AÑO CCII. — NÚM. 125. MARTES 5 DE MAYO DE 1863. 24 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hautoville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs. / Por tres meses..... 60 / Por seis meses..... 120 / Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30 / Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72 / Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado ajustado entre España y Francia, y firmado en Bayona por los respectivos Plenipotenciarios el dia 14 de Abril de 1862, con el objeto de fijar los límites de ámbas naciones en la porcion de frontera correspondiente á las provincias de Huesca y Lérida.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE ESTADO,
SATURNINO CALDERON COLLANTES.

Su Majestad la REINA de las Españas y Su Majestad el Emperador de los franceses, animados del deseo de continuar la obra comenzada por el Tratado de límites firmado en Bayona el 2 de Diciembre de 1856, consolidando la paz y buena armonía entre las poblaciones colindantes de ámbos paises en la porcion de frontera comprendida desde la extremidad oriental de Navarra hasta el valle de Andorra, y terminando de una vez las seculares contiendas que han turbado frecuentemente el órden en algunas partes de esta frontera con notable perjuicio, no solo de los súbditos de ámbos Monarcas, sino tambien de las buenas relaciones entre los dos Gobiernos, han juzgado necesario, para lograr su fin, consignar en un tratado especial las soluciones dadas á estas contiendas, y el trazado de los límites internacionales desde el punto en que concluye el primer Tratado de Bayona hasta el valle de Andorra, y han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad la REINA de las Españas á D. Francisco María Marin, Caballero Gran Cruz de las Reales Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica, Caballero de la Orden militar de San Juan de Jerusalen, Gran Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, Senador del Reino, Ministro plenipotenciario, Mayordomo de Semana de S. M. &c. &c., y á D. Manuel Monteverde y Bethancourt, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Caballero Gran Cruz de las Reales Ordenes de Cárlos III, San Hermenegildo é Isabel la Católica, dos veces Caballero de la militar de San Fernando, Comendador de la Orden Imperial de la Legion de Honor, Individuo de la Academia Real de Ciencias de Madrid &c. &c.:

Y S. M. el Emperador de los Franceses al Sr. Cárlos Víctor Lobstein, Ministro Plenipotenciario, Comendador de la Orden Imperial de la Legion de Honor, Caballero Gran Cruz de las Ordenes de la Estrella Polar de Suecia y de San Olaf de Noruega &c. &c., y al Sr. Camilo Antonio Callier, General de brigada, Comendador de la Orden Imperial de la Legion de Honor, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de segunda clase con placa del Aguila Roja de Prusia &c. &c.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes y halládolos en buena y debida forma; habiendo reunido, examinado y discutido cuantos títulos se han presentado por una y otra parte; oidos los interesados, y procurando conciliar los derechos y pretensiones de los dos Estados, á la par que los de los correspondientes súbditos, respetando en lo posible los usos y costumbres que vienen rigiendo desde tiempos mas ó menos remotos, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° La línea divisoria entre las Soberanías de España y Francia, desde la extremidad oriental de Navarra hasta el valle de Andorra, partirá del vértice de la Tabla de los tres Reyes, último punto designado en el acta de amojonamiento, extendida en virtud de lo que dispone el art. 10 del tratado de límites de 2 de Diciembre de 1856, y seguirá por la cresta principal del Pirineo hasta el pico del Gabedallo, corriendo de Occidente á Oriente entre el valle español de Ansó y el francés de Aspe.

Art. 2.° Continuará por el Escalé de Aguatuerta hasta la Chorrota de Aspe, segun el deslinde hoy existente entre los términos de los pueblos de Ansó y Borce.

Art. 3.° Empezando en la Chorrota de Aspe, servirá de frontera hasta el puerto de Somport el trazado actual, quedando la montaña de Aspe en jurisdiccion de España.

Art. 4.° Proseguirá la línea internacional hácia el Oriente por las crestas de la cordillera principal del Pirineo sin interrupcion alguna hasta la cúspide de la Escaleta, punto de donde se desprende el grande estribo que vierte sus aguas por una parte al valle de Arán y por otra al de Luchon.

Art. 5.° Seguirán los límites por la cumbre de este estribo hasta el paraje que está cerca de su extremidad setentrional, llamado Turon de la Tua ó Cap de Touete, pero de suerte que queden en territorio español la montaña de Poilané y el Clot de Barecha.

Art. 6.° En el Turon de la Tua la línea fronteriza abandonará las cimas para bajar por el arroyo del Término al Garona, y subirá por la corriente de este y por el barranco denominado Rio Argelé al Cap de las Raspas ó Mall Usclat, situado en la cumbre y hácia la extremidad occidental del contrafuerte que cierra por el Norte la cuenca hidrográfica del valle de Arán.

Art. 7.° Desde el Cap de las Raspas la línea de separacion de los dos Estados irá por la divisoria de aguas del contrafuerte á encontrar la cadena principal del Pirineo, por cuyas cumbres correrá hasta la frontera del valle de Andorra.

Art. 8.° Se procederá cuanto ántes fuere posible á demarcar con mojones y señales convenientemente colocados, y que puedan reconocerse fácilmente, la frontera internacional indicada sumariamente en los artículos precedentes, asistiendo á esta operacion los delegados de las Municipalidades españolas y francesas interesadas. De este amojonamiento se extenderá un acta oficial, cuyas disposiciones tendrán la misma fuerza y vigor que si se insertasen textualmente en el presente Tratado.

Art. 9.° Las Municipalidades de uno y otro lado de la frontera adoptarán, con aprobacion de las Autoridades superiores civiles de la provincia y departamento respectivos, las medidas que estimen más convenientes para asegurar la conservacion de los mojones y la reposicion de los que hubieren sido destruidos ó arrancados. Asimismo, puestas cada año de acuerdo, cuidarán de que en el mes de Agosto se haga en comun el reconocimiento de las mugas que marquen la línea divisoria de sus términos, y redactarán concordes una informacion que dé á conocer á las indicadas Autoridades superiores el resultado de la visita.

Art. 10. El pueblo francés de Borce disfrutará exclusivamente un año de cada seis la montaña de Astanés, propia de Ansó, situada en la vertiente setentrional del Pirineo, entre la cresta y los términos internacionales, desde el Escalé de Aguatuerta hasta la Chorrota de Aspe, de donde parte de Oriente á Occidente una cadena de peñas que separa al Astañés de la montaña de Aspe. Toca á los de Borce usar de este beneficio en el año de 1863, en el de 1869 y en los sucesivos que guarden igual período.

Los habitantes de Ansó, durante los cinco años de cada sexenio en que disponen libremente del Astañés, podrán apacentar de dia y de noche sus ganados, en compascuidad con los de Borce, en dos fajas del territorio francés contiguas á esta montaña, y así los pastores como los guardas tendrán facultad de proveerse en ellas de la madera que necesiten para hacer sus cabañas y para los usos de la vida. La primera zona se extiende desde el Escalé de Aguatuerta hasta el Mallo de Maspetra, entre el límite internacional y la orilla superior de la selva de Espelunguera; y para disfrutar de estos pastos, el ganado de Ansó podrá servirse libremente, tanto á la entrada como á la salida, del camino que á ellos conduce por el Escalé de Aguatuerta y el paso de las Planetas, sin que puedan tomar otro fuera del territorio comun. La segunda zona comprende el espacio desde el Forado de las Tijeras hasta cerca de la Chorrota de Aspe, entre las cruces ó señales de la frontera y las otras inferiores que circunscriben esta faja por el Oriente.

Hay otra tercera zona en el territorio español, entre la raya internacional y una línea que principiando en el Coll del Mallo, se dirige hácia el Clot de la Mina, y de aquí al Conchet de Garay, yendo á juntarse al Forado de las Tijeras, desde donde se separa insensiblemente de los límites fronterizos, cae sobre el Cap de la Coma del Tach, continúa casi paralelamente á la raya, y va á terminar en la Chorrota. Las reses mayores pertenecientes á Borce, que por cualquier accidente se encontrasen extraviadas en esta tercera zona, podrán ser echadas á territorio francés, pero no estarán sujetas por ello á prendamientos ni multa, siempre que no hayan sido introducidas por los pastores.

Art. 11. El aprovechamiento de los pastos en la vertiente setentrional de la montaña de Aspe, propia de Ansó, se disfrutará en cada trienio dos años por este valle, y el tercero por la Asociacion vecinal de Aspe, compuesta de los distritos municipales de Cette-Eygun, Etsaut y Urdos, correspondiendo á estos el goce en 1863, en 1866 y en los años sucesivos que guarden igual período.

Art. 12. La ciudad de Jaca y la Asociacion vecinal de Aspe disfrutarán en comun, tanto los pastos de las montañas propias de Jaca, llamadas Astun, la Raca y la Raqueta en la vertiente meridional del Pirineo, como los de los terrenos comunales de la vecinal contiguos á estas montañas y situados en la vertiente francesa.

En Astun tendrán los rebaños de ámbas partes la facultad de permanecer de dia y de noche desde el 10 de Julio de cada año, y no ántes, y los pastores podrán hacer chozas para guarecerse; pero el ganado lanar de la Vecinal deberá retirarse á pasar la noche en territorio francés.

En los terrenos comunales de la Vecinal, contiguos á Astun, la Raca y la Raqueta, tendrán los ganados de Jaca el derecho de pacer solo de dia, y los rebaños de la Vecinal el de permanecer allí en todo tiempo de dia y de noche.

En la Raca y la Raqueta, situadas entre Somport y las montañas de Candanchú, Espulanguet y Astun, se podrán apacentar en toda estacion, tanto de dia como de noche, los ganados de Jaca y los de la Vecinal.

Además continuará pagando Jaca anualmente á la Vecinal de Aspe 130 sueldos jaqueses que en moneda actual corresponden próximamente a 122 reales de vellon ó 32 francos.

Art. 13. Se confirma el uso existente entre los habitantes de Sallent y de Lanuza, en el valle de Tena, y los del valle de Ossau, relativamente al derecho recíproco que tienen de albergarse, los primeros en la majada de Turumon, de la montaña francesa de Aneu, y los segundos en la cueva de Samorons ó majada de lo Rumigá en España.

Art. 14. El Quiñon de Panticosa, en el valle español de Tena, y la Rivera ó valle de San Sabino, en Francia, continuarán en el congoce de la porcion de la montaña de Jarret, limitada al Este por el arroyo Aratillou, al Sur y Oeste por la cordillera principal del Pirineo, y al Norte por los montes de Bun y Arras, y por los arroyos ó barrancos que la separan de Mercadau.

Los consufructuarios conservarán la costumbre de dar en arriendo este terreno, con intervencion de la Autoridad competente, á pública subasta, y con igualdad absoluta de condiciones para los postores del Quiñon y los de la Rivera, partiéndose por igual entre ámbos interesados, así el producto como las cargas.

Art. 15. Son de propiedad comun del valle español de Broto y del francés de Bereges los siete quintos de la montaña de Usona, conocidos con los nombres de Puyasper, Especierres, Puirrabin, Secras, Plana la Coma, Puimorons y la Cuasta, que se extienden desde la cresta del Pirineo, entre Villamala y la Brecha de Roldán, hasta el terreno comunal de Gavarnie, del cual los separa un lindero que á poco más ó ménos es el determinado con una línea que, partiendo del barranco que divide á Comasious de la Cuasta, pasa por debajo de la cabaña de la Cuela de la Cuasta, continúa por bajo de Puimorons hasta la Espluga de Milla, de aquí á los Plans Comuns, á la cabaña de Puirrabin, al Tróco del mismo nombre, por debajo de Peiranera al Troco de la Paul, á la cima de Morcat, limitando luego la montaña de Puyasper hasta la Cuela Nueva, y continuando por la Hita de Puyasper, la Serra de Serradets y Serra de Tallou, para morir en la Brecha de Roldán. Esta línea se demarcará cuando se haga el amojonamiento prescrito en el art. 8.°, modificándola entónces en lo que sea conveniente, con arreglo á las alegaciones de las partes interesadas y á lo que aconsejen las circunstancias locales: el acta del acotamiento definitivo se unirá al presente Tratado.

Estos siete quintos se darán en arrendamiento á pública subasta por los valles de Broto y Bareges, en Luz, á presencia de los delegados de ámbos valles, con intervencion de la Autoridad competente, y bajo igualdad absoluta de condiciones para los licitadores españoles y franceses: el producto del arriendo, así como las cargas que pesen sobre esta propiedad, se dividirán á partes iguales entre Broto y Bareges.

Los rebaños de estos dos valles podrán disfrutar en comun los siete quintos de la montaña de Usona hasta el 11 de Junio de cada año: pero desde este dia quedan vedados los pastos para toda clase de ganado hasta el 22 de Julio, desde cuya época solo los arrendatarios ó los subarrendatarios tendrán derecho de apacentar en los quintos que les correspondan.

Los ganados de Broto, con exclusion de otros cualesquiera, tendrán facultad de pacer con los del valle de Bareges en los terrenos comunales de Gavarnie desde el 22 de Julio hasta la estacion en que regresen á las vertientes de España.

A fin de legitimar los usos arriba indicados, y de terminar para siempre antiguas contiendas, el valle de Bareges indemnizará al de Broto por el abandono perpétuo y voluntario que este hace de todo otro derecho sobre las montañas de las vertientes de Gavarnie que no sea de los consignados en los párrafos precedentes. Esta indemnizacion será de 22.000 francos, ó sean 83.600 rs. vn., y su pago deberá efectuarse en el primer año que siga al dia en que se ponga en ejecucion este Tratado.

Art. 16. Se conserva al pueblo Aranés de Aubert la posesion exclusiva y perpétua y con sus condiciones actuales de Clot de Roya y Montyoya en la vertiente francesa del estribo que separa al valle de Arán del de Luchon.

Art. 17. Bañeras de Luchon conservará las porciones de Romingau y de Causaure de que hoy está en posesion; y para dar legitimidad á esta situacion actual, el Imperio francés, reservándose el dominio directo sobre estos terrenos, satisfará á las Municipalidades de Arán, que renuncian sus pretensiones á ellos, una indemnizacion en metálico que equivalga al capital correspondiente á una renta anual del 3 por 100 consolidado de la Deuda interior de España, igual al rendimiento medio actual de estas propiedades, estimado contradictoriamente por peritos nombrados por uno y otro Gobierno. El capital de la renta se calculará por el curso que se cotice en Madrid el dia que el Tratado empiece á regir.

El resarcimiento correspondiente á Romingau se entregará á Aubert, y el de Causare á Benós, Begós y las Bordas, debiendo verificarse ámbos pagos al mismo tiempo y en el primer año de la ejecucion del presente Tratado.

Art. 18. Se confirma para siempre, y con sus actuales condiciones, la posesion en que están varios pueblos del valle de Arán de ciertos terrenos situados en vertiente francesa, entre la frontera internacional y la línea que los separa de Romingau, de Causaure y del Artigon, desde Poilané hasta el Clot de Barecha; mas como no sean de uso comun entre todos los fronterizos los mismos nombres para designar estas localidades, ni haya conformidad en la mayor ó menor extension territorial á que cada nombre corresponde, se redactará un anejo á este Tratado, en que se designen con toda claridad los linderos de las diferentes suertes y las demás aclaraciones que convenga para evitar contestaciones en lo sucesivo.

Art. 19. Los ganados de Bosost quedan autorizados para entrar desde el dia 1.° de Julio de cada año á pacer solos las segundas yerbas en las montañas francesas de Susartigues y Coradilles.

Art. 20. San Mamés tendrá el goce exclusivo de los bosques y pastos en la porcion de vertiente francesa comprendida entre la frontera internacional y dos rectas que, partiendo del Plau de Berges, van á parar, la una al Mall del Cric, y la otra á la Cruz de Guillamart, ó Planet des Creux. Para legitimar este disfrute el Imperio francés, conservando para sí el dominio directo sobre este fundo, pagará á Bosost, por la renuncia que hace de sus pretensiones á este terreno, una remuneracion en metálico que represente el capital de una renta anual del 3 por 100 consolidado de la Deuda interior de España, igual al rendimiento medio actual de esta finca, estimado contradictoriamente por peritos nombrados por uno y otro Gobierno, y calculándose el capital de la renta por el curso que se cotice en Madrid el dia en que este tratado se ponga en ejecucion: pero bien entendido que la parte llamada Comun del Portillon se computará solo por mitad en la valuacion del rendimiento.

Esta indemnizacion se entregará ántes de espirar el año siguiente al dia de la ejecucion del presente Tratado.

Art. 21. Continuará indivisa la propiedad que tienen el pueblo español de Bausen y el francés de Fos sobre el reducido terreno de Bidaubus, circundado por una línea que baja con el arroyo del Término, sube por el Garona hasta el Mallo de las Tres Cruces, y vuelve á su orígen por los Mallos Muscadé, Ervera y Aegla.

Art. 22. El pueblo Aranés de Canejan admitirá solo de dia en sus pastos comunales á los rebaños franceses de Fos, que no podrán pasar de Tartélong, cerca de la cabaña de Travesa, y la parte de la Montañola por bajo del abrevadero de Jurdulet. Recíprocamente, los ganados de Canejan podrán disfrutar de dia las yerbas de Fos hasta Sarrat det Pin, el Plan de Piaous, Terrenere hácia la cumbre de Portela, y extendiéndose á lo largo de la cresta hasta el punto de la frontera comun de Fos, Melles y Canejan.

Art. 23. Los contratos escritos ó verbales que hoy existan entre los fronterizos de uno y otro país, y no sean contrarios á lo dispuesto en el presente Convenio, conservarán fuerza y valor hasta la espiracion del plazo que se hubiese marcado para su duracion.

A excepcion de lo pactado en estos contratos, no podrá desde la ejecucion del Tratado, reclamarse de la nacion vecina derecho ni uso alguno que no emane de las presentes estipulaciones, aun cuando el uso ó derecho que se pretenda no fuese contrario á las mismas.

Se conserva, no obstante, á los rayanos la facultad que han tenido siempre de celebrar entre sí los contratos de pastos ú otros que juzguen convenientes á sus intereses y relaciones de buena vecindad; pero en lo sucesivo se deberá obtener indispensablemente del Gobernador civil y del Prefecto la correspondiente aprobacion para estos contratos, cuya duracion no podrá nunca exceder de cinco años.

Art. 24. Las Municipalidades de los pueblos fronterizos, que tengan por cualquier título el disfrute exclusivo de pastos en algun terreno del Estado vecino, podrán por sí solas nombrar guardas para la vigilancia de sus aprovechamientos. Cuando los goces fueren comunes entre los rayanos de uno y otro país, cada una de las Municipalidades interesadas podrá tener sus guardas, ó bien elegirlos ámbas de comun concierto. Los guardas, provistos del documento que los acredite, se juramentarán ante la Autoridad competente del país en que tenga lugar el disfrute, y á ella presentarán sus denuncias.

Art. 25. Son aplicables á la parte de frontera arriba designada las disposiciones sobre prendamientos contenidas en el anejo IV del Tratado de Bayona de 2 de Diciembre de 1856, cuyo anejo irá tambien unido al presente Convenio.

Art. 26. Los ganados de toda especie, tanto españoles como franceses, que vayan de un país á apacentarse en el otro, en virtud de lo establecido en estos artículos ó de contrato entre fronterizos, no adeudarán derecho alguno fiscal por atravesar la frontera, ó cuando yendo de tránsito con igual objeto tengan que servirse de un camino ó cruzar por territorio del Estado vecino.

Para evitar que las penas impuestas por el Fisco á la introduccion fraudulenta alcancen á los rebaños que, en el disfrute legal de pastos extranjeros en la frontera, ó al ir á ellos entrasen por cualquier accidente fortuito en paraje que no les corresponda, se ha convenido que el ganado aprehendido en el caso de la enunciada extralimitacion no sea considerado como de contrabandos, cuando se hallare ménos de medio kilómetro distante del terreno de sus goces, siempre que no sea evidente la intencion dolosa.

Art. 27. Quedan nulos de hecho y de derecho, en cuanto sea contrario á las estipulaciones contenidas en los artículos precedentes, todos los convenios, sentencias arbitrales y contratos de cualquier naturaleza referentes, bien al trazado de la frontera desde la Tabla de los tres Reyes hasta el valle de Andorra, ó bien á la situacion legal, aprovechamiento y servidumbres de los territorios limítrofes.

Art. 28. El presente Tratado se pondrá en ejecucion á los 15 dias de promulgada el acta de amojonamiento prescrita en el art. 8.°

Art. 29 y último. Este Tratado será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid lo ántes posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en Bayona por duplicado el dia 14 de Abril del año de gracia de 1862.

(L. S.)=Firmado.=Francisco María Marin.
(L. S.)=Firmado.=Manuel Monteverde.
(L. S.)=Firmado.=Víctor Lobstein.
(L. S.)=Firmado.=General Callier.

S. M. el Emperador de los franceses ratificó este Tratado el 3 de Mayo de 1862, y S. M. Católica el 12 de Junio siguiente, habiendo sido canjeadas las ratificaciones en Madrid el 13 del mismo mes.

ANEJOS.

Queriendo S. M. la REINA de las Españas y S. M. el Emperador de los franceses arreglar de una manera definitiva cuanto concierne á la ejecucion del Tratado de límites ajustado en Bayona el 14 de Abril de 1862 entre España y Francia, y hacer por consiguiente que se procediera á las operaciones del amojonamiento y á la redaccion de los anejos prescrita en los artículos 8, 15, 18 y 25 de dicho Tratado, han nombrado con este objeto por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad la REINA de las Españas á D. Francisco María Marin, Caballero Gran Cruz de las Reales Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica, Caballero de la Orden militar de San Juan de Jerusalen, Grande Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, Senador del Reino, Ministro Plenipotenciario, Mayordomo de semana de S. M. &c. &c.; y á D. Manuel Monteverde y Bethancourt, Mariscal de Campo de los ejércitos Nacionales, Caballero Gran Cruz de las Reales Ordenes de Cárlos III, San Hermenegildo é Isabel la Católica, dos veces Caballero de la militar de San Fernando, Comendador de la Orden Imperial de la Legion de Honor, Individuo de número de la Academia Real de Ciencias de Madrid &c. &c.:

Y S. M. el Emperador de los franceses al Sr. Cárlos Víctor Lobstein, Ministro Plenipotenciario, Comendador de la Orden Imperial de la Legion de Honor, Caballero Gran Cruz de las Ordenes de la Estrella Polar de Suecia y la de San Olaf de Noruega &c. &c., y al Sr. Camilo Antonio Callier, General de brigada, Comendador de la Orden Imperial de la Legion de Honor, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de segunda clase, con placa, del Aguila Roja de Prusia &c. &c.:

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes y halládolos en buena y debida forma, han redactado y reunido en la presente acta los tres anejos siguientes, que tendrán la misma fuerza y valor que si estuviesen insertos en el Tratado de que son complemento.

ANEJO I.

Acta de amojonamiento de la frontera internacional.

En cumplimiento de lo estipulado en el art. 8.° del Tratado de límites, firmado en Bayona el 14 de Abril de 1862, los Plenipotenciarios de España y Francia, auxiliados por D. Angel Alvarez de Araujo, Teniente Coronel de Estado Mayor, Caballero del hábito de Santiago y de la Real Orden de San Hermenegildo, Comendador de la de Cárlos III, y D. Juan Pacheco y Rodrigo, Capitan de Estado Mayor, nombrados por una parte, y el Sr. Baron Pedro Gustavo Hulot, Comandante de escuadron de Estado Mayor, Caballero de la Orden Imperial de la Legion de Honor, y el Sr. Pedro Antonio Bruno Bondet, Capitan de Estado Mayor, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, nombrados por la otra parte, han procedido, con asistencia de los delegados de las Municipalidades españolas y francesas interesadas, á la determinacion definitiva y amojonamiento de la línea divisoria internacional entre las provincias españolas de Huesca y Lérida y los departamentos franceses de Bajos y Altos Pirineos, Alto Garona y Ariege.

Las señales de límites consisten en piedras de término prismáticas de 80 centímetros de altura y base cuadrada de 50 centímetros de lado, y en cruces de 20 centímetros, de cuatro brazos iguales, grabadas en peña firme, dentro de un rectángulo de 50 centímetros de alto por 35 de ancho. Tanto unas mugas como otras están marcadas con un número ordinal que va aquí escrito al principio del párrafo en que se designa el sitio de la señal correspondiente, empezando por el núm. 273 que sigue inmediatamente al último del acta del amojonamiento anejo al Tratado de límites de las provincias de Guipúzcoa y Navarra con el departamento de los Bajos Pirineos, firmado el 2 de Diciembre de 1856.

Número 273. Partiendo de la *Tabla de los tres Reyes* la línea fronteriza internacional, sigue la divisoria de aguas de la cordillera principal del Pirineo y llega al puerto de *Ansó* ó de *Petrachema*, en el cual se estableció la primera señal de este amojonamiento, esculpiendo una cruz y el núm. 273 en una piedra calcárea blanca, situada 20 metros al Este del sendero que conduce de *Ansó á Lescun*.

De aquí continúan los confines por la misma divisoria de aguas hasta la cima que los españoles llaman *Pico de Arri*, situada en la interseccion de las crestas de *Banasse* y de *Cueeq*.

274. En el collado ó puerto de *Lacharito* se hizo una cruz mirando al Este en una roca blanca grande, en medio del puerto, 30 metros al Oeste del camino.

Es de advertir que los españoles de toda esta frontera, apartándose del significado castellano de la palabra collado (mamelon, en francés), designan con ella las depresiones que hay en las crestas de las cordilleras.

275. En el collado de la *Ralla*, cruz mirando á Oriente en una peña al Oeste del paso.

276. Cruz en el collado de *Pau* ó del *Palo*, ó puerto de *Echo*, sobre una roca calcárea, á 10 metros del sendero.

277. En el medio del collado de la *Cunarda* ó de la *Cuarda*, cruz en la cara superior de una gran piedra plana, medio enterrada, y afirmada con mortero en una arista que marca la divisoria de aguas.

278. Cruz sobre una arista de piedra un poco al Oeste del paso que los españoles llaman *Coa el Rey* y los franceses *Col d'Arlet*.

La raya que sigue aun por las cumbres hasta el pico de *Arri*, en la concurrencia de las cimas de *Banassa* y *Cueeq*, se separa en este punto de la cresta principal inclinándose más al Sur á buscar el pico de *Gabedallo*, dedominado señal de *Espelunguera* en la triangulacion geodésica del Pirineo.

279. Entre los picos de *Arri* y del *Gabedallo* se encuentra el puerto de *Cueeq* ó collado de *Arri*, llamado tambien de la *Contienda*, en el cual se hizo una cruz en una piedra arenisca roja de gran magnitud.

Del *Gabedallo* bajan los límites hácia el Sur por la arista de un contrafuerte que va á parar al *Escalé de Aguatuerta*, manantial peñascoso, de donde las aguas de la meseta superior caen, formando cascada, sobre al arroyo de *Espelunguera*.

280. Cruz en el *Escalé de Aguatuerta* en una roca vertical grande, á la izquierda de la cascada.

La frontera se dirige desde aquí hacia el Sudeste por la orilla alta de un escarpado de piedra cási vertical, llega al ángulo formado por este tajo, y otro que viene del *Levante* procedente del *Mallo del Ibon*, de pendiente tambien rapidísima, y sigue el límite internacional por el borde superior de ella hasta el *Mallo de la Espelunguera*, marcado con el número 284.

281. Cruz en la parte superior del ángulo de los escarpados arriba mencionados á 489 metros del *Escalé*.

Esta distancia y las sucesivas hasta *Simport*, aunque no se han medido directamente, son muy aproximadas, contándolas en proyeccion horizontal y rectamente de un punto á otro.

282. Cruz en la extremidad setentrional *del Mallo del Ibon* en una roca calcárea á 430 metros del número 281.

283. Cruz en una alturita nombrado *Clot del Mallo* ó *Col del Mallo* á 240 metros de la señal precedente.

284. Cruz á los 200 metros, en el *Mallo de la Espelunguera*, sobre una peña blanca á flor de tierra.

285. A los 530 metros, al pié de una arista que baja de la altura del *Cuchet de Garay* ó de la *Mujer Muerta*, se grabó una cruz mirando al Norte, un poco por encima de una vereda.

286. Cruz á 340 metros en el *Mallo* ó *cerro de Maspetra* en la cara meridional de una peña.

287. Cruz 480 metros más adelante, sobre una piedra llana á flor de tierra, en el borde del *Forat de las Tijeras*, que es una sima ó pozo natural, situado en la pendiente setentrional de un cerro considerable, conocido por el *Mallo de las Tijeras*.

288. En la arista saliente del *Mallo de las Tijeras*, cruz de cara al Norte, distante 200 metros de la última.

289. Cruz en una peña á nivel del suelo por encima de una vereda, sobre una alturita ó promontorio que domina á un cambio repentino de pendiente, cuya señal está 160 metros al Sudeste de la anterior.

290. Al Sur y á 350 metros, en la alturita apellidada *Puntal del Tacho* ó *Turon del Tach* se puso un pilar de término.

291. Otro pilar 420 metros más adelante sobre un alto á la derecha del arroyo de *Escurets*, por encima de la *Cabaña* ó *Cuela de Carau*.

292. Pilar á 240 metros del anterior en el *Turonet de Escurets*, cerro peñascoso muy notable.

293. Pasada la *Cuma de la Buchosa*, pilar en el cerro de *Troncsec*, á 589 metros del *Turonet*.

294. Otro pilar en un altito, despues del arroyo y de la *Fuente de Samsane*, á principio del bosque de *Lacuet*, á 270 metros de *Troncsec*.

295. Cruz á los 580 metros en un tajo vertical de roca, que tiene por nombre la *Callaverisa*.

El pié del escarpado marca el límite por espacio de 540 metros hasta la *Chorrota* ó paso de *Aspe*, salto de agua encajonado, por donde entra de España en Francia el arroyo de *Aspe*.

296. En la Chorrota de *Aspe*, cruz en el escarpado vertical de la márgen derecha del arroyo.

Desde la Chorrota va la demarcacion por la ladera de la montaña de *Aspe*, siguiendo una faja de rocas blanquecinas denominada el *Calcinar*, que va á parar á una enorme roca vertical, 1.400 metros al Este del núm. 296.

297. Al pié de esta roca, situada en la divisoria de aguas, se talló una cruz mirando al Norte.

La raya se dirige hácia el Setentrion á buscar el vértice de la montaña de *Candanchú* ó *Coma de la Leña*, donde vuelve á encontrarse la divisoria hidrográfica.

298. Antes de llegar á *Candanchú* hay un cerro peñascoso, en el que se grabó una cruz á 1.080 metros de la última.

299. A 400 metros, mojon en la cima de *Candanchú* ó *Coma de la Leña*.

Desde aquí la línea internacional está completamente determinada por la cresta de la gran cordillera hasta más allá del puerto de *Benasque*, marcado con el núm. 332: sin embargo se ha considerado conveniente poner señales sobre la misma divisoria de vertiente en los puntos que á continuacion se expresan:

300. Cruz en el collado de *Besatar*, en una piedra de asperon rojo á nivel del suelo.

301. A unos 240 metros, cruz en la cara vertical de una roca cinta, situada sobre una colina de poca elevacion.

302. En el cerro peñascoso que se encuentra inmediatamente despues, cruz á 220 metros de la última, en una roca vertical de cara al Este.
303. Mojon en la cima que sigue á la anterior, á 300 metros.
304. Otro á 260 metros en la cumbre que viene inmediatamente.
305. En el puerto de *Somport* (el *Summus Portus* de los antiguos) que toma tambien los nombres de *Canfran* y de *Urdós*, de los dos pueblos á quienes más inmediatamente pone en comunicacion, se señaló una cruz vertical en roca de arenisca roja, al lado meridional del camino.
306. En una eminencia de roca que domina á *Somport*, y á 230 metros de él, cruz vertical de frente al Sudeste.
307. Cruz en un pico pequeño de rocas que domina al collado de la *Coma de Astun*.
308. Se plantó un hito en el collado de las *Neveras* ó *Col Mayou*.
309. Hito en el collado de *Biús* ó *de los Ibones*, llamado tambien de *Monjes*.
310. En el *Portalet de Aneu* ó collado de la *Fuente del Gallego*, cruz 45 metros al Oeste del camino que une los valles de *Tena* y de *Ossau*.
311. Cruz en las peñas verticales que forman el collado de *Soba* ó de *Arlouste*.
312. En el collado de la *Piedra de San Martin* ó puerto de *Azun*, cruz en una piedra granítica enterrada, cuya cara vertical, que mira al Oeste, se ve desde el camino que establece comunicacion entre los valles de *Tena* y de *Azun*.
313. En el puerto de *Panticosa* ó de *Cauterets*, llamado tambien de la *Piedra de San Martin*, cruz en una piedra granítica inclinada al Norte, que está al Occidente del sendero de comunicacion entre *Panticosa* y *Cauterets*.
314. Cruz sobre una piedra granítica en el collado de *Aratielou*.
315. Cruz 10 metros al Este de la vereda que da paso por el collado de *Plana del Alba*.
316. En el collado de *Cardal*, cruz en una roca algo inclinada al Este, 40 metros al Oeste del paso.
317. En el collado de *Bernatuara*, cruz en la cara vertical de las rocas situadas al Oeste de la senda que conduce al lago del mismo nombre.
318. En el *Puerto Viejo* ó de *Especierres*, cruz en una piedra chata medio enterrada.
319. En el frecuentado puerto de *Torlá* ó de *Gavarnia*, cruz en la cara oriental de una gran piedra empinada, á la que denominan *Piedra de San Martin*.
320. En el puerto que los españoles dicen de *Pineta* ó de *Salera*, y los franceses puerto nuevo de *Pinède* ó *col de la Canau de Estaubé*, cruz vertical en roca calcárea al Oeste del pas.
321. Cruz al Este del paso del puerto de la *Canal* ó de *Lalarri*, llamado tambien puerto de la *Canau de Troumouse*.
322. Cruz mirando al Este, en la parte occidental del puerto de *Barrosa* ó *col de Barroude*.
323. En el puerto de *Bielsa* ó de *Aragnouet*, cruz en la parte superior y occidental de la brecha abierta artificialmente para mejorar este frecuentado paso.
324. Cruz en la parte oriental del puerto de *Salcorz*, que los franceses llaman *col de Hechempy* ó de *Hechempuy*.
325. Cruz al Oeste del paso del puerto de *Tringonier* ó *col de Moudang*.
326. Cruz 50 metros al Oeste del puerto de *Urdiceto*.
327. En el puerto de *Plan* ó de *Riou Mayou*, cruz al Occidente y al lado del camino que dá fácil tránsito entre los valles de *Gistain* y de *Aure*.
328. Cruz á 20 metros al Oeste de la senda del puerto de la *Madera* ó de *Caourareve*.
329. Cruz en la cara occidental de la brecha que forma el dificultoso puerto de la *Pez*.
330. Cruz en el puerto de *Claravida*.
331. Cruz en la cara vertical de una peña que está seis metros al Este de la senda del puerto de *Gorgutes* ó de la *Glère*.
332. En la cara vertical del risco cortado para formar paso del puerto de *Benasque* se grabó una cruz al Este de la vereda.

Continúa la frontera por la cresta del *Pirineo* hasta el pico del *Peson* ó de la *Fréche*, donde abandona á esta cresta para seguir la del gran contrafuerte que separa las aguas del valle de *Arán* de las del *Luchon*.

333. La divisoria de las dos Monarquías baja del *Pico del Peson* ó de la *Fréche* al *Collado del Infierno* ó *Col Descausades*, donde se colocó un mojon al Norte del camino que vá á *Benasque* por el puerto de la *Picada*, situado en la cadena principal, el cual, así como el *Pico del Peson*, está en el confin de las provincias de *Huesca* y *Lérida* y por consiguiente en el de *Aragon* y *Cataluña*.
334. Mojon en el cabo de la *Picada* al Norte de la senda que por aquí atraviesa al *Sarrat de Carabidos*, y conduce de *Benasque* á *Bañeras de Luchon* por el puerto de la *Picada*. La muga 334 dista de la precedente 200 metros.

Esta distancia y todas las consecutivas se han medido con cadena, siguiendo las sinuosidades de la línea de separacion de los dos países.

335. A los 1.950 métros, mojon en el pico del cabo de la *Montyoya*, al fin del *Sarrat de Carabidos*, habiendo pasado por el pico de la *Escaleta*, punto en que la cresta del contrafuerte cambia repentinamente su direccion de Oeste á Este para tomar la de Sur á Norte.
336. A 137 metros, en el collado de la *Montyoya* ó paso de los *Araneses*, mojon en el punto en que concurren los caminos de *Benasque* y de *Bañeras de Luchon* á las *Bordas*.
337. Mojon á los 280 metros sobre el pico de la *Montyoya*.
338. A 552 metros, sobre el pico de *Roya* ó de *Clot de Roya*, se levantó un poste.
339. Otro en la cúspide del *Cap de la Tua* ó pico de *Ribes-hautes*, á 380 metros del pico de *Roya*.

Aquí empieza la montaña de *Poilané*, que conforme al art. 5.° del Tratado á que va aneja esta acta debe quedar en España, en virtud de cuya disposicion, la línea de confines se separa de las cumbres más altas del contrafuerte para recorrer otras ménos elevadas, que desde el *Cap de la Tua* se suceden formando una semicircunferencia convexa al Occidente hasta volver á encontrar la divisoria de vertientes en el pico de *Poilané*.

340. A 814 metros del núm. 339 se puso un hito sobre una altura poco elevada, á la izquierda de la vereda que pasa de *Poilané* á *Romingau*.
341. Sobre un piton erizado de peñas, hito á 410 metros del anterior.
342. En el primer piton que se encuentra despues, hito á 392 metros del último.
343. Hito á los 418 metros en la cúspide del *Tuc* ó pico de *Poilané*.

Desde este punto la divisoria de los dos Estados vuelve á confundirse con la de las aguas que se vierten al Este en el valle de *Arán* y al Oeste en el de *Luchon*.

344. Cruz en una roca á 496 metros del pico de *Poilané*.
345. Pilar á los 424 metros en el paso de *Vilamós* ó pasada de las costas de *Vilamós* al Sur del camino de *Arró* al valle de *Luchon*.
346. En la primera alturita que se encuentra, que es la *montañeta de Arró*, pilar á 100 metros del antecedente.
347. Otro á los 343 metros en un altito al Norte del paso de los *Catalanes*.
348. Pilar á 700 metros del anterior, en un piton al Sur del collado ó pasadas de *Comaseras*.
349. Pilar á 283 metros sobre la montaña de *Montagut*.
350. Pilar en el paso de *Arres*, por encima de un pantano, á 605 metros de la muga que precede.
351. A los 272 metros, pilar en el *Turon de la Barra de la Pena* ó pico de *Arres*.
352. Pilar distante 533 metros del último.

Siguiendo por la cumbre, á 210 metros se desprende de ella una loma de 130 metros de largo, cuyas dos laderas son españolas, perpendicular á la cresta general, y que va á terminar en el pico de la *Trona*.

353. Hito á 280 metros del punto de que parte la mencionada loma.
354. En el primer pico de la montaña de *Aubas*, hito á 128 metros del anterior.
355. Hito á los 135 metros sobre el pico más elevado de la montaña de *Aubas*, conocido por el *Mallo de Aubas*.

Entre esta cima y la del *Tuc del Plan de la Serra* que sigue al Occidente de aquella, se forma la profunda depresion del *Clot de Barecha*, que debe quedar en España, conforme al art. 5.° del Tratado, y la frontera baja en línea recta del *Mallo de Aubas* á una antigua mesa que consiste en una flor de lis y las barras de Aragon, grabadas en una peña viva al nivel del suelo, situada hácia el Mediodía del paraje más alto del collado, entre este paraje y las fuentes de *Berns*.

356. Hito en el *Clot de Barecha* al lado de la muga antigua, distante 1.058 metros del *Mallo de Aubas*.

De aquí sube la demarcacion directamente al *Tuc del Plan de la Serra*, desde donde se confunde de nuevo con la cresta hasta la señal núm. 359.

357. Mojon en el *Tuc del Plan de la Serra* á 710 metros del precedente.
358. Mojon en el *Cap de las Entenes*, é inmediato á un precipicio, á 602 metros del *Tuc del Plan de la Serra*.
259. A los 330 metros, cruz grabada en piedra al borde del precipicio.

Desde este punto la línea internacional abandona á la divisoria de aguas hasta el *Portillon*, cayendo primero sobre la ladera occidental para atravesar despues á la opuesta, siguiendo los antiguos límites entre *Bosost* y *San Mamés*, hoy marcados con cruces nuevas esculpidas donde habia otras desde tiempo remoto.

360. Cruz en el sitio nombrado *Peiras quilladas* ó *Peires juntes*, en la cara vertical de una roca á la izquierda del sendero que va de España á Francia, separada de la cruz anterior por un espacio inaccesible que no se midió. Esta meta dista 300 metros de un llanito situado en la divisoria de vertiente denominado *Plano de Artiga del Coll de Barecha* ó *Plan de l'Artiguette*.

Continúa la frontera por una tala hecha en el bosque hasta el *Portillon*.

361. Cruz distante 140 metros de la precedente y grabada cerca de una gran quiebra que hay en el piton al principio de la *Solana de la Artiga*.
362. Cruz en la *Solana de la Artiga*, á 100 metros de la última.
363. A los 110 metros, cruz en el cabo de la *Coma del Serranquera* ó extremidad de la *Coumirole de Marioun*.
364. A 243 metros cruz en la *Roca Fuquera*.
365. A 143 metros cruz en la *Escaleta Fuquera*.

La frontera que desde este punto va al *Portillon* corta á la línea de crestas á unos 300 metros de la *Escaleta*, quedando así en la ladera oriental una corta porcion de terreno francés.

366. Cruz en la cara vertical de una gran roca, cinco metros al Norte del camino que por el *Portillon* ofrece fácil paso entre los valles de *Arán* y de *Luchon*. Dista esta meta 555 metros de la que está antes.

Vuelven desde aquí á confundirse la divisoria internacional y la de las vertientes.

367. Cruz á 465 metros del *Portillon* en un altito llamado de *Guillamar* ó *Planet des Creus*.
368. Mojon en el *Coll de la Clota* á 300 metros de la señal precedente.
369. A los 52 metros, mojon en el *Estañon de Samorera*.
370. A distancia de 118 metros, cruz en una gran peña aislada á la bajada del *Plan del Tuc*.
371. A los 53 metros, poste en el paraje que se nombra *Coll* ó *Plan del Tuc*.
372. Poste en el *Plañet de la Charlada* ó *Clot de Lechartade*, á 645 metros del núm. 371.
373. A los 70 metros, cruz sobre las rocas del *Cap dells Malls de Raigades* ó *Solon del Portillon*.
374. Adelantando 1.280 metros, hito en el primer pico de la montaña apellidada *Moscadet*.
375. Hito á los 162 metros en el *Clot de San Mamés* ó del *Moscadet*.
376. Hito á 264 metros en la cima más elevada de la montaña nombrada *Sarrat del Estañs*, ó vértice de la *Laquo*. Esta altura se encuentra en territorio francés fuera de la divisoria de las vertientes.
377. A distancia de 85 metros, otro hito en el *Plan del Estañ*, al Sur de una laguna pequeña.
378. Hito á los 56 metros, en la cima de un cerrito, al Norte de la laguna precitada.
379. Otro hito en una alturita á 202 metros.
380. Hito á 258 metros del anterior, en el último piton del *Plan de la Serra*.
381. Más adelante 341 metros, hito en un cerro del *Sarrat de Paneche*.
382. Hito en el collado de *Paneche* á 276 metros de la muga anterior
383. A los 636 metros, hito en el *Coll de Endoleta* ó de *Huedoulette*.
384. A 258 metros, hito en el paraje llamado *Seu Blanco*.
385. Otro en el *Turon de Pujastrus* á los 387 metros.
386. Hito á 880 metros, en el *Turon de los Clots de Coma*.
387. A distancia de 732 metros, hito en el *Collado de Bedurt de Cuma*, ó *Coll de la Cuma de Teil*.
388. En el cerro denominado *Cap de Leitas* ó cumbre del *Plan de la Serra*, hito á 193 metros del anterior.
389. Otro á 607 métros, en el piton inferior de *Prat-Pardi*, conocido por *Cap de la Tora*.
390. A los 1.073 metros, hito sobre el cerro de la *Coma de Escallaus*, llamado tambien *Mall de Punnet*.
391. En la altura que está al Sur del *Coll de Polney*, hito á 320 metros del anterior.
392. A 305 metros en un cerro apellidado *Turon del Bedurat*.
393. Hito en el *Coll de la Pala del Callau del Loup*, distante 375 metros del *Turon del Bedurat*.
394. En una meseta del *Callau del Loup*, en el lugar llamado *Turon de la Pala del Loup*, hito á 193 metros del que precede.
395. A los 365 metros, hito en el *Mall de Sasites*, situado en el borde meridional del *Plan de Moumayou*.

Entre esta muga y la siguiente forma la frontera un arco convexo hácia España.

396. A los 133 metros, pilar en el *Cap del Mall de Sasites*, en el borde setentrional del *Plan de Moumayou*.
397. A distancia de 325 metros, pilar en el paraje designado por *Coll des Estañs*, cerca del *Estañon de Bacanera*.
398. Pilar á 593 metros del precedente en el primer altito que está al Norte del *Estañon de Bacanera*.
399. Pilar al principio del *Plan de Bacanera*, á 460 metros del término último.
400. A 730 metros, pilar en el extremo setentrional de la *Sierra Bocanera*, sobre un alto apellidado *Cap del Turon del Home*.
401. A 210 metros, pilar en el *Cap de Escanaus*.
402. Otro pilar distante 384 metros en la cima del *Cap de Escanaus* al Norte de un tajo de piedra.
403. A los 80 metros, pilar en el *Plan de Cigalera*.
404. Pilar entre las dos lagunas del *Plan de Cigalera*, á 64 metros de la meta anterior.
405. Adelantando 185 metros, pilar en el cerro llamado *Serreta de Anguste*.
406. A los 535 metros se fijó un poste en un cerro al que dan los araneses el nombre de *Tuc de Basigue* ó el de *Cap de la Orriata*, en el paraje en que la línea de crestas, entre los valles de *Arán* y de *Luchon*, tuerce hácia el Este la direccion general que traia de Sur á Norte.

Los confines continúan por la cresta peñascosa y muy áspera desde el *Tuc de Basigue* hasta el cabezo llamado *Turon de la Tua* ó *Cap de Tuete*.

407. Poste sobre el *Turon de la Tua*.

La línea internacional deja la divisoria de vertientes, bajando por la ladera setentrional á buscar directamente el orígen del arroyo del *Término*, llamado tambien *Rio Pudet*.

408. Poste sobre una peña por encima del punto en que nace el arroyo del *Término*, á 312 metros de la muga última.

Los límites van por el curso de este arroyo hasta su desembocadura en el rio *Garona*.

409. Poste en esta desembocadura, á la derecha del arroyo y á la izquierda del *Garona*.

Sube la raya por el *Garona* hasta donde este recibe por su márgen derecha al rio *Argelé*.

410. Poste cinco metros á la derecha del rio *Argelé* y á la orilla del camino que va por la márgen oriental del *Garona* al *Puente del Rey*.

El rio *Argelé* sirve de frontera.

411. Poste en el *Cap del rio Argelé* sobre el punto en que concurren varios regajos á formar el rio.
412. A los 75 metros, cruz en la roca denominada *Cap de las Raspas* ó *Mall Usclat*.
413. En el *Cap del Roc de la Serra*, cruz á 530 metros de la precedente.

A partir de este punto, la divisoria de los dos países sigue la de las aguas en toda la longitud del grande estribo del *Pirineo* que cierra por el Norte la cuenca hidrográfica del valle de *Arán*.

414. Cruz en un bosque, á 180 metros de la última, en el sitio llamado *Cap de la Coma Grana*, ó extremo de la *Palancache*.
415. A los 1.890 metros, cruz en una roca pequeña cási á nivel del suelo, pasado el *Estañon del Tuc del Pan*.
416. En el collado de *Portela*, á 1.410 metros del número 415, cruz en un cerrito de piedra al Oeste del camino.
417. Cruz mirando al Oriente, en la cara vertical de una roca en el alto pico que los españoles dicen de *Huradic*, y los franceses de la *Pique* ó de *Meller*.
418. En el puerto de *Hurqueta*, cruz en la cara vertical de una peña, 19 metros al Oeste de la senda.
419. A los 210 metros, cruz en la cara horizontal de un altito de roca, en el paso de la *Montanola*, entre dos collados ó portillos en el paraje denominado *Tarterau*, ántes de llegar al pico de este nombre.
420. En el puerto de *Orla*, cruz en la cara inclinada de una peña que toca al sendero, á dos metros de una antigua imágen en un nicho de piedra.

Los confines continúan por la cresta hasta la union del contrafuerte á la gran cordillera *Pirenáica*. Las cumbres de esta determinan la frontera sin interrupcion alguna hasta el *Valle de Andorra*.

421. En el puerto de *Aula*, cruz horizontal sobre una roca, á cinco metros de la senda.
422. Otra cruz horizontal en el puerto de *Salau*, sobre una pequeña á siete metros del sendero.
423. En el puerto de *Tabascan* ó de *Marterat*, cruz en la cara inclinada de una roca contigua á la vereda, á cuatro metros de la divisoria de aguas.
424. En el puerto de *Aulas* ó de *Saunou*, cruz horizontal á dos metros del camino y á 2,50 de la línea divisoria.
425. En el puerto de *Lladorre* ó de *Guillou*, cruz vertical de frente á España, á 6,22 metros del sendero.
426. En el puerto de *Boet*, cruz en la cara inclinada de una roca á unos ocho metros de la senda.

Despues de este punto la línea internacional tiene que recorrer muy corto espacio para llegar al pico de *Bayau* ó *Nau de Bayau*, cumbre comun á España, Francia y Andorra y término de este amojonamiento.

ANEJO II.

Sobre los derechos que varios pueblos fronterizos disfrutan respectivamente en terrenos colindantes del Estado vecino.

Procurando los Plenipotenciarios de España y de Francia prevenir las dudas á que pudieran dar lugar algunas disposiciones del Tratado de límites de 14 de Abril de 1862, han convenido en que, no tan solo debian comprender en este anejo el amojonamiento prescrito en el art. 15, y la designacion de límites y demás aclaraciones estipuladas en el art. 18, sino tambien la demarcacion de algunos terrenos, cuyos linderos mal definidos pudieran dar lugar á controversias, y la declaracion de varios acuerdos que, al hacer el amojonamiento internacional se concertaron en favor de las comunidades de algunos pueblos, en atencion á las circunstancias especiales de estos.

Amojonamiento de las tres zonas descritas en el art. 10 del Tratado.

Para la demarcacion ostensible de las zonas descritas en el art 10 del Tratado, en vez de fijar mojones, se han grabado en peña cruces de brazos dobles, sin numerar, formados por dos rectas paralelas de un decímetro de largo, atravesadas perpendicularmente en su medio por otra tercera de doble longitud.

PRIMERA ZONA.

La primera faja del territorio francés de *Borce*, contigua al *Astanés*, en la que los habitantes de *Ansó* tienen derecho de compascuidad, al tenor de lo prescrito en el art. 10 del Tratado de límites, está comprendida entre la frontera, desde el *Escalé de Aguatuerta* hasta el *Mallo de Maspetras* (metas internacionales números 280 y 286) y otro línea que, partiendo del *Escalé* va por la orilla superior del bosque *Espelunguera*, y se ha señalado con dos cruces.

1.ª En una roca que domina á un barranquillo, unos 150 metros al Nordeste de la señal internacional número 281 y á 550 metros próximamente de la del *Escalé*.

2.ª Sobre una gran piedra blanca horizontal, en un calvero que hay en un vallecito entre los *Mallos* de la *Espelunguera* y de *Maspetra*, 250 metros al Norte de la muga fronteriza núm. 285.

De aquí va directamente al *Mallo de Maspetra*.

SEGUNDA ZONA.

La segunda faja del distrito de *Borce*, confinante con el *Astanés*, desde el *Jorado de las Tijeras* hasta cerca de la *Chorrota de Aspe* (metas números 287 y 296) en cuyo terreno que encierra una parte de las selvas de *Anglus* y de *Sansane*, pueden apacentarse los ganados de *Ansó* en comun con los franceses, conforme al precitado art. 10, está comprendída entre la frontera, y una línea cási paralela á ella, que se ha señalado con 12 cruces, como sigue:

1.ª Bajando del *Jorado de las Tijeras* hácia el Nordeste 420 metros en un escarpado de roca.
2.ª A 250 metros al Este en el mismo escarpado.
3.ª Al pié del escarpado, 270 metros al Sudeste.
4.ª A 390 metros al Sudeste en una piedra inclinada, de donde se descubre á distancia de 300 metros al Occidente el mojon fronterizo del *Puntal del Tacho*, número 290.
5.ª A 420 metros al Sur de la anterior, pasado el arroyo de *Escourets*, en la cara inclinada de una peña de frente á Levante.
6.ª A 130 metros al Sudeste en una roca inclinada, 70 metros al Sur de la cabaña ó cuela de *Carau*, que queda fuera de la zona.
7.ª Al Sur y á 270 metros en una roca á flor de tierra en un promontorio apellidado de la *Betota*.
8.ª A 250 metros al Sudoeste sobre una roca cási horizontal en un paraje nombrado *Pedaña del Oso* ó *Calvero del Oso*.
9.ª Pasado el valle ó coma de la *Buchosa*, al pié de un gran tajo de roca en un desfiladero estrecho llamado *Paso del Oso*, 270 metros al Sur de la cruz anterior.
10. Siguiendo 400 metros por el pié del Tajo, en la roca vertical en que está la *Espelunca de Sansane*, que es cueva adecuada para abrigo del ganado.
11. Prosiguiendo 280 metros por el pié del escarpado, en el punto de encuentro de este con el barranco ó arroyo de la *Callaverisa* en un peñasco en medio del barranco.
12 y última. A los 380 metros, en el orígen del arroyo de la *Callaverisa*, á la parte baja de un escarpado cási vertical sobre la línea fronteriza entre las mugas números 295 y 296 y á 320 metros de esta.

TERCERA ZONA.

La tercera zona, en la que las reses extraviadas de *Borce* no están sujetas á prendamiento ni multa, segun el predicho art. 10, tiene por linderos la frontera entre sus metas, números 283 y 295, y una línea que partiendo de la primera de estas dos señales, situada en el *Clot del Mallo*, va recorriendo las nueve cruces que á continuacion se designan:

1.ª En el *Clot de la Mina*, sobre una gran piedra por encima de un camino, 570 metros al Este del *Clot del Mallo* y 180 al Sudoeste de la muga fronteriza, número 285.
2.ª En la cara meridional del *Mallo del Cuchet de Garay*, 220 metros al Este Nordeste de la cruz anterior, y 130 al Sur de la precitada muga, núm. 285.
3.ª A los 380 metros al Este Nordeste, en la ladera occidental de la meseta de donde se levanta el *Mallo de las Tijeras*.

De aquí va directamente la línea al *Jorado de las Tijeras*, á 250 metros de la tercera cruz. Esta muga internacional, núm. 287, es el único punto comun de las dos partes distintas que componen la tercera zona, la una que se extiende de Oeste á Este, y que se acaba de deslindar, y la otra que va de Norte á Sur, entre la frontera y la cruces siguientes.

4.ª A 260 metros al Sudeste del *Jorado de las Tijeras*, y 220 al Sudoeste de la meta internacional, núm 289, en ladera setentrional del vallecito de la *Coma del Tacho*.
5.ª A 210 metros al Sur, sobre una peña del promontorio llamado *Cap de la Coma del Tacho*, 270 metros al Oeste del núm. 290.
6.ª A los 260 metros al Sur en un cerro denominado *Cuchet de Garay de Landa*.
7.ª Pasado el arroyo de *Escourets*, en el *Cullerot de Escot*, 260 metros al Sur de la precedente y á 350 del mojon del *Turonet de Escurets*, núm 292.
8.ª A 420 metros, en el *Cullerot Martin*, por debajo del *Cantalas* (*Cubilar del Cardal*).
9.ª Sobre una roca que domina á la fuente de Sansane, á 300 metros de la cruz anterior, y á unos 700 de la señal fronteriza, núm. 295 de la *Callareriza*, donde termina la segunda parte de la tercera zona.

Terrenos de uso comun á los valles de Tena y de Ossau.

Entre el *Portalet de Aneu* (muga internacional, número 310) y el pico de *Peirelú* al Este, existen dos cortos territorios de igual extension, separados por la montaña de *Estremera*, que son de uso comun á los ganados de *Tena* y *Ossau*.

El primero al Este del *Purtalet*, entre la cresta que sirve de límite internacional y un muro de piedra seca al Norte en la ladera francesa.

El segundo al Sur del collado de *Peyrelú*, en la ladera española, entre la cresta del *Pirineo* y las de dos ramalitos de él, que de uno á otro lado vienen á unirse, á unos 80 metros del collado, á unas peñas cási á flor de tierra, señaladas con una cruz antigua y denominadas las *Saleras*, porque en ellas se dá la sal á los ganados de ambos valles.

Demarcacion de la montaña de Jarret, segun el art 14 del Tratado.

Las señales de límites son cruces de dobles brazos sin numerar, idénticas á las del amojonamiento de las tres zonas deslindadas anteriormente.

La porcion de la montaña de *Jarret* de que gozan en comun el *Quiñon de Panticosa* y la *Ribera de San Sabino*, con arreglo al art. 14 del Tratado, tiene por término la frontera desde el pico de la *Fache* hasta el collado de *Aratillou*, y una linde que principia en el mismo pico, va por la cumbre del estribo que se desprende hácia el Este, hasta pasado el pico de *Aragon*; abandona entónces la cresta para ir directamente al barranco ó arroyo de *Mercadau*, cuyo curso sigue hasta la confluencia con el *Aratillou*; sube contra la corriente de este atravesando el lago del mismo nombre, y desde otro lago más pequeño que hay en el orígen del arroyo va á terminar en el collado de *Aratillou*.

A pesar de que esta línea se halla bien determinada naturalmente, se han marcado en ella tres cruces:

1.ª En una roca grande horizontal, cerca de una fuente, 80 metros ántes de llegar al arroyo de *Mercadau*.
2.ª Sobre una peña saliente que domina á la confluencia del *Mercadau* y del *Aratillou* en el ángulo interno de ámbos arroyos.
3.ª Sobre una roca vertical 200 metros más abajo del lago que está en el orígen del arroyo *Aratillou*, en la márgen derecha del paraje en que está corriente forma una cascadita.

Amojonamiento de la montaña de Usona en cumplimiento del art. 15 del Tratado.

Los siete quintos de la montaña de Usona, que en virtud del art. 15 del Tratado, son propiedad comun de los valles de Broto y de Barejes, están comprendidos en la circunscripcion catastral de Gavarnia y tienen por límites definitivos por el Sur la frontera internacional, desde la cumbre de Viñamala hasta la brecha de Roldan: por Oeste y Norte, partiendo de Viñamala, la eminente y asperísima cresta peñascosa que vierte sus aguas por el Sur al arroyo de Usona y por el Norte al valle de San Sabino ó de Cauterets, y despues la cresta ménos elevada que se desprende de la primera más allá del pico de Puigmorons, separando la motaña de Usona del término de Gedre, sirve de límite hasta el orígen del barranco de Comasious, que corre entre la montaña de este nombre, comunal privativo del valle de Barejes, y la Cuasta, que es uno de los siete quintos comunes: por último, al Este cierra el perímetro hasta la Brecha de Roldan una línea sinuosa determinada como se dirá á continuacion, por 26 cruces dobles, iguales á las de las tres zonas ántes demarcadas, pero acompañada cada cruz del número ordinal correspondiente, grabado debajo de ella.

1.ª En una roca blanca, al principio del barranco de *Comasious*, cerca de la cresta.
2.ª Bajando por el barranco hasta la senda del abrevadero que viene del puente de *Artigouli*, á 760 metros de la cruz anterior, 35 á la derecha del barranco y 350 al Norte del arroyo de *Usona*.

Aquí cambia la línea hácia el Oeste, acompañando el sendero hasta el núm. 6, y deja al Norte el quinto de la *Cuasta*, y al Sur los terrenos comunales de *Gavarnia*.

3.ª Sobre una roca negra que domina al escarpado de un barranco, en un paraje nombrado *Canté des Sunadetas*, á 270 metros de la muga 2.
4.ª A los 240 metros, en una piedra blanca grande, 300 metros por debajo de la *Cuela* (cabaña) de la *Cuasta*.
5.ª Distante 160 metros, en el altito del *Turon*, ántes de llegar á la fuente de *Sunadetas*.
6.ª A los 250 metros, en un peñasco cuadrado que está en medio del *Plá de las Salleras*, donde la línea de demarcacion deja la senda y baja hácia el arroyo de *Usona*.
7.ª A 430 metros del núm. 6, y á 15 de la orilla izquierda del arroyo en una piedra empinada, enfrente del *Turon del Cout*, que está á la márgen derecha.
8.ª Subiendo como unos 360 metros contra la corriente hasta una caida pequeña de agua que está enfrente del cerro *Carrot de Millas*, en la cara oriental de este, 20 metros distante de la orilla derecha del arroyo.
9.ª A los 260 metros al Sur, apartándose del arroyo, en una roca vertical al Norte de la *Espluga de Milla*.

En esta espluga ó cueva pueden guarecerse, tanto los ganados de *Gavarnia* como los que pazcan en los quintos de *Usona*.

De aquí se dirigen los linderos al Sudeste, quedando á su Norte los terrenos comunales de *Gavarnia*, y al Sur la montaña indivisa.

10. A 340 metros de la *Espluga de Millas*, al borde de un escarpado, sobre una piedra grande en el cerro de *Tosa* ó *Turon de la Serra de Yusa*, en el extremo de una loma que baja del monte de *Secras*.

La línea de términos va á confundirse hasta la cabaña y fuerte de los *Tozales*, un poco ántes del núm. 19, con la orilla superior del gran ribazo que acompaña al arroyo de *Usona* á alguna distancia.

11. A 260 metros de la muga precedente, en un sitio de los *Plas comuns* denominados *Crouaux de Secras*, sobre una piedra al nivel del suelo, dominando al sendero.
12. Más adelante 280 metros, sobre una roca en arista al Norte del camino, en el paraje nombrado *Canté de Plá de Secras*, entre los quintos de *Secras y Plana la Coma*.
13. A los 520 metros y 90 al Oeste del torrente de *Sausse dessus*, que separa el quinto de *Secras* del de *Puirrabin*.
14. A 260 metros sobre una roca á flor de tierra, en un colladito ó paso al Sur del *Turonet de Fartalobien*.
15. Adelantando 180 metros, en una piedra plana, distante 60 metros al Sudeste del *Tozal Redondo* de *Puirrabin* ó *Turon de Pouey-Arraby*.
16. A 200 metros, en una piedra inmediata á la cabaña de *Puirrabin*, tres metros al Sur de la fuente del mismo nombre.
17. En el *Trot* ó paso de *Puirrabin* en una peña al borde del camino, á 1.280 metros del núm. 16.
18. A 400 metros, en una arista de rocas que baja de a *Montañeta*, y marca los límites entre los quintos de *Puirrabin* y *Especierres*.
19. En las rocas situadas por encima de la majada de los *Tozales*, á 600 metros de la señal precedente.

La linde, abandonando la senda desde la majada de los *Tozales*, se dirige al Sudeste á buscar un altito apellidado *Turonet de Petrañera*, situado á la derecha del arroyo, al lado del *Baz* (charca) del mismo nombre.

20. En el *Turonet de Petrañera*, á 250 metros de la última cruz.
21. A 1.100 metros en el *Trot de la Paul*, en una peña de frente al Norte inmediata al paso.

La línea de demarcacion va recta á la cima del pico de *Morcat*, punto muy notable de la cresta que divide los quintos de *Especierres* y *Puyasper*, en cuyo pico se cambia de direccion cási en ángulo recto hácia el Norte, siguiendo la misma cresta hasta el portillo de *Morcat*.

22. En una peña al Sur del paso del portillo de *Morcat*, á 600 metros del pico del mismo nombre y 730 del *Trot de la Paul*.
23. A 560 metros al Sur, formando un ángulo muy agudo con la direccion precedente, sobre una piedra chata de cara al Este, en el *Clot de Morcat*, 370 metros al Oriente del pico del mismo nombre.
24. A los 550 metros en la nueva direccion en una peña blanca, despues de pasar por más arriba de la *Cuela* (cabaña) *Nueva de Puyasper*, que queda en el término comunal de *Gavarnia*, á 150 metros de esta meta.
25. A 860 metros en lo más bajo de la *Hita de Puyasper*, en una roca empinada muy aparente, inmediata y algo superior al camino que conduce al puerto de *Gavarnia*.
26 y última. A los 320 metros en el *Trot de Gabietou*, en unas rocas verticales á la márgen derecha del arroyo de *Puyasper* ó de *Gabietou*, que nace en el puerto de *Gavarnia*.

Suben estos límites por la escabrosa loma que va directamente á la cresta de los *Sarradets*, siguen por esta cresta hácia el Sudoeste, atraviesan de Norte á Sur el ventisquero de *Taillou* y van á terminar en la brecha de *Roldan*.

En la meta 26, y en la orilla izquierda del arroyo de *Puyasper*, concluyen los terrenos comunales particulares de *Gavarnia*; y los que confinan con la montaña indivisa, desde esta última cruz hasta la brecha de *Roldan*, son los *Serradets*.

Uso comun del lago de Bernatuara.

Se ha convenido que los ganados que se apacienten en las montañas de *Usona*, sean españoles ó franceses, tienen facultad de aprovechar las aguas del lago de la *Bernatuara*, situado en España en una hoya pequeña del Pirineo, contigua al mojon internacional núm. 317.

Amojonamiento de los terrenos que varios pueblos del valle de Arán poseen en Francia en el término de Bañeras de Luchon; *aclaraciones prescritas en el art. 18 del Tratado y otras disposiciones necesarias.*

Para la demarcacion de las diferentes suertes se han fijado pilarillos ó mojones pequeños prismáticos de cuatro decímetros de alto y tres de lado en su base cuadrada, señalado cada mojon con una letra mayúscula, guardando el órden alfabético.

Artículo 1.° En la ladera francesa del estribo que separa el valle de *Arán* del de *Luchon*, pertenecen al pueblo *Aranés de Aubert* los terrenos seguidos denominados *Clot de Caravidós, Clot de la Montyoya* y *Clot de Roya*, limitados: á la parte de *Arán* por la frontera política desde el *Cap de la Picada* hasta el *Cap de la Tua* ó pico de *Ribes-hautes*: á la parte de *Luchon* por el borde superior del escarpado que domina al barranco del *Peson*, desde el *Cap de la Picada* hasta el paso de *Ribasetas*; y al Norte por la recta que une este último punto al *Cap de la Tua*.

Los límites por la parte de *Luchon* y por el Norte se han señalado con seis pilarillas como sigue:

Mojon *A*. Sobre la frontera internacional, á 100 metros del collado del *Infierno* ó *col des Caousades* (muga núm. 333) en el *Cap de la Picada*.
B. A 360 metros del precedente en el punto en que el borde del escarpado forma un ángulo saliente hácia *Carabidos*.
C. A los 1.050 metros sobre un piton llamado del *Pino*.
D. A 1.100 metros sobre la cima de una colina verde y cási en la recta que va de *C* al paso de *Ribasetas*.
E. En la mitad longitudinal del paso de *Ribasetas*, 15 metros por encima del camino que va por la orilla del precipicio, y 270 de *D*, medidos por el borde del escarpado.

Los límites abandonan aquí el escarpado para ir directamente al *Cap de la Tua* (núm. 339), y sobre esta recta se puso la meta *F* en el tozal de *Ribasetas*, á 166 metros de la precedente, y á 267 del *Cap de la Tua*, donde concluye este amojonamiento.

Los ganados de Aubert pueden bajar libremente á beber en los estanques de las garzas, situados en el *Clot* (Hondonadas) *del Infierno*.

Art. 2.° El terreno que los pueblos araneses de Benós, Begós y las Bordas tienen en la jurisdiccion de Bañeras de Luchon tienen por límites: al Este la frontera entre las *Mugas* 339 y 344: al Sur la recta que va del *Cap de la Tua* al paso de *Ribasetas*, marcada con las señales 339, *F* y *E*: al Oeste una línea entre el paso de *Ribasetas* y la cruz internacional 344, cuya línea está determinada por los hitos siguientes:

Mojon *F*. En el paso de *Ribasetas*.
G. A los 252 metros al Norte y á 34 del precipicio en la *Coma de Riera* ó *Palo de Ribasetas*.

Desde aquí hasta *K* se dirigen los límites hácia el Noroeste.

H. En esta direccion á los 343 metros y á 44 del pié de la *Roca Bermella* que se encuentra en la línea internacional, cerca del pilar 340.
I. A distancia de 433 metros, y á unos 100 por encima de la fuente de *Romingau*, al lado de una antigua cruz grabada en peña.
J. A 206 metros de la anterior, junto á una antigua cruz esculpida en piedra.
K. Inmediata á una roca con señal antigua, á 113 metros de *J*.

Desde aquí cierran el perímetro dos rectas: la primera de 130 metros de longitud, desde el hito *K* al *L*, formando en *K* un ángulo de 26°40' con la direccion de *K* al pico de *Poilané* (núm. 343); y la segunda recta une la señal *L* con la 344 de la frontera.

Los de Benós, Begós y las Bordas consideran este terreno como porcion integral de la montaña de *Poilané*, cuya parte principal está situada entre la divisoria de vertientes y la línea fronteriza; pero los de Bañeras de Luchon lo incluyen en la que en su catastro se designa con el nombre de *Palas de Romingau*.

Los ganados de Bañeras usan de estos pastos en comun con los de Benós, Begós y las Bordas, excepto en la zona formada por las líneas que unen entre sí á los términos 343, 344, *L* y *K*, dentro de la cual, las reses de Bañeras que se encuentren extraviadas pueden ser expulsadas, pero no están sujetas á prendamiento ni multa siempre que no hayan sido introducidas allí por los pastores.

Para distinguir más fácilmente el terreno de compascuidad del vedado á Bañeras, se han puesto entre las señales *K* y 343, los dos hitos siguientes:

Mojon *K'*. A 281 metros de *K*.
K''. A 238 metros de *K'*, y á 570 del pilar internacional 343 del pico de *Poilané*.

Los ganados españoles que se apacientan en el *Poilané*, comprendido el terreno demarcado en este artículo, tienen en todo tiempo el uso gratuito de la fuente de *Romingau*.

Art. 3.° Es de *Vilamós* el terreno que tiene por límites: al Este la frontera entre las metas 344 y 346: al Sur la recta que va de la señal 344 á la *L*: al Oeste otra recta que desde *L* se prolonga más allá del terreno que se deslinda hasta la *Barra de la Pena*, contigua á la *Cuma de Arres*. Esta línea separa las posesiones aranesas de las de Luchon, y está marcada con los pilarillos desde *L* hasta *S*.

Mojon *M*. Sobre esta línea á 378 metros de *L*, al lado de una cruz antigua, en un paraje erizado de peñas, punto en que termina la posesion de *Vilamós* y empieza la de *Arró*.

En fin, el terreno de Vilamós tiene por límite setentrional la línea que une los hitos *M* y 346.

Esta extension, exenta de compascuidad de ganados ajenos, se llama entre los araneses *Costas* (cuestas) *de Vilamós*, y por los de Luchon *Cuma de Vilamós*. En el catastro de Bañeras está comprendido en las *Palas de Romingau*.

Art. 4.° El pueblo de Arro tiene la pertenencia exclusiva de las costas (cuestas) de Arró, llamadas en el catastro de *Bañeras Palas de Causare*, y sus límites son: al Este la frontera desde el término 346 hasta el confin de los distritos municipales de Arró y Arrés, que está entre los números 348 y 349: al Sur la recta entre las señales *M* y 346: al Oeste la línea de *M* á *S*. mencionada en el artículo precedente, solo en la parte comprendida entre *M* y *P*, demarcada como sigue:

Mojon *N*. A 289 metros de *M*.
O. A 510 metros del anterior.
P. A los 390 metros, junto á una cruz antigua hecha en una roca para término entre las posesiones de Arró y de Arrés.

Por último, el límite setentrional es la línea que une á *P* con el punto ántes indicado entre los metas internacionales 348 y 349.

Art. 5.° La recta que limita al Norte las costas de Arró, limita tambien al Sur las costas de Arrés, que en el catastro de *Bañeras* están inscritas bajo el nombre de *Palas* (cuestas) *del Artigon* y pertenecen al pueblo de Arres.

Los otros confines son: por el Este la frontera hasta el *Turon de la Barra de la Pena*, ó pico de *Arres* (poste 351): por el Oeste la sucesion de los siguientes hitos establecidos sobre la línea entre *L* y *S*, designada en los artículos precedentes.

Mojon *P*. En el punto en que confinan los terrenos de *Arró* y de *Arrés*.
Q. A 132 metros del anterior, al lado de una roca, distante 800 metros de la cabaña de *Cansaure*.
Cruz *R*. A 425 metros de *Q*, en la cara vertical de una roca situada entre dos barrancos, por excepcion se grabó la letra y una cruz de brazos duplicados en lugar de fijar un pilarillo.
Mojon *S*. A 795 metros de *R*, hito sobre la loma que desciende del *Turon de la Barra de la Pena*, ó pico de *Arrés*, en el paraje nombrado *Barra de la Pena*.

Por el Norte, en fin, la misma loma entre los términos *S* y 351.

Art. 6.° La *Cuma de Arrés*, perteneciente á *Bosost*, á la que el catastro de *Bañeras* comprende en lo que llama *Palo Barrado*, tiene por límites: al Sur la loma ó arista, que partiendo del pico de *Arres*, baja hácia el Occidente á la muga *S*, y llega al:

Mojon *T*. A 453 metros de S, en medio de una multitud de rocas pequeñas en un paraje denominado *Pala del Beduche*.

Al Este y Norte la línea internacional entre la muga 351 del *Turon de la Barra de la Pena*, y la 356 del *Clot de Barecha*.

Por último, entre los hitos 356 y *T*, cierra el perímetro una línea angulosa trazada como sigue:

Mojon *A*. En el *Sarrat de la Cuma de Arres*, junto á una roca marcada con una cruz antigua, á 440 metros de la señal 356.
B. En un altito que los araneses llaman *Clot de la Cuma de Arrés*, á 158 metros de *A*.
T. A 222 metros del precedente.

La *Cuma de Arres* pertenece al pueblo aranés de *Bosost*, pero tienen tambien en ella facultad de pacer los ganados del pueblo español de Arres y los del francés de Bañeras de Luchon.

Art. 7.° Al Oeste de la *Cuma de Arres*, y separado de ella por la línea angulosa de los términos 356, *A*, *B* y *T*, mencionada en el artículo anterior, está al Sudoeste del *Clot de Barecha* el cuartel ó quinto de las *Fuentes den Berns* que pertenece á *Bañeras de Luchon*, y tiene por límites al Norte la recta comprendida entre las señales *A* y 356, y la porcion de frontera del hito 356 al 357: al Este la línea del mojon *A* al *T*.: al Sur y al Oeste cierra el perímetro la línea determinada por las mugas siguientes:

T. Sobre la loma que baja del *Turon de la Barra de la Pena*, segun se ha dicho.
U. Bajando por la misma loma 382 metros en un paraje llamado por los araneses *Paleta den Berns*.
V. A los 200 metros pasado el arroyo *den Berns* en la parte inferior del contrafuerte que baja del *Tuc del Plan de la Serra*, junto á una peña en que hay grabada una señal antigua.
X. Subiendo 212 metros por el mismo contrafuerte en paraje denominado *Lucera* por los españoles, cerca de una peña con señal.
Y. A los 735 metros de ascension por el contrafuerte, y á 270 del hito internacional del *Tuc del Plan de la Serra* (núm. 357).

En este quinto tienen uso de las yerbas y aguas los ganados de *Bosost* en comun con los de *Bañeras de Luchon*.

Art. 8.° En atencion á que los habitantes de Arán se ven precisados á proveerse en Benasque de víveres y otros artículos necesarios para su subsistencia, y á que son muy difíciles los caminos que para ello ofrece la ladera oriental del contrafuerte que separa los valles de Arán y de Luchon, tendrán los araneses facultad de usar libremente sin sujecion á ningun derecho fiscal del camino que atraviesa el territorio francés entre el paso de la Montyoya y la entrada del Sarrat de Carabidós (meta internacional núm. 334) para poder entrar en el valle de Benasque por el puerto de la Picada.

Los araneses gozan de la misma franquicia para el abastecimiento de sus pastores y ganados en los pastos que poseen en la vertiente francesa y cuando atraviesen estos mismos pastos para trasladarse de un punto á otro del territorio español.

Art. 9.° El camino de *Tarterás* ó *de Tarteráu*, que hácia la roca Fuquera (muga 364), entra en Francia, y á unos 300 metros más allá de la Escaleta, Fuquera (muga 365), vuelve á España para seguir por la parte de Arán, hasta el Portillón (muga 366), es de tránsito libre y exento de derechos fiscales para los habitantes de Bosost y los de San Mamés en todo lo concerniente al goce y aprovechamiento de pastos y maderas.

Art. 10. No pudiendo los habitantes de San Mamés conducir los rebaños desde sus pastos á los de Montaubán por el territorio francés, inaccesible en estos parajes, están autorizados los pastores á hacerlo por territorio de Bosost, con franquicia de derechos, así á la ida como á la vuelta, pasando la frontera por la parte de San Mamés, entre las metas internacionales 375 y 376, y del lado de Montaubán entre las 378 y 379.

Relaciones entre los fronterizos respectivos desde los pueblos de Bosost y Montauban, confinantes entre sí, hasta el Valle de Andorra.

Artículo 1.° Los ganados de Bosost, y los de Mon-

tambien pueden beber en los charcos que se forman en lo alto de la montaña, á la inmediacion de los mojones 377 y 378.

Art. 2.° No se hace innovacion alguna con respecto á usar del camino que entra del distrito de Bosost en el de Jucet por el Coll de Pareche (hito 382) y despues de rodear la montaña de Estivera vuelve á España por el Coll de Seu Blanco (término 384).

Art. 3.° Las lagunas que en los confines de los términos de Bausen y de Gouaux de Luchon se forman á uno y otro lado de la frontera cerca de los collados de *Bacañera* y de *Cigalera* (metas 397 y 404), son de uso comun á los ganados de ámbos pueblos.

Los ganados de Bausen, para ir de unos de sus pastos á otros, están autorizados para atravesar con franquicia por el territorio de Gouaux de Luchon, á lo largo de la frontera, sin separarse de ella más de lo necesario, pasando la cresta por entre las mugas 399 y 400, y por el *Coll de Cigalera* (núm. 404). Bausen deberá dar aviso con ocho dias de anticipacion al Alcalde de Gouaux para que este pueda hacer vigilar el tránsito.

Las reses de Bausen que accidentalmente se extravíen sobre el territorio de Gouaux hasta 100 metros de la frontera entre la cima del *Cap de Escanaus* y el *Tuc de Basigue*, pueden ser echadas á sus pastos, pero no están sujetas á prendamiento ni multa, á no ser que las hayan introducido sus pastores.

Art. 4.° Los habitantes de Fox pueden usar con franquicia del camino que atraviesa el término de *Canejan*, entrando por la *Coma grana* pasa por la *Tua de Escapras* y vuelve á Francia por el plan de *Losas*.

Los de Canejan están facultados para servirse, asimismo con franquicia, del camino que entra en el territorio de Fox hácia la señal internacional 415, y vuelve á España por el collado de Portela núm. 416.

Art. 5.°. Como el terreno de Bidaubús, indiviso entre los pueblos de Bausen y Fox, está limitado al Norte por el arroyo del término y al Este por el Garona, ha bastado poner mugas en las líneas que lo cercan por el Oeste y por el Sur.

Estas mugas consisten en cruces de dobles brazos, grabadas en peña viva, acompañada cada una de su letra mayúscula correspondiente, colocadas en los puntos siguientes:

Cruz *A*. En el mallo de Aegla, situado por debajo del Turon de la Tua (hito fronterizo 407) sobre la arista del contrafuerte que cierra la cuenca hidrográfica del valle de Arán.

La línea que se dirige de esta cruz al nacimiento del arroyo del *Término*, por debajo del mojon internacional 408, limita el Bidaubús por el Occidente: la que lo termina por el Sur, partiendo de la misma cruz, es cási paralela al arroyo del *Término*, y en ella se han esculpido las cruces:

B. A 300 metros de la anterior, en el mallo de Ervera ó de Evera.

C. Cerca de 600 metros al Este en el mallo de Muscadé.

D. A 665 metros, en el mallo de las Tres Cruces, en un sitio denominado los *Escalés*, por encima de una senda que va por la orilla izquierda del Garona.

Art. 6.° Los pueblos de Begerque y Sentein tienen el uso comun de una hoya pequeña sin desagüe, llamada Tarterau, por debajo del paso de la Montañola (mojon internacional 419,) comprendida entre la frontera y otra cresta inferior, en territorio francés.

Art. 7.° Los pueblos españoles de Isil y Alós, gozan en comun con el francés de Conflens de otra hoya pequeña cerrada, semejante á la de Tarterau, situada tambien en Francia por debajo del puerto de Salau (mojon 422,) entre la cresta del Pirineo y otra secundaria atravesada por el camino del paso de la Creueta que sirve de comunicacion entre el valle español de la Noguera Pallaresa con el francés de Salat.

ANEJO III.

Relativo á prendamientos de ganados con arreglo al art. 25 del Tratado.

Para evitar las cuestiones y demasías á que viene dando lugar en la frontera, desde antiguo, la falta de concierto en lo relativo á prendamientos de ganado, y para suplir en caso necesario la falta de régimen en el modo de proceder cuando se introduzca ilícitamente algun rebaño en término ageno, los Plenipotenciarios de ámbas naciones han convenido en establecer las reglas siguientes:

Artículo 1.° Los guardas juramentados serán los únicos que además de la fuerza pública, podrán hacer prendamientos en los ganados que, procedentes de uno de los dos países ó de los territorios de facería, entren indebidamente en los pastos de la nacion colindante, ó permanezcan de noche en los términos faceros en contravencion á los convenios vigentes.

Art. 2.° La designacion de los guardas se hará en cada valle ó pueblo segun sus respectivos usos y costumbres; y siempre que tenga lugar un nombramiento de esta especie, el Alcalde del distrito participará á las Municipalidades colindantes de la nacion vecina, las personas en quienes haya recaido la eleccion para que sean reconocidas en el ejercicio de sus funciones: además llevarán los guardas un distintivo que de á conocer su cargo.

Art. 3.° La palabra jurada de estos guardas, á falta de pruebas en contrario, hará fe ante las Autoridades del distrito en que están juramentados.

Art. 4.° Los dueños de los ganados trasgresores quedan sujetos á las penas que tengan establecidas ó establezcan entre sí las Municipalidades colindantes.

En el caso de no existir convenio, pagarán los infractores un real por cada res menor, y 10 por cada cabeza de ganado mayor, sin que para la evaluacion del número se cuenten las crias de una ni de otra especie.

Si la infraccion tuviera lugar por la noche, se entenderá la pena doblada; pero si el terreno fuere facero y en él tuviesen goce á la sazon, durante el dia, los ganados trasgresores, la pena será sencilla.

Art. 5.° De cada rebaño que se introduzca indebidamente en los pastos extraños, se prenderá una res por cada diez, sean mayores ó menores, para responder de la pena y gastos.

Art. 6.° Las reses cogidas serán trasladadas por los guardas al pueblo más inmediato del valle en cuya jurisdiccion se haga el prendamiento, y el Alcalde de dicho pueblo dará parte sin demora al de la residencia del dueño del ganado por medio de un oficio, en que expresará las circunstancias de la aprehension y el nombre del pastor ó dueño del ganado, para que este, competentemente instruido, se presente á juicio por sí ó por apoderado en uno de los 10 dias consecutivos al de la captura.

Art. 7.° Justificada la legitimidad de la denuncia, se cargarán al dueño del ganado prendado, además de la multa establecida en el art. 4.°, las costas que se originen por la manutencion y guarda de las reses, miéntras estén en depósito, y por los propios y avisos que haya que expedir con motivo de las diligencias judiciales.

El gasto que para manutencion y guardería habrá de abonarse, será el de un real de vellon por res menor, y 5 rs. por cabeza de ganado mayor en cada dia. A los propios que lleven los avisos de las Autoridades, se les satisfarán 2 rs. por hora de camino de ida y 2 por hora de vuelta.

Si se creyere conveniente asignar alguna recompensa pecuniaria al guarda aprehensor, se sacará esta del cuerpo de la multa, sin imponer por ello mayores gastos á los trasgresores.

Art. 8.° Si el dueño del ganado no compareciese ántes de espirar el término de los 10 dias, se procederá de plano al dia siguiente por la Autoridad á la venta en pública subasta de las reses prendadas para satisfacer de su importe la pena y gastos. El sobrante, si lo hubiere, quedará á disposicion del dueño durante un año, y si no se reclamase en este tiempo, se destinará á la caridad pública en el distrito municipal en que hubiese tenido lugar la subasta.

Art. 9.° Si el prendamiento se hubiere hecho indebidamente, se devolverán al dueño las reses prendadas; y en caso de faltar alguna por extravío ó muerte causada por mal trato ó negligencia del depositario, se abonará su importe.

El guarda que hiciere un prendamiento indebido debe restituir las reses á su rebaño y sufrir los gastos de manutencion, guardería y costas que se hubiesen originado.

Art. 10. Las disposiciones precedentes no derogan los convenios que sobre el particular tengan hechos entre sí las Municipalidades fronterizas, ni se oponen á la celebracion de nuevos pactos, modificando lo estipulado en este anejo; bien entendido que en ningun caso podrán hacerse prendamientos sino por guardas juramentados; pero las concordias que de nuevo se hagan deberán, conforme al art. 23 del Tratado, limitarse á tiempo determinado, que no podrá exceder en cada vez de un quinquenio y de sujetarse préviamente á la aprobacion de la Autoridad superior civil de la respectiva provincia ó departamento.

El presente Convenio deberá ser ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid lo ántes posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciaros respectivos lo han firmado y sellado con los sellos de sus armas.

Hecho en Bayona á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

(L. S.)=Firmado.=Francisco María Marin.
(L. S.)=Firmado.=Manuel Monteverde.
(L. S.)=Firmado.=Victor Lobstein.
(L. S.)=Firmado.=General Callier.

Estos Anejos han sido ratificados por S. M. la Reina nuestra Señora y por S. M. el Emperador de los franceses, y las ratificaciones respectivas se canjearon en Madrid el dia 21 de Abril próximo pasado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.

Las estaciones telegráficas de Mieres, Ubeda y Villena, con servicio de dia limitado, se abren para el servicio de la correspondencia privada en el interior del reino el dia 12 del presente mes, y para la internacional el dia 15 del mismo.

Madrid 4 de Mayo de 1863.

El Subsecretario,
LORENZO DE CUENCA.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Abril de 1863, en los autos seguidos en la Alcaldía mayor del distrito del Cerro y en la Sala primera de la Real Audiencia de la Habana por D. Mariano, Doña Isabel y Doña Francisca Andreu, como herederos de su hermano D. Joaquin Andreu, con Doña Dolores Armenteros, Marquesa viuda de Cárdenas de Montehermoso, sobre pago de 4.540 y medio pesos y sus réditos; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la Marquesa contra la sentencia de vista dictada por dicha Sala, compuesta de tres Magistrados:

Resultando que en 4 de Marzo de 1846, Doña María de los Dolores Armenteros, Marquesa de Cárdenas de Montehermoso, asistida y con licencia de su esposo Don Gabriel de Cárdenas, Marqués de los mismos títulos, otorgó escritura declarando haber recibido de D. Antonio María Campos la cantidad de 9.081 pesos, la cual se obligaba á devolver por mitad en los dias 3 de Marzo de 1847 y 1848, confesándose única deudora por haber tomado dicha cantidad para asuntos particulares y de su propia conveniencia y utilidad, con total independencia de los negocios de su esposo:

Resultando que por otra escritura otorgada en 23 de Octubre de 1858, D. Antonio María Campos declaró que la relacionada de 4 de Marzo de 1846 habia sido puesta á su nombre confidencialmente, pues el crédito que contenia era perteneciente por mitad á D. Martin Dominguez Alvarez y la representacion de D. Nicolás Dominguez Alvarez y á D. Joaquin Andreu:

Resultando que en 15 de Noviembre de 1858 D. Mariano, Doña Isabel y Doña Francisca Andreu, como herederos de D. Joaquin Andreu, dedujeron demanda contra Doña María de los Dolores Armenteros, Marquesa de Cárdenas de Montehermoso, para que se la condenara al pago de 10.351 pesos, los 4.540 pesos 4 rs., como mitad de los 9.081 comprendidos en la escritura de 4 de Marzo de 1846, y los 5.811 pesos restantes como réditos de aquella cantidad desde el vencimiento del plazo:

Resultando que la Marquesa viuda de Cárdenas de Montehermoso contradijo la demanda alegando, entre otras cosas, que ella no habia contratado con los actores ni sus causantes, ni habia recibido el dinero que se la reclamaba; y siendo falsa la causa de deber, no habia razon para pedir, como lo probaba el silencio de 13 años, tratándose de una escritura pública, y que se habia esperado para reclamar á que falleciera su esposo:

Resultando que, seguido el pleito por sus trámites, practicándose la prueba que una y otra parte propusieron, el Alcalde mayor dictó sentencia, que fué confirmada por la referida Sala primera de la Audiencia, condenando á Doña María de los Dolores Armenteros, Marquesa viuda de Cárdenas de Montehermoso, al pago, en término de tercero dia, de los 4.540 pesos 4 rs. de principal reclamados por los demandantes y al abono de los intereses pactados en la escritura, prévia liquidacion;

Y resultando que contra dicha sentencia interpuso la Marquesa demandada recurso de casacion, citando, como infringidas, la ley 2.ª, tít. 13, Partida 3.ª, que ordena se falle el pleito por la confesion ó conoscencia que en juicio hiciere el interesado; la doctrina legal que sujeta al cesionario de un crédito no endosable á las resultas de las excepciones que asisten al deudor contra el cedente; y la ley 1.ª, tít. 14, Partida 3.ª, que impone al demandante la obligacion de probar cuando la otra parte negare la demanda, ó la cosa ó el efecto sobre la pregunta que le face:

Vistos en esta Sala de Indias:

Considerando que los demandantes presentaron con la demanda una escritura pública de deber, otorgada por Doña María de los Dolores Armenteros, en favor de Don Antonio María Campos, y otra escritura, tambien pública, en que Campos declaraba que este débito pertenecia, en las proporciones que expresaba, á distintos individuos, á quienes confidencialmente habia representado, uno de los cuales era D. Joaquin Andreu, de quien los demandantes eran herederos:

Considerando que contra dicha demanda se excepcionó la falsedad del contenido de la escritura por no haberse entregado á la Doña María suma ninguna, y tambien el dolo paliado, por haberse disfrazado como obligacion privativa de la mujer, lo que era una obligacion mancomunada con el marido; que la prueba de estas excepciones incumbia á la demandada; y que esta, léjos de haber justificado ninguna de ellas, confesó implícitamente la certeza del crédito al absolver posiciones, segun así resulta apreciado por el Tribunal *à quo* en uso del derecho exclusivo que sobre ello le concede la Real cédula de 30 de Enero de 1855:

Considerando que en tales supuestos no quedan términos hábiles para sostener la violacion que se alega de la ley 2.ª, tít. 13, Partida 3.ª, porque esta ley parte del principio de que ha de haber conoscencia, siendo así que en el caso concreto está reconocido genérica y específicamente por el Tribunal *à quó* que no ha existido semejante circunstancia:

Considerando que tampoco puede sostenerse la violacion, que tambien se alega, de la ley 1.ª, tít. 14 de la misma Partida, ni en cuanto dispone que la prueba toque al demandante, cuando el demandado niega la demanda, ó la cosa ó hecho sobre que se le pregunta, ni en cuanto prescribe que faltando dicha prueba se absuelva al demandado, no en cuanto á lo primero, porque el caso actual no es realmente el de una negacion de la demanda, ó de cosa ó hecho sobre que se haya preguntado, sino el de una impugnacion de una escritura pública, en donde la obligacion de probar se rige por las leyes del tít. 18 de la indicada Partida, que difieren capitalmente de la que ahora nos ocupa, y tampoco, en cuanto á lo segundo, porque resulta todo lo contrario de lo que se supone, toda vez que los demandantes han probado sin que estuviesen obligados á ello:

Considerando, por fin, que la doctrina legal invocada sobre no convenir con el caso de autos, se halla contenida en las leyes terminantes, que serian en tal supuesto las que deberian haberse citado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la Marquesa viuda de Cárdenas de Montehermoso, á la que condenamos en las costas y á la pérdida de los 1.000 pesos que depositó para su interposicion, cuya cantidad se distribuirá con arreglo á la ley.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Miguel de Nájera Mencos.=José Portilla.=Eduardo Elío.=Joaquin Melchor y Pinazo.=Domingo Moreno.=Anselmo de Urra.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 29 de Abril de 1863.=Rogelio Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 1.° de Mayo de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Santander y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Búrgos por la sociedad de Varaguat y compañía, concesionaria del muelle de Maliaño, contra D. Jerónimo Pujol sobre propiedad de un terreno:

Resultando que por escritura de 12 de Diciembre de 1847, registrada en el oficio de hipotecas, vendió Doña Juana Ceballos, Condesa de Isla Fernandez, á D. Jerónimo Pujol por precio de 2.000 rs. y libre de todo gravámen un sitio de molino del que existia solo la presa arruinada, situado en el barrio de Cajo, término de la ciudad de Santander y paraje de Moupia, en la mar, lindante con esta por Sur y Oeste, por Nordeste con hacienda del Marqués de Balbuena, y por Norte con fábrica y huerta del comprador, segun el plano que se unia á la escritura, para que en todo tiempo constase su configuracion, con todas sus entradas, salidas, usos, regalías, servidumbres y demás anejo que habia tenido, tenia y le pertenecia de derecho:

Resultando que por Real órden de 14 de Agosto de 1851 se concedió provisionalmente á varios vecinos de Santander la construccion de un muelle que, partiendo del de los Naos, fuese á terminar en el punto denominado de Maliaño, adjudicándoles en compensacion y con ciertas condiciones los terrenos que robasen al mar:

Resultando que en 15 de Mayo de 1852 trasmitiéron sus derechos á D. Pablo Emilio Wisoveg, el cual obtuvo por Real órden de 15 de Enero de 1853 la concesion definitiva, bajo las bases establecidas en la de 14 de Agosto de 1851 y las condiciones contenidas en el pliego adjunto, siendo la 7.ª «que de los terrenos que se robasen al mar con los muelles señalados en el proyecto aprobado, y que venian á ser propiedad del concesionario, cederia este gratuitamente al Estado y ciudad de Santander los necesarios al establecimiento de una aduana y un almacen de efectos y las zonas para los caminos de acceso á estos edificios y para el ferro-carril de Alar á Santander, y los correspondientes á una casa municipal, iglesia, mercados y demás edificios públicos, con más á los habitantes de dicha ciudad el derecho de comprar los terrenos que eligiesen al precio que tuvieran los destinados á construir en la propia ciudad»:

Resultando que habiendo principiado las obras D. Pablo Emilio Wisoveg en 23 de Julio de 1853, traspasó la concesion en el 10 de Octubre siguiente á la sociedad en comandita establecida y constituida en París en 9 de Setiembre de dicho año, bajo la razon de Varaguat y compañía:

Resultando que perturbado D. Jerónimo Pujol en la posesion del terreno que habia adquirido de la Condesa de Isla-Fernandez por la empresa del ferro-carril y por la sociedad de Varaguat y compañía dedujo dos interdictos de retener, que fueron decididos á su favor por la Autoridad judicial, á la que se declaró corresponder su conocimiento en las dos competencias que se suscitaron, una por el Comandante de Marina y otra por el Gobernador civil de la provincia, en Reales decretos de 2 de Diciembre de 1853 y 6 de Abril de 1859:

Resultando que la sociedad de Varaguat y compañía presentó demanda en 23 de Mayo del último de dichos años, pidiendo se declarase: primero, que el terreno de hectárea y media próximamente, confinante por el Sur de la finca que D. Jerónimo Pujol tenia en el barrio de Cajo, y que ántes estaba cubierta por las aguas saladas, correspondia en pleno dominio en 14 de Agosto de 1851 como cosa pública á la nacion, que pudo disponer como dispuso en efecto de él; y segundo, que mediante al contesto de las concesiones provisional y definitiva expresadas en las Reales órdenes de 14 de Agosto de 1851 y 15 de Enero de 1853, y á las costosas obras de desagüe y desecacion por las que habia sido robado al mar, pertenecia en pleno dominio con la forma, uso y valor que acababa de adquirir y de que ántes careciera á la empresa del muelle de Maliaño, y en virtud de estas necesarias declaraciones que se condenase á D. Jerónimo Pujol á que, absteniéndose de molestar á Varaguat y compañía, la dejase libre y desembarazado completamente el terreno referido de la hectárea y media con corta diferencia, sin abrogarse derechos dominicales ni posesorios que nunca tuvo, é imponiéndole con el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el malicioso interdicto el pago de todas las costas:

Resultando que á su vez solicitó D. Jerónimo Pujol se le absolviera libremente de la demanda, para lo cual, apoyado en la escritura de venta del terreno de 1847 é interdictos declarados á su favor, alegó que á la empresa no le fueron concedidos los terrenos sujetos al derecho privado de posesion ó pertenencia ni en su perjuicio podia entenderse la concesion explícita ni implícitamente, segun lo declarado por la Real órden de 6 de Abril de 1859 que decidió la competencia; y que el terreno objeto de la demanda estaba sujeto al derecho privado de posesion y pertenencia suya, mediante su adquisicion por compra y la inmemorial posesion de sus causantes hasta el dia, conforme á las leyes de Partida, práctica y jurisprudencia establecidas en el reino:

Resultando que recibido el pleito á prueba y hechas las que se articularon, dictó sentencia el Juez en 15 de Marzo de 1861, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia en 10 de Junio siguiente, absolviendo á D. Jerónimo Pujol de la demanda;

Y resultando que contra ese fallo interpuso dicha Compañía recurso de casacion, porque en su concepto se habian infringido las leyes 3.ª, 4.ª y 6.ª, tít. 28, Partida 3.ª; la 32 del mismo título y Partida y las Reales órdenes de concesion de 14 de Agosto de 1851 y 15 de Enero de 1853, habiéndose citado además en este Supremo Tribunal como contrariados tambien:

Primero, los principios que consignan las leyes 2.ª, tít. 14, y 8.ª, tít. 3.° de la Partida 3.ª, aceptada por este Supremo Tribunal como jurisprudencia en su fallo de 9 de Octubre de 1860 y la doctrina establecida en el artículo 274 de la ley de Enjuiciamento civil.

Segundo, la regla de derecho que forma la ley 12, título 34, Partida 3.ª, de que ninguno puede dar lo que no tiene:

Tercero, la ley 7.ª, tít. 2.°, Partida 3.ª, en cuanto por la sentencia se viene á reconocer que puede ser prescriptible la ribera del mar y la ley 31, tít. 28 de la misma Partida:

Cuarto, la ley 32, tít. 28, y 14, tít. 30, Partida 3.ª, con arreglo á las cuales y la naturaleza de las cosas se pierde la posesion aun adquirida por la ocupacion de las aguas:

Y quinto, el axioma de derecho público «de que la aplicacion de las aguas ú otras cosas públicas á un uso particular no lleva consigo la propiedad del suelo, tambien público, desapareciendo los derechos que sobre él existen, siempre que cesa el objeto con que fueron constituidos,» principio que es á la vez parte de nuestra legislacion, violada en las leyes citadas, y además en la 8.ª, tít. 28, Partida 3.ª y en las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1849 y 21 de Mayo de 1853, confirmadas por el Real decreto de 29 de Abril de 1860:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que, si bien al explicar y determinar las leyes 3.ª y 4.ª, tít. 28 de la Partida 3.ª, cuáles son las cosas comunes á todos los hombres, y cómo pueden aprovecharse de ellas, enumera como tales, entre otras, el mar y sus riberas, esto no debe entenderse de un modo absoluto, puesto que se hallan establecidas en beneficio comun varias limitaciones que han sido dictadas para atender á la seguridad é interés general del Estado, y que este puede conceder en aprovechamiento los terrenos de dichas riberas, siempre que no estén ya en propiedad particular adquirida por título legítimo:

Considerando que la concesion otorgada á la empresa del muelle de Maliaño de los terrenos que robe al mar y deje en seco, no es ni puede entenderse extensiva á los que estén ya reducidos á dominio privado:

Considerando que el terreno que es objeto de este litigio lo adquirió D. Jerónimo Pujol por la escritura de 12 de Diciembre de 1847, y que desde entónces ha estado en el uso y posesion de él, del propio modo que lo estuvieron desde tiempo inmemorial sus causantes, y que por lo tanto debe respetarse el derecho que tiene en el expresado terreno, y entenderse este no comprendido en la mencionada concesion:

Considerando, por consiguiente, que no han sido infringidas las referidas leyes 3.ª y 4.ª, tít. 28 de la Partida 3.ª, ni tampoco las Reales órdenes de 14 de Agosto de 1851 y 15 de Enero de 1853:

Considerando que las leyes 6.ª y 32 del mismo título y Partida, relativa la primera á determinar el uso que puede hacerse de los puertos, rios y caminos públicos, y la segunda á que no se pierde el señorío de la heredad, aunque sea cubierta de agua, no pueden tener aplicacion en un pleito en que solo se trata de las riberas del mar:

Considerando que, así el demandante como el demandado, han hecho todas las pruebas que han estimado convenientes, y que al apreciarlas la Sala sentenciadora del modo que lo ha verificado, no ha infringido las leyes 2.ª, tít. 14, y 8.ª, tít. 3.° de la Partida 3.ª, ni tampoco el artículo 274 de la ley de Enjuiciamiento civil y la doctrina consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 9 de Octubre de 1860:

Considerando que, segun lo que queda expuesto, son inaplicables á la cuestion las demás leyes y axioma que se citan en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á él, y condenamos á la Sociedad de Varaguat y compañía en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se aplicará como ordena la ley: devuélvanse los autos á la Audiencia de Búrgos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Laureano Rojo de Norzagaray.=Ventura de Colsa y Pando.=Tomás Huet.=José María Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 1.° de Mayo de 1863.=Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El dia 6 del mes de Mayo próximo, á las dos de su tarde, se subastará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progreso, número 2, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo y con asistencia de los Ingenieros, Director y Subdirector de las obras, la construccion de todo coste de una parte de la obra de sillería del nuevo depósito de aguas del Canal de Isabel II en el Campo de Guardias, cuyo pormenor consta del presupuesto que, con el plano y pliego de condiciones bajo que ha de verificarse la subasta, aprobados por Real órden de 3 de Noviembre último, se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.ª Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio, prevenciones y pliego de condiciones á que se ha de sujetar el contratista, y terminada que sea podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias.

2.ª Acto continuo, y por espacio de media hora, se podrán entregar al Presidente los pliegos cerrados con proposiciones; en la inteligencia que trascurrido este plazo por aviso del Sr. Presidente, no se admitirán nuevos pliegos ni se suspenderá la subasta bajo ningun pretexto.

3.ª El Presidente abrirá los pliegos presentados, todos los que serán leidos en alta voz por el Secretario, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la carta de pago de que habla la prevencion siguiente; todos los que no se ajusten al modelo inserto á continuacion de este anuncio, y todos los que excedan del tipo de 694.112 rs. vn. en que ha sido presupuestada la obra que se subasta.

4.ª Las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 35.000 rs. vellon en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa para aquellos que no le tengan señalado.

5.ª Despues de la lectura de todas las proposiciones, se declarará por el Sr. Presidente la que resulte ser más ventajosa, devolviéndose la fianza de los demás licitadores y extendiéndose acta formal autorizada por el Secretario.

6.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido, ínterin no se mejore su propuesta.

8.ª No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 4 de Abril de 1863.=El Presidente, Marqués del Socorro.=El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

Modelo que se cita.

D...., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Abril de 1863 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de todo coste de una parte de la obra de sillería del nuevo depósito de aguas del Canal de Isabel II en el Campo de Guardias, cuyo pormenor consta en el presupuesto que sirve de base para la subasta, se compromete á tomar á su cargo dicha construccion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra) rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.) —1

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.° de la ley de 3 de Agosto de 1855, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
D. Julian Gomez	No preferente.	10.512	95,30
M. de la Peña Eguileor	..	78.100	96
Eugenio Lopez	..	15.143	95,40
Cecilio Escudero	..	100.000	95,99
El mismo	..	100.000	95,60
Jacinto Navarro y Lázaro	..	4.280	95,90
Epifanio Sanz	..	38.520	95,50
Enrique Sanchez	..	700.733	95
Estéban Bayo	..	655.077	95,45
José Martinez	..	43.341	96,46
El mismo	..	11.672	96,24
Antonio Dorronsoro	..	10.561	95,30
Sebastian Fernandez	..	96.099	96
Juan José Ortiz y Lopez	..	15.368	95,50

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA NO PREFERENTE.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Enrique Sanchez	700.733	95	665.696
Julian Gomez (parte de 10.512 rs.)	1.018	95,30	970
	701.751		666.666

Madrid 29 de Abril de 1863.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Lascoiti.

Real Academia Española.

CONCURSO PARA EL PRESENTE AÑO.

Lemas de las Memorias presentadas hasta fin de Abril próximo pasado en opcion á los premios ofrecidos por esta Corporacion.

Primer asunto.—Sobre el progreso y vicisitudes del idioma castellano en nuestros cuerpos legales, desde que se romanceó el Fuero-Juzgo hasta la sancion del Código penal que rige en España.

—*In hoc signo ✝ vincitur.*

—*Multa renascentur quæ iam cecidere; candenque Quæ nunc sunt in honore vocabula.....*
Q. Horat. Flac. de Arte poetica.

Segundo asunto.—Sobre el valor, uso y nombres que las letras del alfabeto castellano han tenido hasta hoy. Si la ortografía castellana podria total y exclusivamente arreglarse á la pronunciacion. Ventajas é inconvenientes de este sistema.

—Cariatsefez.

M Y Z

—La misma semejanza, esactitud y precision que guarda la persona con su imágen representada en el espejo, debe guardar la escritura imágen del lenguaje con el lenguaje mismo.

—Aceptado un principio se han de aceptar sus consecuencias.

—*Multi dicut ¿Quis ostendit nobis bona?—Signatum est super nos lumen vultus tui, Domine: dedisti lætitiam in corde meo.*

—La sencillez es el carácter de la verdad.
Balmes.

De sabios es mudar el parecer cuando la razon lo pide.
Salinas.

—Con la electricidad no hay distancias.

—*Operibus credite.*

—*Multa renascentur, quæ jam cecidere; cadentque Quæ nunc sunt in honore vocabula; si volet usus.....*

—Berdad, benefizenzia y gloria á España.

Nota. Se han recibido otras dos memorias que ha sido forzoso excluir del certámen, porque ni á la una ni á la otra se ha puesto lema que las distinga, ni con ellas han venido los pliegos reservados que acompañan á las demas y deben contener los nombres de los autores. Al contrario, en ellas revelan el suyo los opositores que las han escrito.

Madrid 4 de Mayo de 1863.=El Secretario perpétuo, Manuel Breton de los Herreros.

Tribunal de censura

de los ejercicios de oposicion á la cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de Santander.

El mártes 5 del corriente, á las siete en punto de la tarde, se presentarán en el local de la Facultad de Farmacia los opositores á dicha cátedra D. Julian Hernandez Rodriguez, D. Vicente Mompó y Vidal y D. Antonio Orio para verificar su primer ejercicio.

Madrid 2 de Mayo de 1863.=El Vocal Secretario, Doctor, Manuel M. J. de Galdo.

Alcaldía constitucional de Santa Olalla.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Cirujano titular de Santa Olalla, dotada con 6.000 rs. anuales pagaderos por trimestres vencidos, 800 del presupuesto municipal y 5.200 por el vecindario, recaudados por el Ayuntamiento.

La poblacion de 400 vecinos, que además tiene Médico titular, es sana y abundante en comestibles; está situada en la carretera general de Extremadura; dista seis leguas de Toledo, capital de la provincia y 14 de Madrid. Tiene hospital, puesto de Guardia civil y portazgo inmediato, que retribuyen aparte á los Profesores.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el preciso término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente, al Presidente del Ayuntamiento.

Santa Olalla 11 de Abril de 1863.=Manuel Ariño.
2278

Alcaldía constitucional de la Guardia.

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo, se halla vacante la plaza de Farmacéutico de la villa de la Guardia; su dotacion 2.000 reales pagados por trimestres del presupuesto municipal, debiendo medicinar gratis 40 vecinos pobres de los 1.000 que constituye este vecindario y que designará el Municipio, y la medicina para los golpes de mano airada de aquellos que aparezcan insolventes. Dicha poblacion se halla sobre la carretera de Madrid á Andalucía, distante cinco cuartos de legua del ferro-carril y estacion de Tembleque.

Se admiten solicitudes hasta el 30 del presente mes de Mayo. 2279

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.

D. Rafaél Rivero y de la Tijera, Alcalde de esta ciudad y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber que el citado Excmo. Cuerpo ha acordado se publique nuevamente la vacante de Arquitecto titular de esta ciudad, señalando el plazo de 30 dias, contado desde el en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta* del Gobierno, á fin de que los que se consideren con los requisitos prevenidos y deseen optar á aquella, presenten sus solicitudes debidamente documentadas. La dotacion es hoy de 7.300 rs. y de 12.000 desde el 1.° de Julio próximo, si S. M. se digna aprobarla, así como los 6.000 rs. vn. que para pago de delineantes, gastos de escritorio y material de operaciones del citado destino, se han consignado en presupuesto.

Jerez de la Frontera 30 de Abril de 1863.=Rafaél Rivero.=Por disposicion de S. S., F. de la Quintana y Atalaya, Secretario. 2280

Alcaldía constitucional de Granada.

D. Juan Pedro de Abarrátegui, Auditor de Guerra honorario, Caballero Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta capital.

Hago saber que la Excma. Corporacion municipal ha acordado sacar á pública subasta por término de un mes, contado desde la fecha del presente edicto, el teatro cómico de esta ciudad por tiempo de un año forzoso y otro voluntario, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del mismo, y cuyo remate tendrá lugar en las Casas Capitulares el dia 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los que traten interesarse en la subasta.

Granada 23 de Abril de 1863.=El Alcalde Presidente, Juan Pedro de Abarrátegui.=Por acuerdo de la C. M., José María Lillo, Secretario. 2308

Junta de Beneficencia de la provincia de Toledo.

El dia 30 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, tendrá efecto en mi despacho del Gobierno de esta provincia la subasta de 51.632 libras de carne de carnero capon, de la mejor clase y salubridad, sirviendo de tipo la suma de 2 rs. 50 cénts. libra.

El pliego de condiciones, que ha de tenerse presente en el acto del remate, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion para conocimiento de los licitadores.

Toledo 29 de Abril de 1863.=El Gobernador, Presidente, Azcárate. 2305

El dia 30 de Mayo próximo, á las doce y media de la mañana, se celebrará en mi despacho del Gobierno de esta provincia, la subasta de 1.990 arrobas de carbon, al tipo de 5 y medio rs., necesarias á los establecimientos de esta Beneficencia.

El pliego de condiciones, bajo que ha de tener lugar el remate, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Toledo 29 de Abril de 1863.=El Gobernador, Presidente, Azcárate. 2305

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Ciudad-Real.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 15 del actual, salen á la subasta para su venta las 54 tinajas de 6.939 arrobas de cabida que existen en la bodega de la Casa-Castillo, procedente del Maestrazgo de Almagro, sita en la villa de Manzanares, bajo el tipo de 9.856 rs. 50 cénts., con

arreglo al pliego de condiciones facultativas y administrativas que han de servir de base, y al presupuesto formado por los peritos tasadores que estará de manifiesto en estas oficinas.

Pliego de condiciones facultativas y que deberán tenerse presentes para la subasta de las tinajas existentes en el Castillo de esta villa.

1.ª La demolicion de la fábrica donde están empotradas se hará con las precauciones necesarias, no solo para evitar la rotura de los vasos, sino tambien para precaver cualquiera desgracia que pudiera ocurrir.

2.ª Bajo las mismas precauciones se hará la extraccion de las tinajas de la bodega abriendo á costa del rematante paso á las mismas sin perjuicio de las murallas, ó ensanchando la puerta de la habitacion si no pudiesen extraerse de otro modo, dejando despues la entrada en el mismo estado que hoy se encuentra.

3.ª El rematante costeará todos los trabajos de extraccion de los vasos, conduccion y desempotro, siendo de su cuenta y cargo si alguno se rompiese.

Manzanares 3 de Febrero de 1863.=Juan V. Caballero.=Por su órden, Sebastian Acevedo, Secretario.

Pliego de condiciones administrativas que forma esta dependencia, para subastar las tinajas existentes en la Casa-Castillo de Manzanares, procedentes del Maestrazgo de Almagro.

1.ª El remate se celebrará el dia 31 de Mayo próximo, de doce á una de su mañana, en esta capital ante el señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda de esta provincia, y en la villa de Manzanares ante el Alcalde, Regidor Síndico, Administrador subalterno del ramo y Secretario del Ayuntamiento.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de los 9.846 rs. y 50 cénts. en que han sido tasadas las 54 tinajas.

3.ª El contrato no surtirá efecto mientras no recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo, y el rematante no podrá hacer uso de las tinajas hasta despues de verificar el pago en esta Administracion, para lo cual se le expedirá la correspondiente carta de pago.

4.ª Hecha saber al rematante la aprobacion superior, quedará obligado al cumplimiento del contrato, y en el caso de faltar á cualquiera de las condiciones estipuladas sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Con este objeto deberá presentar fiador de abono á satisfaccion del Presidente del acto.

5.ª El rematante deberá terminar la extraccion de los vasos á los 90 dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion superior, y de su cuenta el pago de honorarios que se hayan devengado por la formacion del presupuesto, y los del reconocimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la correspondiente escritura.

6.ª El remate se hace á suerte y ventura, y por lo mismo no tendrá opcion el contratista á pedir rebaja por ningun concepto de la cantidad por que se hayan subastado las tinajas.

Ciudad-Real 25 de Abril de 1863.=José de la Torre y Collado. 2181

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido &c.

Hago saber que por D. Francisco Sandoval y Lopez, vecino de esta ciudad y Abogado de su ilustre Colegio, se presentó escrito en este mi Juzgado y actuacion del Escribano que refrenda, en 25 de Mayo del año pasado 1861, exponiendo era poseedor de los bienes que dotaron la capellanía fundada por Doña Blasa Valverde en la iglesia de Santa María de esta capital; que entre ellos se comprendia un crédito que el Estado hacia á dicha capellanía, cuya carpeta se habia extraviado, sobre cuyo extremo ofreció informacion de testigos, que le fué admitida prévia audiencia del Promotor fiscal del Juzgado, y dada con fecha 30 de Abril del siguiente año 1862, se presentó nuevo escrito solicitando ampliar aquella informacion que tambien le fué admitida; y en este dia se ha dado cuenta de otro escrito por el que se pide se anuncie por edictos, que se fijen en los sitios de costumbre é inserten en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta capital al fin ú objeto de la referida informacion, con señalamiento del término de 30 dias, para que dentro de él se hagan las reclamaciones que se estimen procedentes, invitando á la presentacion de dicha carpeta ó dar noticia de su paradero: y que en el caso que nada resultase en contrario, pasado dicho término se declare el extravío de la referida carpeta:

Y habiendo accedido á esta pretension, por el presente invito á las personas en cuyo poder obre la carpeta de crédito que queda reseñada, la presente en este juzgado, y á las que tengan noticia de su paradero, lo manifiesten al mismo dentro del término de 30 dias; con apercibimiento que pasado sin verificarlo haré la declaracion que proceda y les causará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 18 de Abril de 1863.=Luis Rubio y Cadena.=Por mandado de S. S., Deogracias Serrano de la Parra. 2302

D. Ignacio Espinosa, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Javier y D. Leandro Villamil, hermanos, de ignorado paradero, vecinos que fueron del pueblo de Villamil, en este distrito, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y demás periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á medio de Procurador habilitado en forma, á usar del derecho de que se crean asistidos en la demanda de juicio abintestato que promueve el hermano de los mismos D. Fermin, del propio Villamil, sobre la herencia quedada de los padres de los mismos D. Fernando y sus dos mujeres Doña Antonia María Cancio y Doña Juana Rodriguez Valdés, con apercibimiento de que no verificándolo, y concluso que sea aquel, se dará al asunto el trámite correspondiente y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 21 de Abril de 1863.=Ignacio Espinosa.=Por su mandado, Raimundo Fernandez Lluanco. 2303

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Rodriguez Centeno, natural y vecino de San Bartolomé, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de caballerías á José Rivera Barroso y José Zamorano Perez, vecinos de Cartaya; apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 21 de Abril de 1863.=José Ramirez Cárdenas.=Por mandado de S. S, José María de la Corte. 2120

CÓRTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 4 de Mayo de 1863.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Antonio Riquelme y D. José María Huet se excusaban de asistir á las sesiones por una desgracia de familia, y el Sr. Don Francisco Santa Cruz por hallarse enfermo.

Igualmente lo quedó de que el Sr. D. Ramon Barona participaba no poderse presentar en el Senado por el mal estado de su salud.

Quedó asimismo de que el Sr. Marqués de Santa Amalia ingresaba en la sexta seccion.

Dióse cuenta de una comunicacion en que el Sr. Don Domingo Ruiz de la Vega renunciaba el cargo de primer Secretario del Senado por imposibilitárselo el diario servicio en el Consejo de Estado, y el Senado acordó suspender el nombramiento de la vacante atendiendo á lo avanzado de la legislatura.

Se leyeron y pasaron á las secciones para nombramiento de comision los proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados, á saber:

1.° El relativo á autorizar al Gobierno para conceder un ferro-carril de Zaragoza á Escatron.

2.° El en que se autoriza al Gobierno para la concesion de un ferro-carril desde Tarragona á Martorell.

Pasó á la comision de peticiones una exposicion en que el Ayuntamiento constitucional de la villa de Gelsa, provincia de Zaragoza, solicita que al discutirse el proyecto de ley del ferro-carril de Zaragoza á Escatron se establezca una estacion en el santuario de Matamala.

Ocupando la tribuna el Sr. Alonso, leyó el dictámen relativo al proyecto de ley en que se concede pension á los huérfanos del Teniente Coronel de artillería D. Manuel Loigorri, y el Sr. Presidente anunció que se imprimiria y repartiria, señalándose dia para su discusion.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley en que se autoriza al Gobierno para recaudar las contribuciones y rentas del Estado é invertir sus productos.

Leido el referido dictámen, dijo

El Sr. **CANTERO**: Al pedir la palabra en contra, no es mi objeto hacer un discurso, sino solo expresar lo que mis amigos y yo pensamos sobre este proyecto. Varias veces he manifestado en este Cuerpo Colegislador que somos opuestos á las autorizaciones para cobrar las contribuciones, y por lo tanto, al consignar hoy nuestra oposicion, no hacemos más que ser consecuentes con lo que siempre hemos dicho.

Como no es mi objeto entrar en la discusion económica de los presupuestos, porque ni es tiempo de ello, ni estando ausente de ese banco el Ministro que los ha presentado no seria en mí noble atacar á quien no puede defenderse, me limitaré á decir que, en mi concepto, el Gobierno no tenia necesidad de pedir esta autorizacion, puesto que habiendo sido recibido por el Congreso de los Diputados con una benevolencia de que pocos Gobiernos podrán jactarse, habiendo versado las discusiones allí habidas sobre Administraciones anteriores, y teniendo tiempo suficiente para la discusion de los presupuestos, hubiera podido realizarse esta sin necesidad de haber apelado á ese recurso. No me parece, pues, oportuna la autorizacion, y por eso le negaremos nuestro voto mis amigos y yo, consecuentes con las doctrinas que siempre hemos profesado relativamente á este punto.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Mas bien que hacer un discurso, ha creido oportuno el Sr. Cantero rendir un tributo á las opiniones que sustentan S. S. y sus amigos.

En cuanto á las razones que S. S. ha expuesto, el Senado comprenderá que están contestadas por sí mismas: primero, porque estamos á primeros de Mayo: segundo, porque aun cuando el Congreso se ha mostrado tan benévolo con nosotros, como S. S. ha indicado, sin embargo, se halla muy agitado en sí mismo, como no puede ménos de estarlo todo Congreso que atraviesa cinco legislaturas, y en el cual luchan opiniones tan encontradas, lo cual hace dudar si será ó no conveniente su pronta disolucion.

Todas las personas de importancia que se han llegado á mí me han manifestado esta duda; y de ella participa hoy el Gobierno, porque aun cuando es verdad que nosotros tomamos el poder con la prevencion por parte de S. M. de que viniéramos al actual Parlamento, tambien lo es que en aquellos momentos no pudimos reflexionar sobre si seria ó no conveniente la continuacion del mismo, y solo pensamos en salir de aquellas apuradas circunstancias, arrostrando todas las contingencias que pudieran sobrevenir, pues el hacerlo así era para nosotros, como para todo buen español, un deber de honra.

Nosotros vinimos á las actuales Córtes con el ánimo de discutir los presupuestos, como ya indiqué en su dia; pero al mismo tiempo la razon y la prudencia nos aconsejaban pedir esta autorizacion para que no llegara el caso, por circunstancias imprevistas, de que este Gabinete ú otro se viera en la imposibilidad de cobrar las contribuciones, y sobre todo para que la Corona pudiera ejercer su libérrima facultad de elegir Ministerio, lo cual no podia suceder fácilmente si llegaba el 1.° de Julio sin estar votados los presupuestos.

Esta es la razon fundamental de pedir la autorizacion, segun indicamos en el proemio del decreto que al efecto presentamos á S. M.

En dicho proemio hicimos ver la posibilidad de que los presupuestos no pudieran discutirse, ya porque faltara tiempo para ello, ya porque la opinion pública exigiese poner un coto á pasiones harto agitadas para entrar así en una situacion normal. Hé aquí por qué hemos pedido la autorizacion: no en manera alguna en provecho propio, porque, repito, que nosotros continuaremos en este puesto ínterin contemos con la confianza de la Corona, con la benevolencia de los Cuerpos Colegisladores y con el apoyo de la opinion pública. Y, señores, la opinion pública hoy es hacer callar las pasiones y entrar en un órden de cosas tranquilo y sosegado para evitar que los enemigos de las instituciones puedan desear una cosa contraria á la salud del Estado.

No entro en más consideraciones por ahora. Si en el curso del debate se exigen del Gobierno nuevas explicaciones, volveré entónces á hacer uso de la palabra.

El Sr. Marqués de **MOLINS**: La comision, favorecida por muchos Sres. Senadores que han pedido la palabra en pro, se reserva hablar despues por no privar al Senado del placer de oir á tan importantes oradores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. General Lersundi tiene la palabra en pro.

El Sr. **LERSUNDI**: Cedo el turno al Sr. Duque de Valencia.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: Señores, he pedido la palabra en pro porque pienso votar la autorizacion que se pide, creyendo que ningun Gobierno la ha pedido más justamente y con mayor necesidad que el actual.

Dice el Sr. Cantero que con esto se falta al precepto constitucional: yo creo que no se falta á nada cuando se viene á las Córtes, que tienen facultad omnímoda para todo. Es verdad que podrian ponerse á discusion los presupuestos; pero ¿puede asegurarse que haya tiempo suficiente para esa discusion? La estacion está muy avanzada: los Sres. Diputados tienen que hacer en sus provincias, y puede suceder muy bien que marchándose bastantes de Madrid, tenga que cerrarse el Parlamento por no haber el número suficiente para discutir. Creo por tanto que la autorizacion es hoy necesaria, pues para no salirse de la Constitucion, lo mismo deben los Gobiernos procurar obrar bien, que los Parlamentos no dar ocasion á que aquellos se salgan de las prácticas constitucionales.

Despues de manifestar mi opinion sobre esto, como en el otro Cuerpo se han discutido cosas que no han sido exactamente referidas, y como mi persona hasta cierto punto ha sido maltratada, tengo necesidad de defenderme de lo que allí se ha dicho.

Algunos Sres. Diputados, sin razon alguna, sin provocacion por parte mia, sin que la patria ni los propósitos mismos de esos señores ganasen nada, sin estar yo en el poder, es más, sin desearlo, sin pretenderlo, sin probabilidad de ser Gobierno, han entrado á discutir mi política, olvidándose de que yo lo habia sido muchas veces, pareciendo en su consecuencia como que debiera ser una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Con este motivo se han hecho ataques violentos á mi persona, y comparaciones y proposiciones que no son dignas de los Diputados de la nacion española. Los ataques que esos señores me han dirigido, lejos de perjudicarme, me han enaltecido, pues no tienen pizca de razon ni átomo de justicia, y estoy seguro de que les pesaría quizás el que no hubiera tenido yo la energía suficiente para sacar triunfante en dias de prueba el trono de la Reina, la Constitucion del Estado y la paz pública, que son los verdaderos principios de las verdaderas libertades. Algo bueno habré hecho yo cuando con tanta saña se me combate sin motivo alguno.

Tengan presente esos señores que en la revolucion francesa los que más alarde hacian de liberalismo y de todas las virtudes fueron despues los más enemigos de la libertad y de las leyes: no olviden los que con tanta furia me atacan que los Jefes de las sociedades de los *Jacobinos* y de los *Cordelieres* y otros que proclamaban el principio de libertad, igualdad y fraternidad, fueron despues los que por sus actos promovieron una revolucion espantosa y sumieron al país en un piélago de desdichas. Es preciso luchar con más calma y tener más consideracion á las acciones de los hombres, sobre todo cuando no es entre los mismos que ejecutan los actos donde se debe discutir la conducta política de cada indivíduo, sino que se debe dejar este trabajo á la historia.

No es solamente la injusticia que conmigo han cometido esos señores lo que pesa sobre mi alma: lo que me ha dolido más es que en el Congreso habia personas de las que formaban la mayoría en tiempos en que yo era Gobierno, y que por consiguiente apoyaban todos mis actos; y sin embargo, no ha habido uno solo que se levantase á protestar contra los ataques que se me dirigian. Altas consideraciones de órden público, que valen más que las de personas, se lo habrán impedido; pero de todos modos, conmigo ha sucedido lo que decia Ovidio: «En el dia de la prosperidad contarás muchos amigos; pero cuando vengan dias nublados no tendrás uno solo.»

Me veo precisado hoy á hablar del partido moderado; y digo moderado con afectacion, porque veo que hoy se le dá otras denominaciones por los mismos que debian honrarse con haber pertenecido á él. Algunos le llaman partido monárquico-constitucional; pero yo no creo exacta esa denominacion, porque monárquicos y constitucionales son tambien los señores progresistas que constituyen un partido legal respetable, partido que ha hecho servicios al trono y á la nacion, y que espero que con buenas condiciones volverá á prestarlos, alternando en el poder con el partido moderado, pues dándose la mano y caminando ámbos partidos de consuno, será como puedan cimentarse las instituciones y procurarse la paz pública.

Debo ahora declarar que yo no soy el Jefe del partido moderado, que nunca me he considerado tal, y que si algunos lo han dicho, lo he rechazado siempre, por no considerarme yo en condiciones bastantes para representar un partido en que se hallaran hombres tan importantes como el vencedor de Bailén y el defensor de Zaragoza, el eminente jurisconsulto Sr. Gareliy y tantos otros ilustres oradores y hombres importantes. ¿Cómo me he de creer yo en el Parlamento Jefe de un partido que cuenta en sus filas al Sr. Galiano, y que se honra en tener entre sus indivíduos al Sr. Marqués de Pidal, una de las primeras ilustraciones de España?

Señores, yo soy y he sido moderado, y lo seré constantemente, porque no es preciso ser Jefe de un partido para ocupar en sus filas un lugar honroso, y porque estoy dispuesto á sacrificarlo todo en defensa suya. En los partidos no hay tales Jefes: en mi concepto los Jefes son los Gobiernos, y creo que un Gobierno quedaria sin la fuerza que necesita si tuviera enfrente una persona que á su arbitrio pudiera disponer de la mayoría.

En la otra Cámara se han dicho en defensa del partido progresista cosas que no son justas, y yo extraño que el hombre elocuente que allí ha alzado su voz para defender á su partido haya cometido las injusticias que voy á hacer presente al Senado.

Es lástima, señores, que para hacer la defensa de los partidos se tenga que apreciar el valor relativo de ciertas personas y de ciertas corporaciones, cuando cada hombre y cada partido tiene su valor absoluto, y cuando cada uno puede hacer su defensa sin necesidad de increpar á los contrarios. En el Congreso se ha dicho que se debe al partido progresista la terminacion de la guerra civil. Esto no es cierto, y sin que sea mi ánimo escatimar en nada los merecimientos del Sr. Duque de la Victoria, diré que ha habido tambien otros Generales que coadyuvaron al logro de aquella empresa, pues la guerra civil no se concretaba solo á Navarra, sino que existia tambien en Cataluña, Aragon y otras provincias, y en todas estas habia Generales en Jefe que hicieron con sus ejércitos lo que el Duque de la Victoria hizo con el suyo. No se olvide, señores, que ántes del Duque de la Victoria mandó el ejército el General Córdova, que fué el que supo darle un carácter sério para que produjera despues los resultados que dió, y el que organizó y metodizó la guerra hasta el extremo de poner al ejército carlista, como sus mismos indivíduos decian, en la situacion de no tener más tierra que la que pisaban, ni más cielo que el que miraban. No se escatime la gloria á ese General que murió desgraciadamente, sin tener siquiera la satisfaccion de ver premiados sus servicios en su familia con un título de Castilla.

Se ha dicho en la otra Cámara que el partido moderado viene de los *persas*. Esto tampoco es exacto. El partido progresista y el moderado tienen el mismo orígen: ámbos nacieron en la guerra del año 8, que al despertar en los españoles el sentimiento de independencia les hizo tambien sentir el deseo de la libertad. Los ilustres patricios que estuvieron en Cádiz, al par que dirigian las operaciones para libertar á España del yugo extranjero, dieron una Constitucion que dividió al país en liberales y serviles. ¿Acaso los Sres. Muñoz Torrero, Espiga, Martinez de la Rosa, Galiano y otros insignes y varones vienen de los persas? No, señores, cuando los persas cometieron la traicion de aconsejar al Rey que destituyera al Gobierno representativo, todos esos señores estaban en la emigracion ó sufriendo en los calabozos.

Vino el año 20, y entónces se dividió el partido liberal en progresistas y moderados; los unos que querian hacer las cosas de una vez y pronto; los otros que pretendian se hicieran sí, aunque pausadamente, pero que no por eso tenian relacion alguna con los persas, pues no solamente los combatieron, sino que cuando se dudaba en la Cámara cómo se habia de recibir al Rey, se presentó una proposicion del Sr. Martinez de la Rosa para quedar en sesion permanente y ser arrojados de allí por las bayonetas ántes que sucumbir por su propia voluntad. Véase, pues, cómo el partido moderado ha tenido un orígen más noble que los persas.

Se ha dicho tambien en la otra Cámara que yo tengo una historia de sangre que empieza en la Mancha y concluye en Arahal, y tengo necesidad de decir al Senado algunas palabras respecto de esa historia.

Fuí encargado de pacificar la Mancha; pero antes se me mandó organizar un ejército, que se denominó de reserva, pues los Diputados de Andalucía (y veo sentados aquí algunos de los que entónces lo eran) pidieron que se formara ese ejército, temerosos de que las provincias andaluzas, que eran las únicas que habian permanecido fieles al Gobierno constitucional, se contaminaran con el estado horroroso en que la Mancha se hallaba. Fuí, pues, á Andalucía: y el Gobierno de entónces, no sé por qué motivo, no me dió ni hombres, ni dinero, ni equipo, ni vestuario con que formar ese ejército. Salí de Madrid acompañado de mi Jefe de Estado Mayor el Sr. General Mazarredo, de mi Secretario de campaña el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú, y de algunos Ayudantes y Oficiales de Estado mayor, recorrí todas las provincias; y pidiendo con el sombrero en la mano lo que no hubiera pedido para mí por ningun tesoro del mundo, logré organizar un ejército de 12.000 infantes y 1.500 caballos, con parte de cuyas tropas entré en la Mancha.

Señores, siento ocuparme de cosas personales; pero como se me ha atacado, es menester que me defienda, y para ello tengo que referir algunos hechos.

Parecerá una paradoja que yo formara de nada ese ejército, pero es muy sencillo, y voy á decirlo. Sabia que en Andalucía existian ocultos más de 6.000 desertores de todas las divisiones que habia habido en la Mancha y en aquella provincia, mandadas por los Generales Rodil, Sanz y otros, y puse un bando para que se presentaran inmediatamente. Tuve que aplicar el rigor de la ordenanza militar en algunos, aunque pocos casos, pero al fin conseguí que se me presentaran todos. Necesitando más hombres, sin embargo, me dirigí al depósito de prisioneros: les hablé el lenguaje del patriotismo, les hice ver el error en que estaban y las obligaciones que tenian, y todos me prometieron fidelidad á la Reina, haciéndoles jurar que cumplirian bien y lealmente su promesa, para lo cual mandé que uno de ellos me diera su mano en nombre del honor español. De ese modo formé yo el batallon de Granaderos del General, que siempre estaba junto á mi persona con los prisioneros de Tallada. Sabiendo que en Almería existia un secuestro de fusiles, mandé á mi Jefe de Estado Mayor para que los recogiera; y de ese modo, y recorriendo las provincias, pidiendo en ellas lo necesario para armar y equipar la tropa, fué como conseguí organizar el ejército, cuya formacion se me habia encomendado.

No refiero esto como mérito, pues creo que así se debe servir al Estado; y desde que leí en las ordenanzas generales para Oficiales que el que se contenta con el mero cumplimiento de su deber da pruebas de desidia, formé el propósito de hacer siempre más de lo que el deber me previniera.

Entré en la Mancha con parte de ese ejército. No creo necesario referir cómo estaba aquella provincia, pues todo el Senado lo sabe. No habia un pueblo que no estuviera en anarquía; en todas partes existian partidas, unas con el objeto de defender la bandera de D. Cárlos, y las más para cometer todo género de atropelios á la sombra de esa bandera. A fuerza de mucho trabajar logré que algunos indivíduos de esas partidas volvieran á sus hogares, y conseguí disolver las demás. Fué necesario castigar á algunos indivíduos para ello: no fueron muchos; pero para uno que castigué, convertí á ciento.

Dejé la Mancha tranquila con Ayuntamientos en la mayor parte de sus pueblos, compuestos de las personas que me parecieron mas á propósito, y de las cuales muchas habian pertenecido al bando carlista, pero á quienes tracé la línea de conducta que debian seguir. Dejé tambien una Milicia Nacional de infantería y caballería, á la cual hice comprar armamento, montura y equipo; y pueblos hubo, como los de Almagro y Ciudad-Real, que siendo muy poco adictos cuando fuí al Gobierno de la Reina, me recibieron despues con batallones perfectamente organizados, dispuestos á defender su trono. De esa manera dejé yo la Mancha.

Se me ha comparado en el otro cuerpo á Diocleciano. Yo admito la comparacion en muchas cosas. Al caer pedazo á pedazo el imperio de Augusto, Diocleciano tuvo una mano potente para contener su derrumbamiento, dictando leyes que hoy todavía pesan sobre las naciones de la raza latina. Yo tambien he procurado, aunque con ménos talento que Diocleciano, hacer todo lo que he podido en defensa de las instituciones de mi país. Solo en una circunstancia nada tengo que ver con Diocleciano. Este persiguió á los cristianos, más bien que por perversidad de corazon, por las circunstancias de la época en que vivió, y por no haberle alumbrado la fe del Evangelio; pero yo que he tenido la fortuna de nacer en una provincia católico-apostólico-romana, perderé mil veces la vida por conservar la unidad católica, que es el mayor bien que Dios puede conceder á las naciones.

Viene despues el año 48, época en la cual se rebuscan cosas para herir mi reputacion.

Debo decir que no me arrepiento de nada de lo que entónces hice por conservar los sagrados objetos que á mi cuidado estaban, y que haré lo mismo siempre que me encuentre en igualdad de circunstancias. *(El Sr. Marqués de los Castillejos pide la palabra.)*

El año 48, cuando todos los Tronos estaban vacilantes, cuando la revolucion se desencadenaba de la manera que vimos en el vecino Imperio, cuando se ahorcaba de los faroles de las calles á los Ministros de la Corona, recibí un despacho telegráfico en que se me anunciaba la catástrofe ocurrida en Francia. Inmediatamente manifesté á mis amigos de Gabinete que era necesario dar cuenta al Parlamento de aquel suceso. Los progresistas querian entónces el poder, y algunos moderados creian llegado el caso de resignarlo; y debo confesar que si no hubiera contado con medios suficientes para defender el Trono y las instituciones, como lo hice, lo hubiera resignado en efecto.

Pedimos á las Córtes una autorizacion para suspender las garantías constitucionales, y con ella aguardamos los acontecimientos, seguros de que tendriamos lucha. No se tomó, sin embargo, ninguna medida, y en este estado llegamos al 26 de Marzo, dia en que estalló aquí la revolucion. Yo me hallaba paseando en el Prado en carretela abierta con mi compañero el Sr. Marqués de Molins, sin hacer demostracion alguna que pudiera manifestar impaciencia de nuestra parte, á pesar de habernos llenado el carruaje de papeles en que se hallaban pintados gorros encarnados y puñales; y solo cuando al subir la calle de Atocha vi á caballo á varias personas de las que sabia yo eran directoras de aquel movimiento, fué cuando le dije á mi compañero: «vámonos á casa, que esto va á empezar.»

A la prudencia de mi cochero debí yo el no ser asesinado aquella noche: pues al decirle en la puerta de la casa del Sr. Marqués de Molins que fuéramos por la Puerta del Sol, me contestó que los caballos no estaban en disposicion de subir la cuesta de la calle de la Montera. Llegué á mi casa, y apénas me puse el uniforme y volví á la Puerta del Sol, cuando ya el fuego se habia roto por todas partes. Vencieron las tropas de S. M., se cogió á muchos con las armas en la mano, y á pesar de todo, la conducta del Gobierno fué la que el Senado va á oir en los Reales decretos que me voy á permitir leer. *(Lee.)*

La falta de castigo y la clemencia del Gobierno dieron ánimo á los conspiradores, que volvieron á lanzarse á la calle el 7 de Mayo siguiente, seduciendo á un regimiento, con el que ocuparon la plaza Mayor. Tuve pues necesidad de batir por segunda vez la revolucion; y cuando lo conseguí, solo se fusiló un tambor mayor y dos indivíduos de la clase de tropa con arreglo á la Ordenanza. Entónces se presentó al Gobierno una exposicion ofreciendo á Su Magestad vidas y haciendas, suscrita por más de 3.000 personas de lo más arraigado é importante de la corte; y de provincias vinieron otras, en igual sentido, firmadas por más de 50.000 personas. Todos felicitaron entónces al Gobierno por su energía, y estoy seguro que hasta el último indivíduo de la sociedad, fuera cualquiera el partido á que perteneciese, todos se congratularon de que aquella revolucion fuera reprimida. Cuando el Gobierno vió que no habia que temer ningun desórden, dió la amnistía más general y más ámplia que en España se ha conocido, sin que tenga yo necesidad para probarlo de leer al Senado el decreto en que se consignó.

He dicho ántes que tendria que dirigir algunas palabras al partido progresista. Ya he dicho que es un partido respetable, que ha prestado servicios y que deseo que vuelva á prestarlos, porque solo alternando en el poder con el partido moderado, será como podrán salvarse las instituciones y mantenerse el órden. El partido progresista tiene una accion y el partido moderado tiene otra, como todas las cosas de la naturaleza, desde la esfera armilar hasta la vegetacion de las plantas, tienen esas dos acciones combinadas. En todas las cosas existe la accion de marchar y la accion de contener. Ambos partidos quieren las mismas cosas con algunas diferencias en el modo de plantearlas y llevarlas á efecto.

En las vinculaciones, por ejemplo, el partido progresista propuso la ley, y por el Sr. Martinez de la Rosa, moderado, se presentó una enmienda para que los poseedores actuales solo dispusiesen de la mitad de los bienes, reservando la otra mitad á los inmediatos sucesores, en los cuales quedaba libre, con cuya enmienda, que fué aceptada, quedó la ley perfecta y completa. Para hacer más palpable la necesidad de que ámbas acciones marchen combinadas, haré una comparacion, que no por vulgar deja de ser exacta. Un carruaje marcha por el impulso que le da el tiro: baja una cuesta, y naturalmente, si se dejara á este libre, el carruaje se despeñaria; pero entónces se emplea el torno que tiende, no á impedir el movimiento, sino á refrenarlo, para que el coche llegue sin contratiempo á su destino.

Se me dirá: ¿cómo habiendo organizado en la Mancha la Milicia Nacional la disolviste despues? Señores, yo reconozco que la Milicia Nacional en circunstancias dadas ha prestado servicios importantes; pero como institucion permanente, no la admito, pues creo que ningun Gobierno podrá gobernar con ella. Oigan los progresistas este consejo de buena fe y ténganlo presente. En circunstancias extraordinarias, por ejemplo, una guerra en que todas las voluntades se reduzcan á un solo pensamiento, con una organizacion meditada, podrá ser útil la Milicia Nacional, porque así podrá disponerse del ejército para las operaciones activas; pero de otra manera, y como fuerza permanente, repito que no la acepto.

Quisiera concluir aquí, pero tengo necesidad de ocuparme de algunas palabras que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha pronunciado en el otro Cuerpo.

Desde luego consigno que reconozco en S. S. la mejor buena fe y que es incapaz de faltarme en nada, porque ha sido siempre un amigo mio que me ha apoyado con su voto cuando he sido Gobierno. Pero el Sr. Ministro de la Gobernacion, al hablar de la crísis, manifestó en el Congreso que S. M. no habia podido organizar un Gobierno, á pesar de haber encomendado ese encargo á una porcion de personas, desde el progresista más avanzado hasta el Duque de Valencia. Yo no me conformo con que se me coloque en el punto extremo de la escala: creo que en ella hay otro lugar que debe corresponderme, pues he hecho bastantes sacrificios por la libertad, y he consagrado mi vida á la defensa del Gobierno representativo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Si el Sr. Duque de Valencia me permite hacer una aclaracion, tal vez le evite ocuparse de esto. Al enumerar el Sr. Ministro de la Gobernacion las personas á quienes S. M. consultó, no hizo comparacion alguna, pues el Gobierno cree tan liberal al partido conservador como al progresista.

El Sr. Duque de **VALENCIA**. Nada diré entónces sobre ese particular, porque la historia, como he dicho ántes, no debe escribirse por los contemporáneos; pero sí me permitiré decir que durante mi Administracion se ha llevado á efecto la organizacion de la Guardia civil, todas las leyes administrativas existentes hoy, centralizadoras, porque entónces el Gobierno necesitaba dirigirlo todo: el sistema tributario; la indemnizacion á los partícipes legos en diezmos, la ley de Contabilidad..... *(S. S. leyó aquí una nota detallada de todo lo que habian hecho las Administraciones por él presididas, nota que se inserta íntegra en el* Diario de las Sesiones.)

Tengo todavía otra relacion con cuya lectura no quiero molestar ya al Senado; pero todo esto prueba que durante mi Administracion no se ha perdido el tiempo, que me he afanado en hacer todo lo posible en bien del servicio público, y que todo ello debia ponerme al abrigo de las provocaciones que se me han dirigido y de los injustos cargos que se me han hecho.

Voy á concluir, señores, deshaciendo una equivocacion grave. He tenido durante 18 años la paciencia de verme atacado de la manera más injusta, pues hace ese mismo tiempo que unos periódicos publicaron una comunicacion que decian, y lo creerian de buena fe, que yo habia pasado al Capitan general de Madrid el año 1843 cuando me hallaba á las puertas de la corte, en la cual se empleaban unas palabras duras que yo no quiero referir aquí, y que no han salido de mis labios.

Es completamente falso que yo hubiera pasado esa comunicacion. Yo no me acordaba haber firmado una comunicacion semejante: pregunté á mi Jefe de Estado Mayor el digno General Sr. Marqués de la Pezuela, si existia algun antecedente de esa comunicacion, y me contestó que ese aserto carecia completamente de exactitud: investigué si habia algo en los archivos de la Capitanía general, del Estado Mayor y aun del Ayuntamiento de Madrid, y no se encontró tal cosa: pregunté al Sr. General San Miguel si habia recibido esa comunicacion á que se referian los periódicos, y me manifestó que en el cuartel general, que lo tenía en la Puerta del Sol, recibia comunicaciones de todas partes; pero que no se acordaba de ninguna manera de haber visto la á que yo me referia, que no habia llegado á su noticia.

Cuando se me ha atacado por ello, confieso, señores, que he tenido repugnancia en dar esta satisfaccion, porque no he querido que se atribuyera á timidez; y como siempre he sido tan combatido, no he tenido ocasion de hacer esta declaracion.

Viviendo todavía el Sr. General San Miguel, acordé con S. S. el modo de deshacer esta equivocacion un dia en el Senado, lo que no tuvo efecto porque el Sr. Presidente, que no sabia que era esto lo que iba á hacer, no me concedió la palabra con la latitud que yo queria y no pude verificarlo. Debo manifestar que además del Sr. General San Miguel enteré de esto á varias personas, y entre ellas á tres que pertenecen al partido progresista, á un digno indivíduo que es Senador, otro que ha sido Diputado y otro que tiene una parte muy importante en la prensa, que todos saben que quise entónces dar esta explicacion.

Pero nada de esto hace falta para demostrar que esa comunicacion fué apócrifa y que no se me puede atribuir, porque no se pueden hacer dos cosas tan contrarias, como es esa comunicacion que se me atribuye y las dos que me han venido á las manos y que voy á tener el honor de leer al Senado, pues el lenguaje de la una y de las otras es absolutamente incompatible. Estas comunicaciones que dirigí en aquella época, dicen lo siguiente: *(S. S. leyó.)* Estas comunicaciones, la una á los Comandantes de la Milicia Nacional y la otra á los Nacionales, que acaba de oir el Senado, fueron las que yo pasé.

He concluido, señores, mi tarea. Yo he creido que tenia una necesidad de defenderme y dar estas explicaciones para que se me tenga por lo que soy, no por lo que mis enemigos quieren que sea; pero si la maledicencia, si mis enemigos perseveran en dirigirme sus tiros, yo tambien perseveraré siempre en defender constantemente á la Reina, en defender al país, en desear siempre lo mejor y en lamentar si alguna vez me equivoco.

El Sr. Marqués de los **CASTILLEJOS**: El Senado comprenderá que he de tener alguna dificultad en entrar en este debate, en el que no tenia ánimo de tomar parte. Cuando entré en el salon, estaba muy léjos de creer que me veria obligado á pedir la palabra, y sin embargo de que en cuanto el Sr. Duque de Valencia ha empezado su peroracion yo he principiado á tomar apuntes, aun entónces no pensaba hablar en esta discusion; pero cuando he oido que S. S., al defenderse, dirigia cargos graves y atacaba con acritud á mis compañeros de otra parte, he creido de mi deber salir á la defensa de aquellos compañeros y contradecir al Sr. Duque de Valencia.

S. S. se queja de que en otra parte le hayan acusado por la conducta que observó miéntras fué Presidente del Consejo de Ministros en el año 48 y en el de cincuenta y tantos, y S. S. encontraba mal que hubiesen calificado á su Administracion con el nombre de Administracion de sangre, y encontraba mal tambien que esto se hiciera cuando no estaba en disposicion de contestar. Yo acepto esas palabras que se han dicho en otra parte: Administracion de sangre fué aquella Administracion de escándalos, aquella administracion arbitraria, aquella Administracion tiránica. *(Los Sres. Córdova, Lara, Galiano, Lersundi, Sanz, Arrazola, Calonge y Marqués de la Pezuela piden la palabra en pro.)*

Pues, qué, señores, ¿está aquella época tan lejana? ¿No nos acordamos ya de lo que pasó? Y no crean los señores Senadores que yo hago cargo alguno al Sr. Duque de Valencia porque se defendiera cuando le atacaban á mano armada, no: los Gobiernos deben defenderse y reducir á polvo al que los ataca; pero entre defenderse de los que atacan con las armas en la mano y destruir á los que ni siquiera piensan atacar, hay una distancia inmensa. Centenares, miles de deportados fueron á Filipinas, Canarias y otros puntos sin formacion de causa; hombres á quienes ni remotamente se les habia probado haber tomado las armas para atacar aquella Administracion. Pues, qué, ¿no se recuerda aquellas cuerdas en que salian hombres que iban á buscarlos á sus casas, sin más antecedentes que la delacion de un polizonte ó la venganza de una persona cualquiera?

Pues qué, ¿no hemos visto ir á buscar á un Fulano de Tal en Lérida, y no encontrándolo, coger á su hijo y llevarlo á presidio? Y por cierto que cuando ya llevaba dos años allí, hice una interpelacion, siendo Presidente del Consejo de Ministros el Sr. General Lersundi, y fué puesto en libertad despues. ¿No se recuerdan los fusilamientos que hubo en Madrid? ¿No hemos visto fusilar un desdichado, porque al pasar las tropas por delante de su casa, cayó una piedra, se formó un Consejo de guerra, y en 24 horas fué fusilado sin haberle probado que la arrojase y sin haber causado daño á nádie? ¿No hemos visto á un agente de policía matar á uno de un trabucazo porque le creia más ó ménos liberal, atravesándole de espalda á pecho, y contra el que se pidió la pena de muerte en primera instancia, de presidio en segunda, y en tercera, que despues fué indultado y todavía colocado despues de agente de policía en Sigüenza? ¿Con qué criterio se hacia todo esto? ¿No hemos visto que á aquellos mismos hombres que iban á salir deportados bastaba una recomendacion para ponerlos en libertad? ¿Qué culpabilidad tendrian cuando de 30 ó 40 que se destinaban á embarcar, seis ú ocho eran puestos en libertad por una ú otra recomendacion?

Lo á que mí me admira es que el Sr. Duque de Valencia haya provocado este debate; porque cuando los hombres públicos tienen la desgracia de pasar por circunstancias difíciles, deben aceptar sus consecuencias, y no pretender defenderse de lo que no tiene defensa.

Yo, señores, no hubiera debido tomar parte en este debate, porque soy de los más ofendidos de S. S.; pero ya que me he visto obligado á usar de la palabra, y que he visto algunos Sres. Senadores pedirla, he de citar lo que me pasó, para que vea el Senado cómo iba la justicia entónces.

Recordarán los Sres. Senadores que el año 44 se me prendió y se me formó causa; y dejando aparte otros pormenores, solo diré que se pedia para mí la pena de muerte, únicamente por lo que decian un delator, un hermano del delator y dos testigos, no falsos, sino imaginarios, pues cuando yo exigí que se presentaran para carearlos conmigo, no se pudieron presentar, porque no existian: una declaracion se referia á un comerciante de Barcelona, y allí no habia tal comerciante ni lo habia habido nunca; y la otra á un soldado licenciado, que decia que pasando por mi casa y estando hablando con mis criados, bajó un Ayudante, le preguntó quién era, y manifestándole que era un soldado licenciado, le dijo: pues suba Vd. á hablar al General: me le presentó, y yo le dije que si queria tomar parte en una conspiracion; pero el soldado, que era hombre leal y obediente al Gobierno, dió una contestacion como pudiera darla un Sr. Senador; y al ver que se negaba, yo le dije: «vaya Vd. con Dios, pero guarde Vd. el secreto.» Pues por esa declaracion y otra tan ridícula como esa, se pedia contra mí la pena de muerte.

S. S. me dirá que él no fué el Juez de la causa; que no fué el Auditor ni perteneció al Consejo. Es verdad; pero recordaré á S. S. que habiéndome condenado el Consejo á seis años de destierro, irritado S. S. por la benignidad del Consejo, apostrofó á uno de sus miembros de una manera que no quiero calificar, en los pasillos del Congreso. Y no quiero citar otro hecho muy reciente, que es de ayer, de la última vez que S. S. fué Presidente del Consejo de Ministros. Es una cosa tan absurda y de tan mal género, que no quiero hablar de ello á los señores Senadores.

S. S. nos ha hecho la historia de cómo mandó el ejército de reserva que ocupaba la Mancha: allí tuvo necesidad de imponer castigos, naturalmente; pero en su tiempo se cometió una de esas iniquidades que hacen horrorizar á todo ser viviente. Entónces se verificó el fusilamiento de un niño: eso no se hace en ningun país civilizado; eso no se hace ni en tierra de caribes. El niño estaba arrojado á los piés de los soldados, y para fusilarlo fué preciso echarle una naranja para que saliera á recibir la muerte. Eso tuvo lugar siendo el Sr. General Narvaez General en Jefe del ejército de reserva.

Segun lo que nos ha manifestado S. S., el país le debe el que hiciera milagros en la Mancha, porque no habiéndole dado hombres, armas, ni dinero, formó un ejército de 12.000 hombres; y yo no sé cómo hubiera podido hacer esto si el Gobierno no le hubiera dado medios. Y no digo por esto que el Sr. General Narvaez no prestara buenos servicios durante la guerra; yo no le he negado á S. S. sus buenas cualidades de soldado; lo que le niego son las buenas cualidades de hombre público; y yo no soy solo el que se las niega, sino que es la España entera; no hay más que ver en prueba de esto la perturbacion que lleva á los ánimos el solo anuncio de que el señor General Narvaez puede llegar á ser Ministro, y de esto hemos tenido un ejemplo no hace mucho. En un rincon de Extremadura me hallaba yo con unos cuantos amigos, cuando llegó la noticia de que el Sr. General Narvaez habia sido llamado para dirigir la gobernacion del Estado, y produjo una especie de terror pánico; y esto en personas que no esperan nada de S. S. y que viven muy léjos de la corte y de sus intrigas; lo mismo se ha verificado en grandes capitales como Barcelona; y eso sucederá siempre, porque S. S. ha dejado una memoria terrible de su Administracion, de esas que no se borrarán jamás.

Las páginas de su Administracion están escritas con sangre, y la sangre cuando se derrama innecesariamente, viene de rechazo á quedar en la frente de aquel que la ha derramado. S. S. tiene la jactancia de no arrepentirse; siga S. S. no arrepintiéndose, y conseguirá que todos los progresistas, y con nosotros todos los que quieran el bien del país, la gloria de su Reina y la fijeza de su dinastía, todos los hombres conocedores del pasado de S. S. teman que pueda sentarse en ese banco cuando miran al porvenir. Por eso le hará la guerra siempre el partido progresista, y no transigirá jamás con S. S.; y cuidado que las palabras *siempre* y *jamás* no están escritas en mi corazon; pero en favor de S. S. hay que hacer esta excepcion, y está escrito en los libros del partido progresista que no transigirá jamás con el Duque de Valencia.

El Sr. **DUQUE DE VALENCIA**: Ha concluido el Señor Marqués de los Castillejos con un anatema en nombre del partido progresista, diciendo que no transigirá nunca conmigo. Yo no usaré de las mismas maneras que el Sr. Marqués de los Castillejos, ni haré consideraciones de la naturaleza que S. S. ha hecho; que yo respeto mucho al Senado, y puedo decir que nada temo del Sr. Marqués de los Castillejos. S. S. ha tomado el nombre del partido progresista, y yo no puedo creer que tenga ese derecho, porque este partido ni tiene la historia de su señoría ni usa de las maneras y de la descortesía que el Sr. Marqués de los Castillejos. No haré yo, pues, consideraciones de partido á partido, ni entraré en la reseña de lo que el partido progresista haya podido hacer cuando ha tenido necesidad de defender su puesto: esas comparaciones no saldrán de mi boca; quede eso para el señor Marqués de los Castillejos, que por sus miras particulares y por la ambicion insaciable de su corazon, quiere venir aquí á enemistar los partidos.

No contribuiré yo á eso, y estoy seguro que los hombres sensatos del partido progresista no opinarán como su señoría. El Sr. Marqués de los Castillejos no es progresista: S. S. quiere especular de esa manera. El Sr. Marqués de los Castillejos se presentó en Palacio á ofrecer que organizaria el partido progresista, haciendo allí ese papel para poder salir despues y decir que cuenta con la voluntad de la Reina: hablar con los hombres del partido progresista, hacerles concebir ciertas esperanzas, volver despues á Palacio y decir que cuenta con ese partido, representando esa farsa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Duque de Valencia que considere si conviene á este Cuerpo el que marche la discusion por ese camino.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: Sr. Presidente, V. S. ha oido lo que ha dicho de mí el Sr. Marqués de los Castillejos sin irritarse y sin que su corazon se le perturbe. Yo hubiera deseado que S. S. hubiera estado más atento á lo que ha dicho el Sr. Marqués de los Castillejos.

El Sr. **PRESIDENTE**: He oido al Sr. Marqués de los Castillejos, y viendo el giro que toma este debate, he querido evitar las contestaciones que naturalmente han de venir, y no creo que la forma con que he llamado la atencion de S. S. ha podido dar motivo para contestarme de la manera que S. S. lo ha hecho. Yo ruego á S. S. que dé otro giro á su rectificacion.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: Yo no creo haber dicho nada que pueda lastimar á S. S.; pero si así ha sido, desde luego la retiro. No insistiré, pues, en lo que iba diciendo; pero manifestaré al Sr. Marqués de los Castillejos que S. S. no es progresista; que si allá en su juventud ha querido serlo, ha estado tan léjos de la casa paterna, que ya no se acuerda de ella. S. S. á pesar de las atenciones y consideraciones que debia al Sr. Duque de la Victoria, se sublevó contra su Gobierno, vino á Madrid despues, y estuvo á mis órdenes, y fué S. S. el que con el brio que tiene siempre y con la mayor decision dictó el bando para que la Milicia Nacional entregara las armas en el término de 24 horas; fué el elegido para reducir una plaza en que todavía tremolaba el pendon de la Regencia, y no pudiendo ó no sabiendo hacerlo, fué necesario enviar al Baron de Meer y al General Pavía para que ocuparan el puesto que tan mal desempeñaba S. S.

Despues ha servido todas las Administraciones moderadas, inclusa la mia, hasta que se incomodó S. S., porque deseando ser Capitan general de Puerto-Rico, yo no pude ofrecerle más que el serlo de Canarias. Entónces me hizo la oposicion. A S. S. le ha gustado siempre estar en buena posicion, y ha tenido siempre cierto recelo á la desgracia. Despues de haber servido á todas las Administraciones moderadas, cuando estuvo en Oriente y supo que el General Espartero estaba nombrado Presidente del Consejo de Ministros, á pesar de la cruda guerra que le habia hecho, dijo que ya no habia que temer nada y que se venia á España: dejó los laureles que podia recoger en aquella guerra y se vino cuando no sabia más que las primeras palabras del Sr. Duque de la Victoria, que eran las de *cúmplase la voluntad nacional*. Vino muy entusiasmado, todavía estaban las barricadas en las calles y S. S. hizo una proclama en que se decia *adelante*. Despues, habiendo sido muy protegido por el Duque de Tetuán, ha estado en la union liberal.

Yo no niego á S. S. que es buen soldado, ya que es lo único que me ha concedido á mí; pero lo cierto es que cuando ha venido la desgracia, cuando ya no le convenia la union liberal, se declaró progresista.

Yo no sé cómo el Sr. Marqués de los Castillejos ha traido el recuerdo del Consejo de Guerra que se le formó. Yo sobre esto solo tengo que decir que el Gobierno no tiene que ver nada en esos fallos, porque el Consejo de Guerra obra libremente en el ejercicio de sus funciones. A S. S. se le formó la causa por conato de asesinato contra mi persona, y sin duda se justificó, puesto que el Consejo de Guerra le impuso seis años de destierro en las islas Marianas. Cuando se dá una sentencia de esta especie contra un Mariscal de Campo, no se puede venir despues de pasado tanto tiempo á hacer lo que hasta ahora no se ha hecho. Ahora digo yo á S. S. tambien que todas las manchas de sangre se recogen y se echan á la frente de aquel que ha querido derramarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. advierta que está rectificando, y que no puedo permitir que continúe de esa manera.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: Diré solo que el Consejo de Guerra dió la sentencia que creyó justa, y que S. S. me escribió desde Cádiz una carta en que me decia que yo era el hombre más generoso que habia conocido y que me daba su mano para no apartarla jamás. Fué á verme la madre de S. S., y al momento de verla entrar le dí la mano, tratándola como merecia una señora de su clase: fuí al momento á ver á S. M. y se obtuvo el indulto para el Sr. Conde de Reus.

Despues S. S. me escribió desde Francia diciendo que queria venir á España é ir á Cataluña; se le dijo que podia venir; me pidió recomendaciones para las Autoridades y otras personas, y yo se las envié y me escribió diciéndome que le habian sido mis recomendaciones de tanta utilidad, que personas que ántes no habian pasado por la puerta de su casa le habian visitado y le habian ofrecido sus servicios. Esta carta la tengo. (*El Sr. Marqués de los Castillejos*: Lo dudo). V. S. puede dudar lo que quiera, no será ménos cierto por eso.

No se concibe despues de todo esto, que venga S. S. á dirigirme cargos con tanta acritud, á no tener su corazon lleno de ponzoña, y seguramente que nada se puede esperar que hagan en favor de la utilidad pública los que se encuentran en este caso.

Ha hablado S. S. de los que fueron á Filipinas; y, señores, la mayor parte fueron con justicia: alguno podria ir inocente, pero no es posible evitar esto en épocas tan azarosas. Desde luego sé de uno, porque él mismo lo dice, y esto me basta, porque es un hombre tan noble, que hace pocos dias que en el Congreso de los Diputados al verme atacado en la forma que lo fuí, salió á mi defensa: me refiero al Sr. Hazañas. ¿Era acaso conveniente que formásemos un proceso de todos los que podian contribuir á renovar las escenas que habian pasado? Teníamos la justificacion, en todas partes habia lo mismo, y fué necesario evitarlo. Yo apelo á todos mis compañeros de Ministerio, pues todos saben que pudiendo haber convencido en juicio á los que se deportaron en la participacion de los sucesos, se prefirió quitar esas pruebas y adoptar otro medio que los permitiese volver en épocas tranquilas, sin que pesara sobre ellos la mancha de un proceso que pudiera ser un obstáculo al dia de la reconciliacion por todos deseada.

Ha referido S. S. tambien que otra vez se procedió contra sn persona; y público y notorio es, señores, que esto tuvo lugar por falta de respeto al Capitan general de Cataluña; por una falta de subordinacion, y que despues se procedió con más generosidad de la que S. S. merecia.

Ha hablado S. S. del fusilamiento de un niño: yo no le mandé fusilar; yo no sé que eso se haya hecho; puedo asegurar que no tengo participacion alguna en eso. Es lo único que puedo decir respecto á este punto. Dice S. S. que toda la Mancha quedó horrorizada; pero yo puedo decir á S. S. que quedó agradecidísima, y de ello son pruebas, centenares de representaciones y felicitaciones que tengo archivadas y que el que las vea no necesitará más que ponerlas de manifiesto para hacer mi apoteosis. No hubo un periódico que despues de la pacificacion de la Mancha no hiciera mi elogio, y cuando vine á Madrid tuve felicitaciones y convites de progresistas y moderados, recibiendo mil muestras de consideracion y de aprecio.

En una de las vicisitudes que he tenido, que han sido más que las del Sr. Marqués de los Castillejos y las he sufrido sin quejarme, hallándome emigrado, recibí una carta de los electores de la provincia de Ciudad-Real, en que me decian que no pudiendo hacer otra cosa por mí, querian darme una muestra de aprecio eligiendo el Diputado que yo les designara: dije que el Sr. Zaragoza, y le nombraron Diputado. No piensan todos como S. S. El Sr. Marqués de los Castillejos no quiere verme al frente del Gobierno: yo le pago á S. S. en la misma moneda; sentiria mucho verle en el poder.

Dice S. S. que hubo una alarma general cuando fuí llamado por S. M. para formar Ministerio. S. S. no dice con exactitud lo que pasó; no hubo ninguna alarma, todo fué una farsa, no hubo nada de eso, absolutamente nada; hubo una completa paz: si hubiera jurado el Ministerio que formé, y que sea dicho de paso, se formó en muy poco tiempo, el cual y el formado por el Sr. General Armero demuestran que el partido moderado tiene grandes elementos para gobernar, si hubiera jurado, repito, ese Ministerio, hubiera visto el Sr. Marqués de los Castillejos que toda la alarma estaba reducida al mal querer de S. S.

He concluido; y ruego al Senado me disimule si me he expresado con algun calor en vista de los ataques que se me han dirigido.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Me levanto á usar de la palabra con una emocion profunda, y á decir verdad, no sé por dónde empezar. Al querer defender dos Sres. Senadores los intereses generales, se han cruzado palabras acerbas que con harto sentimiento he oido, porque menester es, señores, sacrificar las afecciones personales y no presentar el espectáculo triste de ver enconadas personas respetables, y reconviniéndose por hechos que ya han pasado y no debian mencionarse. No sé, señores, si dirigirme al Senado para que todo él se ponga en pié y declare que pasemos á otro asunto y sigamos el curso natural de la discusion: no sé si dirigirme al Sr. Presidente para que, interponiendo la autoridad que el reglamento le confiere, corte un debate que empieza de una manera que no es posible continuar.

Yo, señores, que la primera vez que tuve el honor de hablar á los Sres. Senadores, despues de haber merecido la confianza de S. M., dije que escribia en mi bandera la palabra *conciliacion*, no creí por cierto presenciar lo que hoy ha tenido lugar. En aras de la patria, señores, por el bien de este país tan perturbado hace tantos años, concluyamos este espectáculo, entremos en la discusion de la autorizacion y olvidemos, señores, errores pasados. Todos hemos errado; pero todos hemos mirado con la mejor buena fe por el interés sacrosanto de la patria y de la Reina. Oid, Sres. Senadores, mis súplicas, levantáos todos y decid que se discuta la autorizacion.

El Sr. Marqués de los **CASTILLEJOS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Considere S. S. lo que ha manifestado el Sr. Presidente de Consejo de Ministros, y que de lo que seguramente ménos se está tratando en este momento es del verdadero objeto de la discusion.

El Sr. Marqués de los **CASTILLEJOS**: Yo tengo gran respeto y consideracion á las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero creo que es tarde cuando S. S. ha tenido á bien pronunciarlas. Yo siento el no poder complacerle; pero tengo necesidad absoluta de deshacer algunas inexactitudes muy graves del Sr. Duque de Valencia.

Deseo que el Senado tenga presente dos cosas: primera, que no soy yo quien ha iniciado este debate: S. S. ha tenido á bien defenderse de lo que se dijo en otra parte; yo vi inculpados á los compañeros y amigos que tengo allí, y he creido de mi deber salir á su defensa: segunda, que yo no me he ocupado de la personalidad del Duque de Valencia; yo he atacado su Administracion á grandes pinceladas; yo no me he metido á decir si el señor Duque de Valencia podia tener miedo del Marqués de los Castillejos, ni al contrario, esto á nada conducia. Si esto llevaba el ánimo de una provocacion, yo no la recojo, la abandono á la intencion que haya podido tener S. S.

Lo particular es que el Sr. Duque de Valencia diga que yo soy un hombre de una ambicion insaciable y que se me dirija este cargo por el Duque de Valencia, Capitan general de los ejércitos, condecorado con el gran Toison, gran propietario y lo demás que tiene S. S. ¿Me ha visto S. S. alguna vez intrigar en Palacio para conseguir honores, procurar ascensos, haciendas y millones? ¿Me ha visto S. S. pedir nada de eso ni que se me haya dado tampoco? ¿Sabe S. S. lo que he hecho? Pues S. S. lo puede saber, escrito está en mi hoja de servicios; cada grado representa una accion, cada cruz y cada cinta está salpicada con mi sangre. Si S. S. puede decir otro tanto..... eso S. S. lo sabrá; que yo ni nadie lo sabe.

S. S. ha calificado de farsa mis entradas y salidas en Palacio. No sé cómo S. S. se ha permitido hablar así de un Senador, General y Grande de España, y de un caballero que no ha sido guiado más que por un sentimiento de buena voluntad y amor indestructible á la Reina y la dinastía y por el bien de la patria: no puede S. S. calificar de farsa un sentimiento tan hidalgo y noble; yo he entrado siempre en Palacio cuando S. M. se ha dignado oir mi voz, porque sabe que es la voz sincera de un español leal, y en esos casos no ha salido de mis labios una palabra que no sea tan elevada y digna como cumple á tan augusta Señora, y que no tienda á evitar los males que puedan sobrevenir. A eso llama farsa S. S.: yo tengo una palabra en los labios, que pudiera arrojar á la frente del Sr. General Narvaez, que no la digo porque no cumple en este sitio, y dejo la palabra farsa á S. S.

¡Que el Marqués de los Castillejos no es progresista, que no lo ha sido nunca! Basta que lo diga S. S. El Marqués de los Castillejos ha sido siempre progresista, lo es hoy y continuará siéndolo, y no es exacto que haya servido á las Administraciones moderadas, y mucho ménos á la de S. S. á no ser que S. S., llame ser moderado á haber sido Capitan General de Puerto-Rico, donde no hay partidos, donde no hay más que españoles Para ese cargo fuí nombrado por el Sr. General Córdova, y S. S. ratificó mi nombramiento. Más tarde, creo que en tiempo del Sr. General Lersundi, recibí la comision de ir á estudiar la guerra de Oriente: eso no es dejar de ser progresista y hacerse moderado, ni servir la Administracion de S. S. Entónces fué cuando al oir el cañon de Vicálvaro, viendo que mi casa se quemaba, creí lo más natural acudir á ayudar á apagar el fuego en ella que estarme estudiando la guerra de los rusos y los turcos: de entónces parte la proteccion del Sr. Duque de Tetuán hacia mi persona, de que S. S. ha hablado. Si en esto ha tenido S. S. intencion de mezclar al Sr. Duque de Tetuán en estos debates, yo no soy de ese parecer.

Respecto á la causa que se me formó y que [illegible] dice que se habia justificado el conato de asesinato, yo preguntaría á S. S. por qué entonces fué tan leve el Consejo; porque un conato de asesinato no se castiga con seis años á las islas Marianas, conservando la posicion social que uno tiene: por lo demás, yo nada diré á S. S. respecto á la verdad legal de lo que el Consejo haya resuelto; bástame con esa observacion.

Ha traido á cuenta aquí el Sr. Duque de Valencia la carta que le escribí desde Cádiz dándole las gracias por el indulto que S. M. se dignó concederme; pero se las dí á S. S., ¿sabe por qué? Pues fué porque tuvo la atencion delicada de recibir bien á mi madre. Si yo hubiera marchado á las islas Marianas, no por eso se hubieran cumplido los deseos de S. S., porque de allí hubiera vuelto.

Respecto de las recomendaciones que dice S. S. le pedí, no sé en qué época pudo ser eso, ni para qué habia yo de necesitar recomendacion para las Autoridades, y mucho ménos para personas particulares, cuando soy de aquel país. Si así fué, sería cosa de poca importancia.

Ha dicho S. S. que los que hacen cargos como los que yo le he dirigido tienen ponzoña en el corazon. Yo la podré tener en el corazon. ¿En dónde la tendrá S. S.? No la tengo en el corazon; le tengo limpio; no he hecho jamás daño á nadie, no he faltado á nadie, no he lastimado á nadie; mi palabra es una fe de sacramento; ¿puede decir otro tanto el Sr. Duque de Valencia? Pues si no puede decir otro tanto, S. S. será el que tenga más ponzoña que yo.

Ha creido S. S. justificar mi falta de respeto al Capitan general de Cataluña sin considerar que yo no era subordinado de esa Autoridad; quiso S. S. hacer de una carta política una cuestion de disciplina militar, cuando nada tenia que ver con el Capitan general de Cataluña en aquella época, pues ni me hallaba en esa provincia [illegible] quiera. Mucho podria decir de esa Autoridad; pero no quiero molestar á los Sres. Senadores, y para concluir pido perdon al Senado de la molestia que le he causado en un asunto que á nadie interesa más que al Sr. Duque de Valencia y á mi humilde persona; pero le ruego tenga muy presente que no he sido yo quien ha traido esta cuestion al debate: que yo no he atacado la personalidad del Sr. Duque de Valencia, y que S. S. se ha expresado con más acritud de la que se debe usar cuando se dirige la palabra á un Senador.

S. S. me ha llamado farsante, ha querido arrojarme la sangre de no sé cuándo sobre mi cabeza, y ha dicho que mi corazon estaba emponzoñado; yo dejo al juicio de los Sres. Senadores y al juicio del país quién de los dos, el Duque de Valencia ó el Marqués de los Castillejos, está manchado de sangre, es farsante y tiene el corazon emponzoñado.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: Pretende el Sr. Marqués de los Castillejos que yo he provocado este debate, de lo cual creo que no podrá convencer á los Sres. Senadores: yo no he hecho más que defenderme de los ataques injustos y violentos que se me han hecho en la otra Cámara, y no creo que se pueda pretender que los sufra con paciencia, sin defenderme y sin satisfacer la opinion pública.

Nada ha salido de mis labios en mi primer discurso que pudiera hacer necesaria una defensa como la de que se ha ocupado S. S. Yo he hablado de las cosas en general, he tratado con el mayor respeto á un partido político que me es contrario, y con toda consideracion á las personas que me habian ofendido, sin hacer más que contestar á los cargos que se me han dirigido.

Dejo al país que juzgue entre los dos, y á los señores Senadores que aprecien si estoy ó no en mi derecho defendiéndome como me he defendido.

Dice el Sr. Marqués de los Castillejos que ha atacado mis actos, pero no mi persona, y que yo no he seguido igual conducta. Señores, cuando S. S. me ha presentado de una manera tan horrorosa á la consideracion del Senado, fuerza me ha sido examinar los actos en que S. S. ha intervenido; y al hacerlo, naturalmente he tenido necesidad de nombrar al Sr. Marqués de los Castillejos. ¿Pretenderia S. S. acaso que yo me sentara, dándome por convicto y por confeso?

Dice S. S. que no ha intrigado para seguir su carrera. Tampoco he intrigado yo para hacer la mia, y si S. S. cuenta en su hoja de servicios un ascenso por cada accion, lo mismo me sucede á mí en la mia, y aun ha habido ocasiones en que se me ha concedido una sola gracia por dos distintas acciones, como ha sucedido con los empleos de Capitan y Comandante que los he obtenido por dos veces.

Si S. S. puede envanecerse de ser Grande de España y Marqués de los Castillejos por su mérito personal, yo tambien me envanezco de lo que he debido á la munificencia de la Reina, sin haber buscado por medios irregulares haciendas y millones, pues lo que tengo consiste en lo que he heredado de mi padre, y en los ocho millones que debí á la generosidad de S. M.: por cierto que me resistí cuanto pude á aceptar semejante don.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Senador, yo no puedo permitir que siga V. S. haciendo un nuevo discurso. Ruego á S. S. se limite á rectificar.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: Me siento entónces, dejando á la justificacion del Senado el hacer justicia á quien crea que la tiene.

Sin más debate, quedó aprobado el artículo único de que constaba el proyecto.

Verificada la votacion definitiva de dicho proyecto de ley, resultó aprobado por 99 bolas blancas contra 9 negras, habiendo sido 108 el total de señores votantes, y la mayoría absoluta 55.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: votacion definitiva de los proyectos de ley de pension á Doña Dorotea Josefa Benito; del en que se ratifica el tratado de comercio con el Imperio Otomano; del en que se autoriza al Gobierno para variar el trazado del ferro-carril de Granada; del en que se autoriza á las provincias de Galicia para contratar empréstitos con destino á ferro-carriles, y del dictámen de la comision mista sobre próroga de plazos para la terminacion de várias líneas de ferro-carriles.

Se levanta la sesion.

Eran las seis ménos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ BALLESTEROS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 4 de Mayo de 1863.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en su reunion del sábado.

Se anunció que se imprimiria y repartiria el dictámen de la comision sobre el proyecto de un ferro-carril que, partiendo del de Utrera á Moron, termine en Osuna.

Igualmente se acordó imprimir el dictámen sobre prolongacion de la línea férrea de Cádiz hasta Algeciras.

Pasó á la comision de presupuestos una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre varios aumentos en el de gastos de este ramo.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Perier.

Artículo 1.° «La Guardia rural en España se desempeñará por el cuerpo de la Guardia civil, segun lo indicado en el art. 1.° del reglamento orgánico que trata de los servicios de este instituto.

Art. 2.° El Gobierno hará el mayor aumento anual que sea posible en el personal de este cuerpo hasta completar el número de individuos necesario para la guardería rural.

Art. 3.° Este aumento se irá aplicando á cada provincia segun las mayores y más urgentes necesidades de sus pueblos.

Art. 4.° El Estado dará el armamento á la fuerza aumentada como al resto del cuerpo. El importe de las dotaciones de los individuos destinados á este servicio se abonará del presupuesto general del Estado, de los de las provincias y de los Municipios en proporcion á su respectiva riqueza rural imponible.

Art. 5.° La Guardia civil rural, además de estar sujeta á los reglamentos y disposiciones generales del cuerpo y á los mismos Jefes y Oficiales de este, se regirá por un reglamento especial que formará el Gobierno.

Art. 6.° La Guardia civil rural dependerá de los Ministerios de Guerra y Fomento, en la misma forma en que la Guardia civil depende de los de Guerra y Gobernacion.»

El Sr. **PERIER**: Señores, nada más repetido que el manifestar el respeto y emocion que produce el hablar por primera vez en este sitio, y, sin embargo, nada más cierto. (*Rumores.*) Por fortuna es costumbre tambien nunca interrumpida de este Congreso el oir con benevolencia al que por primera vez usa de la palabra. (*Fuertes rumores.*) Yo necesito doblemente de vuestra indulgencia porque tengo que luchar con la expectacion de debates políticos. (*Los rumores impiden que se oiga al orador. El Sr. Presidente reclama el órden.*)

Vengo á dedicar las primicias de mi vida parlamentaria á una institucion..... (*Nuevos rumores.*)

Si por motivos graves que desconozco hay interés en que sea breve, yo me reservaré el derecho para otro dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. lo desea, se le reservará su derecho.

El Sr. **PERIER**: Yo iba á abreviar mucho mi discurso; pero si hay interés en ello, lo dejaré para mañana. (*Voces*: No, no.)

Voy á condensar todo lo posible la defensa de mi proposicion: voy simplemente á decir que convencido de que por el alto interés de esta proposicion ha de decidir el Congreso que se tome en consideracion..... (*Sí, sí.*) Yo me reservo el apoyarla. (*No, no.*) Entónces me limitaré á rogar al Congreso que la tome en consideracion. (*Sí, sí.*)

Consultado el Congreso, fué tomada en consideracion y pasó á las secciones.

Funcion del Dos de Mayo.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Anuncio una interpelacion al Gobierno sobre la supresion de una parte de lo anunciado en el programa para la funcion del Dos de Mayo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: El Gobierno no tiene inconveniente en contestar desde luego á esta interpelacion.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: La sensible circunstancia de estar enfermo el Sr. Olózaga me pone en el caso, como Diputado por Madrid, de hacer esta interpelacion. Madrid ha notado con una extrañeza tanto mayor cuanto que se sospechaba hasta cierto punto lo que iba á suceder, la supresion de una parte del programa anunciado para conmemorar un dia de gloria para toda España. Se ha atribuido la omision á una casualidad, pero debo llamar la atencion sobre lo que precede siempre á este acontecimiento.

El 2 de Mayo amaneció, si no sereno, de una manera que parecia anunciar que la lluvia no molestaria á los asistentes á la funcion; y tanto fué así, que desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde, salvo un pequeño aguacero de pocos momentos, no hubo lluvia ninguna.

Sabido es que se ponen los toldos para la procesion con dos, tres y hasta cuatro dias de anticipacion. El pueblo de Madrid no ha visto que este año se hayan puesto. ¿Qué ocurrió para que no se pusieran? Si en otras circunstancias, si en tiempo en que no se sentaba en ese banco un personaje que ha expresado cierta opinion sobre el Dos de Mayo en el otro Cuerpo, esto hubiera pasado inadvertido ó poco extrañado: en las circunstancias presentes pudo dar orígen á sospechas.

No tengo por qué valerme de indirectas en este asunto. El Sr. Ministro de la Guerra, en una ocasion solemne, anunció de qué manera consideraba la fiesta popular del Dos de Mayo. Madrid, al conmemorar ese dia, no lo hace en odio á la Francia; no aspira á que ese recuerdo suscite odios antiguos, ni conserve viva la antipatía entre dos países amigos. Esos recuerdos de gloria, que inmortalizan á un pueblo, no son más que ejemplos para lo venidero: en esta época, en que los pueblos se enlazan por tantos vínculos, al evocar estos recuerdos no se ofende á nádie: al contrario, se tiende la mano á los antiguos enemigos, hoy amigos sinceros.

Pero porque hoy seamos amigos uno y otro pueblo, ¿no hemos de recordar el heroismo de nuestros padres? El Sr. Ministro de la Guerra, al mismo tiempo que creia que era preciso borrar ese recuerdo, juzgaba necesario llevar en las fiestas un peñon que represente á Gibraltar. De manera que por un lado rechazaba toda manifestacion de antipatía, y por otro queria evocar recuerdos tristes contra Inglaterra. Yo no comprendo este argumento de S. S.

Pero voy á concretar la interpelacion á tres preguntas. Primera: ¿el Gobierno ha querido disminuir las proporciones dé la fiesta? Segunda: ¿ha sido la omision culpa exclusiva del Corregidor de Madrid? Tercera: ¿está dispuesto el Gobierno á cumplir lo que falta en este programa para dar una satisfacion á la opinion pública?

Concluyo por decir que ayer, cuando el público observó la falta, quiso, de una manera tan pacífica como digna, manifestar su simpatía á las víctimas del Dos de Mayo, y su disposicion á probar que, entusiasta de las glorias nacionales, las recuerda siempre del modo digno y prudente que corresponde á un pueblo sensato como el de Madrid. La poblacion de Madrid ha rodeado por el dia y por la noche el monumento del Dos de Mayo, aun estando el tiempo lluvioso. Podrá haber personas de determinado color político que hayan tomado iniciativa en esto; pero la concurrencia era de personas de todas las opiniones y partidos, y en todos se revelaba el deseo de que la solemnidad de estas ceremonias se aumente en vez de disminuir, no para mantener odios de nacion á nacion, que serian inconvenientes, sino para conservar vivos recuerdos gloriosos y dar una muestra de la gratitud de la patria para aquellos que por ella se sacrificaron.

El Sr. Ministro de la **GUERRA**: Voy á dejar al señor Ministro de la Gobernacion que conteste á las preguntas del Sr. Calvo Asensio. Yo me reservaré hacerlo despues ámpliamente á las insidiosas acusaciones de S. S. El señor Ministro de la Gobernacion enterará al país y al Congreso de la conducta del Gobierno y de sus intenciones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Nada tengo que oponer al espíritu que ha movido al Sr. Calvo Asensio á dirigir las preguntas que ha hecho. Una vez que se ha querido deducir de lo ocurrido el 2 de Mayo un capítulo de cargos al Gobierno, agradezco á S. S. que haya suscitado la cuestion. Pero no puedo ocultar el disgusto que me produce el cargo de falta de patriotismo que envuelve el discurso de S. S. ¿Qué se deduce de él? Que hay motivo para temer que en el Gobierno hay un pensamiento oculto: ¿contra quién? ¿Contra el honor y gloria del país? Esto, señores, es muy doloroso, muy ofensivo, y nosotros no podemos ménos de rechazarlo con toda energía, protestando que nadie raya más alto en amor al país que los que nos sentamos en este banco.

Se pregunta si el no haberse cumplido con el programa de la fiesta ha sido en efecto de alguna medida del Gobierno. Confieso que me dá rubor contestar á esta pregunta. Podremos tener gran distancia en opiniones políticas S. S. y nosotros; pero cuando se trata de la independencia del país, no admito derechos en nádie para creer que puedo tener ni un adarme de superioridad en esta materia.

La fiesta del Dos de Mayo es una fiesta puramente del Municipio, que celebra la localidad. El Gobierno lo sabe; pero ni el Ayuntamiento le habla ni tiene que hablarle sobre esta fiesta: le ha pasado sus esquelas de invitacion como á todos. Por consiguiente, el Gobierno no tuvo parte ni en el programa ni en su ejecucion.

He querido despues enterarme de lo sucedido, y he sabido que, amenazando lluvia, el Capitan general preguntó al Corregidor si formaba la tropa. El Corregidor consultó á los Concejales, y se vieron los precedentes. Se vió el precedente de 1855, y se observó que el Ayuntamiento en 1855 habia acordado que no saliese la procesion, no porque lloviese, sino porque amenazaba llover. Con este precedente, autorizado, el Ayuntamiento acordó que no hubiese el sábado procesion. Pero no es el único precedente el de 1855.

El año 53, siendo Gobernador interino el Sr. D. Antonio Benavides, tampoco hubo procesion cívica, y ni entonces ni en 1855 se sospechó que el Gobierno hubiese mandado suprimir la fiesta. Yo, pues, no puedo asumir la responsabilidad del Corregidor en esto: fué culpa del Ayuntamiento, si culpa hubiese habido, que realmente no la hubo.

Yo confieso, señores, que cuando se me anunció que habia quejas porque no se habia completado el programa me parecieron inmotivadas é injustas. Yo comprendo que fuera de aquí de todo se puede sacar importancia por ciertos partidos para presentarse como los únicos dotados de patriotismo, y presentar á los demás como desnudos de virtudes patrióticas. Pero en este sitio, señores, no pueden usarse esos recursos.

Pregunta S. S.: ¿está dispuesto el Gobierno á que se complete el programa y se dé una satisfaccion á la opinion pública? Yo, por mi parte, me opongo: en primer lugar, porque nunca se ha hecho eso, nunca se ha completado la funcion suspendida; en segundo lugar, porque esto envolveria una censura al Ayuntamiento de Madrid, y el Ayuntamiento de Madrid no la merece: en tercer lugar, porque el Gobierno, que descansa en la buena fe de la Autoridad local, haria un desaire á esa Autoridad si aceptase la indicacion del Sr. Calvo Asensio.

Ha dicho S. S. que habia dado lugar á creer que se trataba de que no se verificase la procesion la circunstancia de que no se habian puesto los toldos. Yo lo que sé es que todo estaba dispuesto para completar el programa. Por consiguiente, si no se han puesto esos toldos, es porque desde los dias anteriores se vió que no habia de hacer gran calor el dia 2, y se juzgó que no serian necesarios.

Dice S. S.: casualmente aquel dia no hubo lluvia: tampoco la hubo en 1853, y no salió la procesion. El piso estaba lleno de barro, y se calculó que á poco que lloviera habria causado la procesion gran molestia á los concurrentes.

Ha aludido S. S. á la manifestacion pacífica de ayer. Yo tambien concurrí á ella. La Autoridad local supo que se iban á llevar coronas, luminarias y música, y no se opuso ningun obstáculo. Me vino á hablar el Gobernador de eso, y le dije: V. consienta todo miéntras no se falte á la ley ó al órden público. Los pueblos libres no son cementerios; á mí no me perturba la libertad, ni ménos las manifestaciones regulares de un noble y generoso espíritu público.

El Gobierno, sin embargo, tiene un deber que llenar. Detrás de esas manifestaciones, puede haber quien encubra pensamiento de atentar á las leyes; y el Gobierno vela y debe velar porque esos atentados no lleguen á verificarse.

Ahora, yo que presencié el discurso del Sr. Ministro de la Guerra á que ha aludido el Sr. Calvo Asensio, diré que no puedo deducir de aquellas palabras nada que sea capaz de deslucir las glorias nacionales. Ni sé cómo hay quien lo deduzca, ni nádie lo habria deducido, á no ser porque el Sr. General Concha es hoy Ministro.

Resulta, pues: primero, que el Gobierno no tiene responsabilidad en lo que ha pasado: segundo, que el no cumplimiento de todo el programa ha sido por acuerdo unánime del Ayuntamiento: tercero, que el Gobierno no puede tomar sobre sí el mandar que el programa anunciado se complete por las razones que he expuesto.

El Sr. **MADOZ**: Viejo soy en esta Cámara, y declaro que siempre que he visto preñada la atmósfera, y más ó ménos preocupada la opinion, he creido que, no solo era un derecho de las minorías provocar estos debates, sino que era tambien un deber. Así yo que no he tenido parte en el acuerdo de mis compañeros de tomar la iniciativa en esta cuestion, aplaudo que se haya tomado. El pedir explicaciones es deber de las oposiciones, es ocasion para el Gobierno de darlas y es conveniente para el país.

En este mismo local hemos tenido sobre el Dos de Mayo discusiones, no en sesiones públicas, sino en sesiones secretas. Ese monumento que se ve levantado en el Prado ha costado grandes esfuerzos. Antes de concluirse ha habido reclamaciones fuertes y oposicion constante á que esa funcion cívica se celebrase. Pero el partido liberal siempre ha querido celebrarla, no como un acto de hostilidad á Francia, sino como un recuerdo glorioso y una protesta de independencia. Siempre, pues, que notemos algo que disminuya la solemnidad de esos recuerdos, nos levantaremos á pedir explicaciones. Si hoy pasase inadvertida la supresion de una parte del programa, es posible que el año que viene se quisiera suprimir el sermon (que dicen que fué bueno), y más adelante se pediria la supresion de la funcion toda. Eso no lo quiere el pueblo español. Siempre que se trate de combatir por la independencia española, se repetirán cien Dos de Mayo.

Acerquémonos á 1855. Si el Sr. Ministro de la Gobernacion pudiera presentar ante la historia la conducta del Ministerio actual comparada con la del de 1855, veria el contraste que formaban. En 1855 nádie se alarmó; hoy muchos se han alarmado ahora.

En 1855, el Ministerio procuraba destruir una vasta conspiracion carlista. En esa misma noche del 2 de Mayo salió de Madrid una fuerte partida á incorporarse con los insurrectos de Aragon. Se pusieron, á pesar de eso, los tinglados para que los sacerdotes dijeran su misa (que no dijeron el otro dia).

Aquel Gobieno acordó todo lo que podia acordar: dispuso que el Presidente del Consejo y dos Ministros fueran á la funcion cívica, y acompañasen á la procesion. Allí fué el Sr. Duque de la Victoria, y fueron los Sres. Santa Cruz y Luxán. ¿Se ha hecho eso esta vez? El Gobierno además mandó, para mayor solemnidad, que en ese dia se entregaran las banderas y estandartes á la Milicia Nacional de la provincia. Hubo más: no sé si el actual Gobernador (cuya alocucion ya me pareció bastante fria), tomó las medidas que se tomaron entónces: entónces se dió órden á los cuerpos de la Milicia que esperaran hasta las dos de la tarde por si calmaba la lluvia, á fin de desfilar á esa hora por delante del monumento. Hicimos, pues, nosotros todo lo posible por realizar esa solemnidad.

Hoy, pues, señores, la opinion se agita, no por cuestion de partido: ¿para qué? Como cuestion de partido, tenemos otros terrenos que elegir. Si ayer hubiera hecho buen dia, no hubiera quedado una persona que no hubiese pasado por delante del monumento, desde individuos de la Real Familia hasta los artesanos.

¿Por qué no vinieron las tropas de los cantones de fuera? El Gobierno haria un gran servicio al país en averiguar si ha habido de parte de ciertas personas complacencias que hoy serian criminales. Sépase que no hay en España quien pueda desvirtuar un acto tan grande como el de la funcion del Dos de Mayo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Yo creia que habiendo dicho que estaba plenamente persuadido de que no habia movido al Ayuntamiento ninguna idea contraria á la solemnidad del acto, á no cumplir todo el programa, no habria necesidad de investigacion. Yo, sin embargo, anuncio que se abrirá una informacion gubernativa sobre ese punto.

En cuanto á 1855, lo que yo deduzco de la relacion de S. S. es que se trató de una funcion extraordinaria para dar las banderas á la Milicia, no de celebrar más ni ménos extraordinariamente el Dos de Mayo. Y respecto del precedente de 1853, ¿cómo S. S. no levantó aquí su voz contra aquella omision?

El Sr. **MADOZ**: No habia Córtes.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Pero S. S., hombre político importante, ¿no tenia la prensa para tronar contra esa falta? Véase, pues, cómo hay alguna razon para que yo me extrañe que se ponga en duda nuestro sentimiento de amor al país.

El Sr. **MADOZ**: Yo no he de combatir ninguna apreciacion del Sr. Ministro de la Gobernacion despues de la deferencia que ha tenido prometiendo abrir una informacion sobre los hechos.

El Sr. **O'DONNELL**: Yo, por efecto de una desgracia de familia, me hallaba ausente. Sin embargo, el dia 1.° al anochecer llegué á Madrid para asistir como Capitan general á la funcion del Dos de Mayo, y se me manifestó por el Jefe de Estado Mayor que estaban dadas las órdenes como siempre para la solemnidad. Momentos ántes de las nueve de la mañana del 2, recibí un recado del Gobernador civil diciendo, que en vista de la lluvia que amenazaba, podia suspenderse por un cuarto de hora la salida de las tropas hasta que conferenciásemos con el Ayuntamiento. Mandé que un Ayudante de cada uno de los cuerpos fuese al Principal á esperar órdenes, y yo acudí á la casa de Ayuntamiento para ver lo que se resolvia.

Recuerdo que cuando algunos Concejales propusieron que el Corregidor resolviera el punto por sí, el Corregidor se negó á ello, diciendo que era asunto del Municipio. El Ayuntamiento se retiró entónces á conferenciar, y despues de haber conferenciado, se me dijo por el señor Corregidor que podia mandar que se retirasen las tropas.

Esto es lo que ha sucedido, y yo no podia ménos de obedecer el acuerdo adoptado.

El Sr. Ministro de la **GUERRA**: Sin haber visto al Sr. Capitan general desde el 2 de Mayo, deseaba darle ocasion para que manifestase las órdenes que habia recibido del Gobierno. El Congreso ha oido que las tropas tenian órden de formar, y que el Capitan general se debia poner para esto á disposicion del Ayuntamiento.

El Duque de Sesto se dirigió á los Concejales para que le diesen su opinion. En el Ayuntamiento de Madrid hay muchos Concejales progresistas: no hubo uno solo que dijese que debia salirse al Prado. Y, señores, si no se puede decir que el Ayuntamiento tomara ese acuerdo por falta de patriotismo; si los progresistas del Ayuntamiento, como los demás Concejales, veian las cosas sin pasion, y ninguno se levantó á reclamar, ¿se pueden dar á esta cuestion las proporciones que se le han dado? Al recordar las glorias del Dos de Mayo, se procura evitar siempre todo lo que puede ser en mengua de la funcion. Si hubiera habido un aguacero, la concurrencia hubiera sido poco numerosa, y se habria dispersado. Los Concejales obraron, pues, honrada y lealmente, hallando cosa natural el suspender la procesion.

De todas maneras, la funcion religiosa se celebró, y si no se mandaron venir las tropas acantonadas en Alcalá y Leganés, fué porque la guarnicion de Madrid es suficiente para cubrir la carrera.

Señores, cuando á las once de la noche supe que se decia que yo habia querido suspender la funcion, y que yo habia recibido el Cordon de la Legion de Honor por el telégrafo, esa voz me produjo un sentimiento de desprecio hácia los que propalan tan insidiosas calumnias. El Ministro de la Guerra ha dado tantas pruebas de patriotismo como el que más de los que se tienen por liberales.

He calificado de insidiosas las palabras del Sr. Calvo Asensio, porque si por el Ministerio de la Guerra no se habia dado órden ninguna, ¿cómo dice S. S. que ya habia algunas sospechas? Yo me felicito de que el Sr. Calvo Asensio me proporcione la ocasion de explicar mi discurso del Senado, Yo decia allí, refiriéndome á la cuestion de Méjico, que era un mal que las cuestiones internacionales se tratasen como cuestiones de partido, y añadia:

«Entiendo que estamos pasando por un período, en el cual es necesario fijar nuestra política; pero para esto es necesario tener la conciencia de lo que somos y valemos. Cuando oigo hablar un dia y otro del Dos de Mayo; cuando oigo hablar un dia y otro dia de la Independencia nacional, me pregunto: ¿qué significa eso? ¿Es que en alguna parte se cree que España no tiene fuerza para defender su independencia? ¿Es que se cree que la Europa dude que el pueblo español sabe defender su territorio y su independencia? Señores, medrados estábamos si la España de 1862 tuviera que decirlo para que así se creyese.

Yo lo que entiendo es, que cuando eso se dice, se rebaja la dignidad española: lo que entiendo cuando eso se dice es que se quiere promover una hostilidad que no titubeo en calificar de antipática; cuando eso se dice por querer hacer alarde de lo que valemos, es una cosa menguada, y menguada es, señores, porque fuera de aquí no hay nádie que no conozca lo que vale España; quizá nosotros mismos somos los que damos poco valor á nuestra fuerza. Pues qué, ¿la España de hoy, la España constitucional de Doña Isabel II, la España que ha hecho la guerra de Africa, la España que, merced al Gobierno actual y á los que le han precedido, está desarrollando por todas partes sus recursos inmensos de fuerza y vida, la España de 1862 es la España de 1808?

Vea el Congreso si esto era renegar de las glorias de mi país. Yo decía que si en 1808 la invasion fué rechazada con tanta energía, ¿qué podria suceder cuando contamos con tantos recursos?

Y continuaba:

«No hay en Francia un solo francés que no lo sepa, no hay en Francia un solo francés que conozca la historia que no sepa que la mayor falta que cometió Napoleon I fué la guerra contra España; no hay uno que no esté convencido que se equivocó grandemente cuando, creyendo encontrar un pueblo débil y abatido, se halló un pueblo enérgico y valiente, que defendió heróicamente su independencia. ¿Qué vamos, pues, á enseñar á la Francia hablando así? ¿Qué vamos á ganar al hablar de Bailén, cuando desgraciadamente podian contestarnos con otras batallas perdidas? ¿Consideracion? No; ya la tenemos en el ánimo del pueblo francés; nos hace esa justicia; sabe lo que valemos, y no habria cosa más impopular en Francia que una guerra con España, á ménos que no fuéramos á provocar imprudentemente á ese pueblo. Yo, señores, tengo el deber de decir, puesto que no he de volver á la Embajada de París, que allí en el Gobierno en los hombres públicos, en todas cuantas personas he hablado, no he encontrado más que un sentimiento de benevolencia y de estimacion á España. Y yo no veo ningun motivo para que allí suceda otra cosa, y para que nosotros no correspondamos con los mismos sentimientos cuando ámbos países están ligados con tantos intereses, cuando se hallan unidos con tantos lazos de consideracion y amistad.»

Yo quisiera que me dijese S. S. si encuentra una sola idea en esto que pueda ser rechazada.

Volviendo á tratar del Dos de Mayo, decia:

«Si hablais de gloria nacional, lo comprendo. ¿Y no lo he de comprender? ¿Hay nádie que pueda decir que raya más alto que yo en amor á las glorias nacionales?» ¡Ah, señores! ¡Qué diferencia entre los patriotas del Dos de Mayo de 1808 y los patriotas de 1863, que van á suscitar con ese pretexto pasiones bastardas!

No aludo á nádie: el Gobierno se ha congratulado de la manifestacion de ayer en lo que tuvo de pacífica y sensata, y añadia yo:

«Si hablais de gloria nacional, lo comprendo; pero si hablais de eso para mantener el odio contra una nacion que es nuestra amiga, yo os diré una cosa, y es, que cuando levanteis y dispongais una fiesta nacional que tenga ese carácter, haced que se lleve una cosa que parezca un peñon, y poned encima una bandera con la palabra Gibraltar.»

¿Qué quiere decir esto? Que me parece tan extemporáneo el perpetuar los odios, que decia yo: «si quereis perpetuarlos, perpetuad tambien los que tenemos con Inglaterra, y hagamos guerra á todo el mundo.»

Vea el Congreso si de estas palabras puede deducirse lo que el Sr. Calvo Asensio ha querido significar. Hay más: un periódico que no recusará S. S., *La Iberia* del 2 de Mayo, venia á coincidir con las frases que yo pronuncié en el Senado. Oigan los Sres. Diputados lo que *La Iberia* decia en el artículo dedicado al recuerdo de aquel dia memorable:

«El tiempo y la civilizacion han ido matando en el corazon de los españoles los sentimientos de odio y de venganza, unidos al recuerdo del Dos de Mayo.

El aniversario de hoy es ya otra cosa: un dia de lágrimas y oraciones sobre la tumba de los primeros mártires de la independencia y de la libertad española en la época moderna; un dia consagrado á evocar en los corazones el patriotismo y la fe liberal de nuestros padres.»

Aquí está la misma idea que yo habia manifestado, y véase cómo en materias que interesan al honor y á la gloria nacional se halla el Ministro de la Guerra á tanta altura como el que más, y por consiguiente en el caso de rechazar con indignacion todo lo que pueda poner en duda ni por un momento su patriotismo y amor al país.

El Sr. **EGAÑA**: Siento que mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion me haya puesto en el caso de usar de la palabra.

Yo era en 1853 Ministro de la Gobernacion, y debo decir que el Sr. Ministro actual no ha recordado bien los hechos de aquel tiempo. En la *Gaceta* oficial del 3 de Mayo de 1853 se dice: «El mal tiempo que desde la víspera habia comenzado (S. S. ha dicho que aquel dia no cayó una gota de agua) ha impedido que la fiesta cívica se celebre ayer con la solemnidad acostumbrada. A las doce de la mañana se dió órden de que se retirasen las tropas que se hallaban ya formadas.»

No se puede, pues, comparar lo que sucedió entónces con lo que ha acontecido ahora, y entiéndase que en materia de patriotismo nádie puede rayar más allá que los Ministros de aquella época.

El Clamor público, diario de oposicion á aquel Gobierno, decia el 3 de Mayo: «El Capitan general dispuso que las tropas formaran, y formaron en efecto; pero la ceremonia no pudo verificarse á causa de la lluvia y del mal tiempo.» Véase cómo hubo lluvia, y cómo á pesar de eso, la tropa formó; dos diferencias esenciales entre lo que pasó en 1853 y lo que pasó el sábado último.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Nada estaba más léjos de mi ánimo que ofender con mis palabras al Ministerio de 1853, y mucho ménos á mi particular amigo el Sr. Egaña; yo he recibido la noticia en los términos en que la he comunicado al Congreso, por conducto del que era Gobernador de Madrid en aquella época.

Otra equivocacion ha padecido el Sr. Egaña respecto de si las tropas estaban tendidas en la carrera en la funcion de antes de ayer. A eso he respondido con las palabras del Sr. Capitan general de Madrid: «Las tropas estaban en punto para salir; solo esperaban las órdenes del Ayuntamiento de Madrid.» Por consiguiente, la diferencia entre lo que pasó el año de 53 y lo que ha ocurrido en el año actual, es por cierto tan insignificante, que no merecia la pena de hacer un cargo por ello al Gobierno, ni creo que pueda servir de aureola para el Ministerio del Sr. Egaña. Además, la funcion de que se trata es puramente municipal, y por consecuencia, cuan-

do yo aludia al año 53, aludia al cuerpo municipal, no al ministerio del Sr. Egaña.

El Sr. **EGAÑA**: No dudo un momento de la completa buena fe con que el Sr. Vaamonde ha aludido al año de 53: pero el hecho es que durante el dia de antes de ayer, no habia caido una gota de agua; yo no he pretendido más que consignar este hecho.

En cuanto á que el Sr. Benavides, Gobernador de Madrid en aquella época dijera si hacia ó no mal tiempo aquel dia, al testimonio personal del Sr. Benavides opongo el de la *Gaceta* oficial y el de un periódico de oposicion que no hubiera dejado de aprovechar aquella circunstancia tan grave para atacar al Ministerio.

Por lo demás, haré una sola observacion, sin ánimo de envenenar el debate. ¿En qué consiste que ni en el dia 2 de Mayo del año 53 ni al dia siguiente, vinieron clamando los periódicos de oposicion contra la falta de cumplimiento de esa solemnidad? ¿En qué consiste que hoy ha sucedido lo contrario? (*Aplausos en las tribunas*).

El Sr. **PRESIDENTE**: Los celadores harán salir inmediatamente de las tribunas á los que perturben el órden.

El Sr. Ministro de la **GUERRA**: Si el Sr. Egaña quiere decir que ha habido verdadero motivo de alarma en el año de 63 y no le habia en el de 53, yo podria contestar; pero si lo que desea saber S. S. es en qué ha podido consistir lo que ha ocurido antes de ayer, yo diré que no hay nada más fácil que aprovechar cualquier circunstancia de esta clase con determinado objeto, y hacer ver que la poblacion de Madrid piensa en ese sentido.

El Sr. **MADOZ**: Las palabras graves que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de la Guerra, calificando de pasiones bastardas las que se han puesto en juego en el dia de ayer, me obligarian á contestarle extensamente si no hubiera de hablar áun, con dificultad por el estado de su salud, mi estimable amigo y compañero el Sr. Olózaga. Hay en las palabras del Sr. Ministro una verdadera ofensa hecha al sentimiento patriótico del pueblo de Madrid.

El Sr. Ministro de la **GUERRA**: Yo sentiria que se interpretasen mis palabras en otro sentido del que verdaderamente tienen. No hay nada en ellas contra el pueblo de Madrid; nada absolutamente. ¿Sabe el Sr. Madoz quiénes son los que tienen fines bastardos? ¿Sabe S. S. á quiénes me refiero? A los que fueron á poner despreciables pasquines sobre las tumbas de los héroes del Dos de Mayo.

Si el Sr. Madoz viera esos pasquines, se avergonzaria de que tales cosas se pusieran sobre las tumbas de aquellos héroes: pero en cuanto al pueblo de Madrid, sentiria amargamente que tuviera la menor desconfianza del respeto que yo profeso á su patriotismo.

El Sr. **MADOZ**: Yo ruego al Sr. Ministro que distinga siempre en esa clase de manifestaciones populares, muy convenientes en mi concepto, entre el buen sentido de la masa general de la poblacion y dos ó tres personas que vayan á poner esos pasquines. Esas personas son siempre objeto de reprobacion para todos nosotros, lo mismo que para S. S.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Como aunque con violencia ha de hablar mi estimado amigo el Sr. Olózaga, seré muy breve.

El Sr. Ministro de la Guerra, que nos ha dicho que sus palabras no se deben tomar en mala parte, ha calificado las mias de insidiosas. La mejor defensa de mis palabras la ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion, puesto que ha empezado por decir: «Yo me felicito de la manera franca y leal con que el Sr. Calvo Asensio ha presentado la cuestion.» Entre la franqueza y la insidia no hay término medio. ¿Cómo habia de haber insidia cuando digo que las palabras pronunciadas solemnemente en otro sitio por el Sr. Ministro de la Guerra, han sido las que han dado lugar á la interpretacion de la opinion pública?

S. S. ha leido una gran parte del discurso que pronunció en el Senado. Yo voy á leer solo tres líneas que justifican la alarma del pueblo de Madrid. S. S. decia lo siguiente:

«Concluiré formulando mi opinon sobre esto con lo que en una conferencia que tuve con el Ministro de Relaciones exteriores de Francia le dije: «Siento que en mi país se evoquen los recuerdos de 1808, porque creo á la España demasiado grande para no temer la amistad de la Francia sin abrigar ningun recelo de que la lleve adonde por sus intereses no le convega ir.»

Yo digo á S. S.: la persona que siendo Ministro plenipotenciario de España dice que siente que en su patria se evoquen los recuerdos de 1808, ¿no ha de inspirar vacilacion y duda en el ánimo del pueblo de Madrid, cuando, formando parte del Ministerio, no se ha realizado esta ceremonia cívico-religiosa?

Además, yo he oido hacer una referencia que me he resistido á creer, por más que se me haya asegurado: era una fatal coincidencia la de haber sido agraciado S. S. precisamente en el dia 2 de Mayo con esa condecoracion francesa: diga S. S. lo que quiera, la poblacion estaba justamente alarmada. En cuanto á esas personas á quienes S. S. aludia que pudieran llevar otros fines, la opinion pública las rechaza y las desprecia como nosotros.

Vamos á la parte práctica. Yo reconozco el patriotismo del Gobierno; pero yo he dicho: el Gobierno ¿tuvo participacion en esto? Yo creo que no: pero ha habido tales coincidencias, que han dado lugar á que haya tomado incremento en la opinion pública la analogía de lo que estaba pasando con las palabras del Sr. Ministro de la Guerra.

Dice el Sr. Capitan general de Madrid que fué llamado al Ayuntamiento á las nueve, en cuya hora no se habia resuelto nada; pero cuando S. S. fué al Ayuntamiento, ¿cómo fué? Llamado por el Corregidor. Y á las nueve de la mañana, ¿cómo no habia nada de formacion? ¿Cómo no se habian colocado los toldos, ni se habian dicho las misas, ni se habia hecho venir á las tropas acantonadas cerca de Madrid como ha sucedido otras veces?

Todas estas son coincidencias que dan lugar á interpretaciones más ó ménos violentas, mucho más si á esto se agregaba la noticia, que no habia salido de nosotros, de que S. S. habia sido agraciado en el mismo dia con el Gran Cordon de la Legion de Honor.

S. S. ha explicado ya esa diferencia que hay entre los ilustres patriotas y los que quieren explotar ese sentimiento. Por mi parte diré á S. S. que no quiero establecer comparaciones entre nosotros y aquellas ilustres víctimas. Y por lo que hace á esos pasquines á que S. S. se refiere, entre las personas que allí estaban se han visto algunas que los han arrancado con indignacion; pero esas son cosas de que no se puede echar la responsabilidad á nadie; los autores de semejantes papeles serán objeto de execracion y de desprecio para todas las personas sensatas.

El Sr. Ministro de la **GUERRA**: Debo felicitarme personalmente de que el Sr. Calvo Asensio me haya proporcionado esta ocasion de explicarme ante el Congreso: los hombres públicos que tienen su conciencia tranquila, ven con mucho gusto la ocasion de explicar satisfactoriamente todos sus actos. Yo estimo en tanto la opinion que de mí pueda tener el pueblo de Madrid, que es seguro que no podria estar tranquilo si por un momento pudiera creer que el pueblo de Madrid ponia en duda mis sentimientos de lealtad y amor á mi país.

Dice el Sr. Calvo Asensio que circulaba la noticia de que se habia concedido una gracia al Ministro de la Guerra; pero si esto no era cierto, el que inventó la noticia, ¿para qué la inventó, y por qué la inventó? Pues lo mismo sucede con otras cosas que ha dicho el Sr. Calvo Asensio, á saber: que en mis conferencias como Embajador en Paris haya tratado de nada que se refiera á la supresion de la fiesta del Dos de Mayo; yo creo que sobre eso no se ha dicho más que lo que con este objeto dijo *Las Novedades* en el año 55.

Yo no diré que lo haya hecho el Sr. Calvo Asensio; pero sin querer, ha podido dar lugar á que se extraviase la opinion respecto de mi persona, porque con decir: «El General Concha siente que se evoquen los recuerdos del Dos de Mayo,» sin añadir las palabras que yo pronuncié á continuacion, puede dar lugar á que se interpreten mal mis sentimientos. Los Sres. Diputados han oido la parte de mi discurso que he tenido el honor de leer, y podrán juzgar si este era el lenguaje digno, elevado y patriótico que convenia usar al Embajador de S. M. en Paris.

El Sr. **O'DONNELL** (D. Enrique): Sin duda no me ha comprendido el Sr. Calvo Asensio. Yo dije que se me habia prevenido por el Sr. Gobernador civil que no saliesen las tropas hasta saber el acuerdo del Ayuntamiento por si dejaba de celebrarse la funcion á causa del mal tiempo; y debo añadir que no se me llamó al Ayuntamiento, sino que habiendo esperado en la Capitanía general hasta las nueve, temiendo que faltara el tiempo material para la formacion, me anticipé á ir para saber ántes el acuerdo. Si este hubiera sido de que la funcion se verificara, no se hubiera retrasado 10 minutos la salida de las tropas.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Cada vez estoy más satisfecho de haber dirigido esta interpelacion por las explicaciones que acerca de la funcion del Dos de Mayo han dado los Sres. Ministros de la Gobernacion y de la Guerra. Esto servirá para tranquilizar por completo á la poblacion de Madrid, y para que se entiendan las palabras por lo que son, sin necesidad de enlazarlas con otras sobre las cuales se ha dado la interpretacion oportuna.

Al mismo tiempo diré al Sr. Ministro de la Guerra que esta interpelacion ha tenido para él la ventaja de desmentir ó aclarar dos especies que le favorecian poco: primera, si habia sido ó no agraciado con el Gran Cordon de la Legion de Honor: segunda, si habia ó no dirigido al Gobierno, durante el tiempo en que S. S. se hallaba de Embajador en Paris, una comunicacion referente á la festividad del Dos de Mayo en el sentido que se ha dicho.

El Sr. **RUIZ ZORRILLA**: Renuncio el turno de la palabra, puesto que el debate está ya agotado, y la Cámara impaciente por oir al Sr. Olózaga.

El Sr. **OLÓZAGA**: Señores, he estado enfermo dos dias en cama, y he salido solo de ella por presenciar este debate, creyendo que tal era mi deber como Diputado por Madrid.

Me obligó á tomar repentinamente la palabra una que oí con sentimiento en los labios del Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien profeso antigua amistad y grande aprecio, y esto lo conocerá S. S. y el Congreso en que no he de pronunciar palabra alguna que le ofenda en lo más mínimo, á pesar de la ofensa que S. S. ha hecho al pueblo de Madrid.

Otro motivo tenia tambien para pedir la palabra; el triste, tristísimo efecto producido por las palabras que el General Concha pronunció en el otro Cuerpo Colegislador, y de que me abstendré de hablar porque no le veo presente. Pero voy á lo que en lo más vivo de la polémica, contestando con alguna pasion, dijo mi amigo el Sr. Vaamonde. S. S. dijo que se oponia á que la parte no cumplida del programa de la festividad del aniversario del Dos de Mayo se realizase. Mi primera duda fué si habia facultad en el Ministro de la Gobernacion para impedir que un Ayuntamiento, que por causa del mal tiempo no ha podido hacer una procesion, la haga otro dia. La iglesia lo hace así, y siendo tan solemne y santo el ejemplo, creo que no debe haber inconveniente en imitarlo.

Pero ya que tengo el gusto de ver al Sr. Ministro de la Guerra, con quien si no me unen las antiguas relaciones que con el Sr. Vaamonde, bien puede creer que nada hay más lejos de mí que la intencion de ofenderle, y le suplico que tenga presente esta advertencia, porque pudieran desagradarle algunas palabras de las que he de pronunciar, he de apelar á su caballerosidad sobre un hecho que mi amigo el Sr Madoz recordaba por lo bajo, y que explica más de lo que S. S. puede creer, la justa, noble y patriótica agitacion del pueblo de Madrid,

S. S. nos ha leido varios retazos de un discurso que pronunció en el Senado; pero esquivaba leernos las palabras que dan motivo á esa desconfianza nacional, y que explican con varios incidentes el suceso que lamentamos y que todos tenemos interés en que concluya de una manera digna. Lo que dijo S. S. en el Senado no es es lo que dice el *Diario de las Sesiones*. Lo que S. S. dijo terminantemente es: «He manifestado á M. de Thouvenel nuestro sentimiento porque se celebrase todavia en España la conmemoracion del Dos de Mayo.» Y no tiene S. S. derecho á quejarse de la variante que cualquiera introdujera en el *Diario*, porque eso dije yo aquí, y eso condené con toda la energía de que soy capaz.

¿No recuerda el Congreso cuando yo le decia que me cumplia como antiguo Diputado por Madrid que habia recibido por espacio de 27 años esa honra, el que respondiera á lo que en otra parte se habia dicho sobre la fiesta del Dos de Mayo? ¿No recuerda el Congreso cuando yo le decia que hacia 43 años, siendo yo estudiante, trabajaba en sacar tierra para poner los cimientos de ese monumento? ¿No recuerda que yo le decia que todos los años, queriendo educar á mis hijos en el santo amor de la patria, los llevaba á oir misa al Campo de la Lealtad? Pues nadie rectificó mis palabras, ni ningun periódico las puso en duda, ni S. S. la desmintió en el Senado.

Si S. S. corrigió el discurso y borró aquellas palabras, lejos de criticarlo, lo alabo: si los taquígrafos se avergonzaron de escribirlas, hicieron bien; se condujeron como amigos de S. S. y como buenos españoles.

En cualquiera que borrara esas palabras encuentro mérito; me alegrara encontrarlo en S. S. mas que en otro alguno.

Pero supongamos que yo no oí lo que oí: en la alta mision que S. S. desempeñaba, ¿podria desconocer que era una humillacion el decir que sentia que se evocaran aquellos recuerdos? ¿Qué hacen los franceses? Reunir los nombres más oscuros de los sitios en que su pericia venció á nuestro valor.

Nosotros no debiamos dejar jamás que faltase este solemne aniversario, esta fiesta en que se confunden, como se han confundido en España felizmente, el patriotismo con la religion: no puede un pueblo renunciar así como quiera á sus tradiciones, á su historia, á los ejemplos de sus padres. ¡Miserables, abyectos pueblos los que renuncian á la gloria de sus padres! ¡No legarán ninguna á sus hijos! Despues del disgusto que yo he experimentado estos dias como toda la poblacion de Madrid, lo celebro, porque el aniversario del Dos de Mayo se ha de realizar con más entusiasmo, con más grandeza, con mas prestigio, y ha de durar siglos y siglos.

Este aniversario encierra lecciones tan grandes que es dichoso el pueblo que las ha podido recibir en cabeza de sus padres, y ha de ser más dichoso si no las olvida nunca. Lo primero que nos recuerda el Dos de Mayo es que ha habido en España, en el Gobierno, cerca de los Reyes, privados y Ministros traidores que se han entendido con el extranjero, y con el pretexto de ir á una guerra con Portugal han dejado que se esparzan las tropas francesas por la Península, y que las españolas salgan del reino, y las pocas que quedan estén desprovistas de todo, y la familia Real engañada, tambien abandone á la nacion y aun la aconseje que no haga resistencia.

Aquel cuadro, que se repetirá, tantas veces como no haya patriotismo y falte una tribuna como esta donde se diga á los Gobiernos lo que deben decir de su país y á nosotros mismos, ese cuadro viene á la memoria del pueblo de Madrid cuando conmemora el arrojo singular de aquellos infelices paisanos que no miran la diferencia entre el pueblo inerme y la tropa aguerrida y van á sacrificarse en aras de la patria.

Pero vuelvo á lo que me hizo tomar la palabra. La primera vez que esa procesion se celebre, ¿por qué se ha de oponer el Gobierno, dado caso que pudiera hacerlo, puesto que es cosa de la Municipalidad, á que ya que no se ha podido verificar en el dia oportuno, se celebre el domingo próximo? Yo tengo noticia de que algunos Regidores trataban de presentarse al Sr. Corregidor á fin de que convocase para hoy una reunion extraordinaria del Ayuntamiento con objeto de proponer esto mismo. Y si el Ayuntamiento acuerda eso, ¿se ha de oponer el Gobierno á que lo haga? Calcule el Gobierno los motivos que tiene para no oponerse.

Crea el Sr. Concha que el mejor modo de probar que no quiere que deje de solemnizarse el aniversario del Dos de Mayo, es disponer que se verifique esa fiesta el domingo próximo; y yo espero que la primera persona que ha de concurrir allí ha de ser el Sr. Ministro de la Guerra, mucho más cuando esta es la primera vez que se ha verificado que un Ministro de la Guerra haya dejado de dar las órdenes á las tropas para que vengan á la parada del Dos de Mayo.

Otro incidente que no puede ser de la responsabilidad de S. S., pero que tan celoso como es en todo lo que sea de su dependencia, le interesa como si él mismo hubiera de hacerlo. Me dirijo al Capitan general de Madrid Don Enrique O'Donnell, que acaso no sepa que habia sido desgraciado en este caso. Es la primera vez que el Ayuntamiento de Madrid ha salido el dia Dos de Mayo de las Casas Consistoriales para la iglesia de San Isidro sin estar formadas las tropas en la carrera.

Esta omision no se imputará ciertamente al ejército español: se ha de imputar á los Jefes, se imputará al Capitan general y al Ministro de la Guerra; más vale que uno y otro reconozcan la falta, y yo estoy seguro de que cuando llegue el caso no volverán á incurrir en ella.

¿Se puede extrañar que con todos estos incidentes se haya alarmado el pueblo de Madrid? ¡Y si fueran esas solas las omisiones y descuidos! Pero, ¿por qué ha faltado tambien la celebracion de las misas, que con gran recogimiento, en un paseo como el del Prado, se oian por todos los habitantes de Madrid?

Si la mañana estaba despejada; si no habia caido una gota de agua, ¿por qué privar á los habitantes de Madrid de dirigir su sufragios por las almas de los que allí murieron por la independencia de la patria? ¿Qué explicacion se ha dado de esto? ¿Quién podia adivinar el dia anterior el estado de la atmósfera? ¿Quién era tan cuidadoso de la higiene del soldado, que pasa horas y horas de pié y mojándose por motivos mas livianos, y ahora porque está para llover se manda que las tropas no salgan de los cuarteles?

Pues bien, señores, reunidos todos estos motivos, todas estas causas pequeñas, han causado una sensacion profunda en el pueblo de Madrid, haciéndole temer que podia haber alguna intencion de faltar á la conmemoracion solemne del aniversario del Dos de Mayo.

Afortunadamente no se ha oido en este sitio, y no se oirá fuera una sola vez que trueque en son, no digo de guerra ni de hostilidad, ni aún de desconfianza de la Francia, la conmemoracion de los que murieron por la libertad de España. Yo haria cualquier sacrificio por no comprometer la posicion de mi país con relacion á Europa; pero no pueden argüirnos de injustos los que recuerdan glorias mucho más dudosas que las nuestras.

Yo estoy seguro que el Gobierno, en vista de lo que ha pasado, tendrá más empeño que nadie en que no haya un español que pueda poner en duda su patriotismo. Tenga presente que se puede abusar del sentimiento del amor á la patria, de tal modo, que los que más interés podemos tener en la conservacion del órden, podemos aparecer bajo muy distinto aspecto. Por mi parte, como Diputado por Madrid, si se conviene en que el domingo vayamos á oir un responso al Campo de la Lealtad, yo no me separaría de mis comitentes; pero no quiero ir así; quiero ver allí al Gobierno, y no digo más, porque no quiero hablar de una alta iniciativa, que seria un movimiento magnífico y espontáneo.

Y al concluir, ruego al Sr. Ministro de la Guerra que tenga por no dicha cualquier palabra ofensiva que yo haya podido pronunciar, y que cuente con nosotros para que no se pueda abusar de la fiesta perdurable del Dos de Mayo en Madrid.

El Sr. Ministro de la **GUERRA**: Vuelvo á felicitarme de esta interpelacion. Yo, sin práctica en estos debates, me encuentro frente á frente con uno de los talentos más reconocidos de esta Cámara, y para combatirle, me basta solo usar el lenguaje de la verdad: con esto solo me presento frente á frente del Sr. Olózaga.

Señores, soy amante del Gobierno representativo cada dia más: esto mismo que está pasando me lo cofirma, porque voy á hacerme cargo de ciertas cosas que de otro modo no hubiera podido hacerme. Si no hubiera prensa, si no hubiera Parlamento, si no se hubiera traido aquí la interpelacion del Sr. Calvo Asensio, si no hubieran corrido ciertos rumores, yo accedería á que se repitiera la fiesta del Dos de Mayo; pero ¿podría yo hacer esto despues de haber circulado especies que he dicho y probado que no tenian fundamento? ¿Pone en duda el Sr. Olózaga la buena fe que ha habido de parte del Gobierno en lo que acaba de pasar? Si el pueblo de Madrid ha de saber mañana que el Gobierno no ha tenido parte en la suspension del paseo militar al Dos de Mayo; si no ha sido culpa del Gobernador; si ha sido por acuerdo de los concejales, entre los que hay muchas personas que pertenecen al partido progresista; si no ha habido de parte de nadie intencion de disminuir la grandiosidad de esa fiesta; si todo eso lo sabe el pueblo de Madrid ¿qué necesidad hay de repetir ese acto que argüiria cierta desconfianza respecto del Gobierno? No, yo no consentiré jamás que se desconfie de mi patriotismo y de mi lealtad; otra cosa preferiría mil veces; si despues de estas declaraciones del Gobierno, de que desea que se celebre esa fiesta con la misma solemnidad que siempre, quiere el Sr. Olózaga ir en público al Campo de la Lealtad el domingo, es mucho mejor para el Gobierno que un acto que pueda dar lugar á creer que no ha sido ageno á ese incidente que ha ocurrido.

Ahora voy á entrar en una cuestion muy grave con el Sr. Olózaga. Creo que S. S. no ha querido injuriarme; pero me ha dado ocasion para que yo deba ser muy severo con S. S. El Sr. Olózaga está equivocado si cree que pasó desapercibido para mí su discurso. No, ciertamente; lo leí y comprendí que habia cometido una falta en el sistema parlamentario, que debia calificar muy fuertemente, cual era la de hacerse cargo de un discurso pronunciado en otro Cuerpo por un Senador que no podia defenderse aquí.

Yo no leí el discurso en el *Diario*, porque no tengo esa costumbre; leí el *Extracto*, y comprendí la intencion del Sr. Olózaga de provocar una cuestion de patriotismo que suena bien en todas partes. Pero el Sr. Olózaga ha faltado á la verdad de los hechos; está equivocado por completo: aquí está el *Diario de las Sesiones*; y si se quiere suponer que lo que está en el *Diario de las Sesiones* no es lo que ha dicho un Senador ó un Diputado, ¿á dónde iriamos á parar si se estableciera ese principio? Yo me referia á un despacho mio, dirigido desde Paris, dando cuenta de una conferencia que habia tenido con Mr. de Thouvenell; y si de alguna cosa puedo vanagloriarme, es de las ideas que contiene.

En el momento que en España se hablaba fuertemente contra el Gobierno francés y contra el Emperador por el discurso pronunciado en la recepcion, yo sentia que se hablase de esa manera, y que se imaginase peligros y ofensas que no existian, y decia así: (*Leyó.*)

Yo queria decir con esto, no que dejasen de evocarse esos recuerdos, sino que España era bastante grande para que pudiera volver á suceder lo que en aquella época aconteció: las traiciones de que habla el Sr. Olózaga no pueden venir con el sistema constitucional, que he defendido y defenderé constantemente.

Ahora bien: cuando eso se dice, ¿á qué viene la indicacion de si el Sr. Concha es afecto ó no á la Francia? Fuera de esta cuestion, que me es personal, y por la cual me dispensará el Congreso, diré que con respecto á la fiesta del Dos de Mayo, el Gobierno verá ir con gusto al pueblo de Madrid lleno de espíritu religioso y de patriotismo, pero no rebajar esa solemnidad: el pueblo de Madrid no puede creer que en nadie quepa la idea de rebajar una de las mayores glorias de la nacion española.

El Sr. **O'DONNELL** (D. Enrique): Siento rectificar por tercera vez. El Sr. Olózaga ha olvidado sin duda que, rectificando al Sr. Calvo Asensio, dije que cuando por el Ayuntamiento se me manifestó que las tropas no formasen, y que fuese solo la escolta de honor, yo no pude hacer más que acatar el acuerdo del Ayuntamiento. Si el Ayuntamiento hubiera acordado que la funcion tuviera efecto, la formacion no se hubiera retardado 10 minutos.

El Sr. **OLÓZAGA**: El Sr. O'Donnell ha confirmado el hecho que yo senté, á saber: que por primera vez habia ido el Ayuntamiento el dia Dos de Mayo desde las Casas Consistoriales á la iglesia de San Isidro sin estar formadas las tropas. Este es el hecho: yo no he dicho que la culpa sea de S. S.; esta es una de las coincidencias que yo he procurado reunir, y que habrán hecho efecto ó no en el ánimo de los Sres. Diputados.

El Sr. Ministro de la Guerra ha anunciado que me iba á vencer y á anonadar: probablemente esa era la intencion de S. S.; pero si lo ha conseguido ó no, S. S. y yo lo dejamos á la imparcialidad del juicio público. Lo que sí se ha visto es que si no tiene acierto, tiene coraje, porque ha dicho palabras que no sonarian bien en una sociedad menos importante que esta. Yo he dicho aquí lo que S. S. dijo en el Senado, lo que yo dije aquí hace tres meses, y lo que S. S. no ha rectificado.

Por lo demás, no solo procuro no faltar á esas reglas parlamentarias, sino que con las lecciones que S. S. me irá dando he de faltar ménos aun. Yo hablé de una cosa, sin decir dónde se habia dicho: S. S. se da por ofendido, luego él fué quien la dijo.

S. S. ha dicho que mirará con religioso respeto el que se pague un tributo á las víctimas del Dos de Mayo, y yo creo que la Municipalidad encontrará alguna fórmula para ello, y el Gobierno y el pueblo estarán contentos, y todos habremos cumplido con nuestro deber.

El Sr. Ministro de la **GUERRA**: No he tenido la pretension de vencer al Sr. Olózaga. Pero cuando S. S. dice eso que aparece en el discurso del Sr. Concha, no es lo que ha dicho, ¿qué palabra habia de emplear?

En cuanto á lo demás, yo apelo á la conciencia pública: mañana se leerá esta discusion, y la poblacion de Madrid no podrá tener las sospechas que ántes tenia. ¿Qué significaria esa procesion que prepara en su mente el Sr. Olózaga? ¿Seria la espontaneidad del pueblo de Madrid? No; serian amaños, serian cosas fraguadas de intento, no seria el espíritu de la poblacion de Madrid.

El Sr. **OLÓZAGA**: Apelo á la memoria de los señores Diputados para que recuerden si al terminar su discurso el Sr. Ministro de la Guerra no ha dicho, poco más ó ménos, que el Gobierno verá con gran satisfaccion al pueblo de Madrid pagar un tributo religioso á los héroes del Dos de Mayo.

Respecto de amaños, entienda S. S. que con abandonar el salon en este momento, no dá tantas muestras de confianza como al empezar su discurso; que lo que yo he dicho es que si el pueblo de Madrid quiere pagar ese tributo en la forma legal y patriótica con que habia de hacerlo, sus Diputados estarán con él: no he dicho nada que pueda turbar el órden público.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Es verdaderamente lamentable el giro que ha tomado esta discusion. En buen hora que se hubiera pretendido que en lo sucesivo se tuviera mucho cuidado con que no faltara nada en la fiesta del Dos de Mayo; pero querer deducir de todo lo que se ha hablado que es preciso que se cumpla la parte del programa que el 2 de Mayo no se pudo cumplir por una causa involuntaria, no me parece lógico.

¿Es que se quiere que digamos el *mea culpa*? ¿No seria sensible para el Gobierno el que se repitiera hoy la funcion incompleta del Dos de Mayo, cuando en años anteriores, habiéndose dejado de cumplir por causas igualmente poderosas, no se repitió? ¿No ve el Sr. Olózaga que seria un verdadero acto de humillacion para el Gobierno? ¿Cree que debiamos permanecer despues de eso en este sitio? Piénselo bien el Sr. Olózaga.

Dice el Sr. Olózaga que la Iglesia repite las procesiones. S. S. está equivocado: no es esa la práctica de la Iglesia. Si el dia del Corpus llueve y no puede salir la procesion, no sale hasta otro año. Me ha censurado el señor Olózaga porque he dicho que yo me opondria al acuerdo del Ayuntamiento para repetir la funcion. El señor Calvo Asensio habia preguntado si el Gobierno estaba dispuesto á consentir en esa repeticion. Yo tenía necesidad de decir mi opinion: y esto no significa, como supone el Sr. Olózaga, que yo quiera intrusarme en las atribuciones del Cuerpo municipal.

Se ha hablado de coincidencias sospechosas que obligaban al Gobierno á pasar por esa repeticion. Si pasáramos por ella, póngase S. S. en el lugar del Gobierno, y diga si eso no seria dar la razon á esas sospechas infundadas y anularse el Gobierno.

Creo que de esta discusion puede sacarse una saludable consecuencia. Sirva de aviso á todas las Autoridades para que en lo sucesivo se eviten esos incidentes casuales; pero no se quiera sacar de aquí una censura contra el Gobierno, y lo que es más duro, la confesion de que es legítima esa censura.

El Sr. **OLÓZAGA**: Léjos de haber querido echar una censura sobre el Gobierno, que me he negado á presentar una proposicion que tal vez hubiera despejado la incógnita que S. S. no quiere descubrir.

Yo celebraré que no se convierta en provecho de otros esa negativa del Gobierno á repetir el acto que se omitió.

Como Diputado de Madrid he dicho lo que debia decir, y como interesado en que el Gobierno no pase ahora á otras manos, me he negado á firmar la proposicion de que he hablado ántes.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Vicente): No seria sino descolorido lo que yo dijese aquí despues del patriótico discurso del Sr. Olózaga.

Como Diputado de Madrid, habia pedido la palabra para rechazar algunas que pronunció el Sr. Ministro de la Guerra, y que yo consideraba ofensivas al pueblo. Habiéndolo hecho ya otros ilustres oradores, renuncio la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este asunto.
Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.
Se levanta la sesion.
Eran las siete menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se saca nuevamente á subasta la leña equivalente á 8.000 cargas de carbon que han de elaborarse y extraerse del Real monte de Urbasa, en Navarra, cuyo doble remate tendrá lugar el dia 12 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, en esta Administracion general y en la Subdelegacion patrimonial de Navarra, sita en Pamplona, casa que fué Tribunal de Cámara de comptos Reales, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

Palacio 24 de Abril de 1863. —2

ESTADO DE BENAVENTE.—ADMINISTRACION DE Mayorga.—En la Administracion general del Excmo. señor Duque de Osuna y del Infantado, calle de Don Pedro, núm. 10, en Madrid, y en la subalterna de Benavente, que desempeña D. Zenon Alonso Rodriguez, se admiten hasta el dia 10 del próximo Junio proposiciones para la compra del coto de Villanueva de Terrados con el prado de Santa Colonba, enclavado dentro de él, de caber todo unas 920 fanegas de tierra, poco más ó ménos, bajo el tipo y condiciones firmadas por el que suscribe, que se hallan de manifiesto en dichas oficinas de Madrid y Benavente.

Llegado el dia 10, á la una de su tarde, se abrirán públicamente á presencia de Escribano, tanto en Madrid ante el Administrador general, como en Mayorga, casa-Palacio, ante el expresado Sr. Rodriguez, las proposiciones que de diferentes puntos se le remitan por el correo, en las que los proponentes deberán anotar las señas de su domicilio, y se adjudicará la finca al que hiciese mejor postura sobre el tipo señalado luego que, conocido el resultado de esta subasta doble, merezca la aprobacion de S. E.

Los interesados ó sus representantes pueden presenciar la apertura de los pliegos.

Madrid 29 de Abril de 1863.—El Administrador general, Joaquin de Robledo. 2267—2

EN EL ANUNCIO INSERTO EN LA *GACETA* DEL domingo 3, relativo á la venta de una casa-torre en Zaragoza, aparece en la última línea del mismo la cantidad de 274.000 rs., debiendo ser 214.000.

COMPAÑÍA GENERAL TRASATLÁNTICA.—SERVICIO postal francés de Saint Nazaire á Méjico con escala en Fort de France (Martinica) y Santiago de Cuba.

Servicio de correspondencia con la *Guadalupe* y la *Habana*.

Billetes á precio reducido para la Habana:
1.150 frs. camarotes de Spadeck con dos camillas.
1.025 frs. id. con tres y cuatro camillas.
650 frs. entre puente.
Sale un buque de Saint Nazaire el 16 de cada mes.
2300

SANTO DEL DIA.

La Conversion de San Agustin, Obispo, y San Pio V, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno (por la comunidad de religiosas agustinas de la Magdalena).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Mayo de 1863.

HORAS	Barometro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	702,55	6°,9	8°,6	N. O....	Nubes.
9 m...	703,41	10°,6	13°,3	S.......	Cubierto.
12.....	703,36	11°,1	13°,9	S. E....	Llovizna.
3 t....	703,03	13°,4	16°,7	O......	Cubierto.
6 t....	703,54	10°,2	12°,8	E.......	Idem.
9 n...	704,59	8°,2	10°,3	E.......	Idem.

Temperatura máxima del dia.....	15°,2	19°,0
Temperatura máxima al sol......	22°,3	27°,9
Temperatura mínima del dia.....	6°,0	7°,5

Evaporacion en las 24 horas. 3,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...... 0,4 idem.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 4 de Mayo de 1863.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Hues.ª á las 9 mañ.ª..	743,0	14,4	E. S. E.	Calma	Nubes..	»
Zarag.ª id.	755,5	14,0	N. O..	Brisa.	Cubierto.	»
Oviedo id.	762,2	12,6	N.N.O.	Idem.	Nubes..	»
Búrgos id.	763,2	8,9	Norte.	Idem.	Idem...	»
Soria id..	756,8	8,3	N. N.E.	Calma	C.°, lluv.ª	»
Salam.ª id.	759,4	11,6	Este..	Idem.	Cási cub.°	»
Madrid id.	759,6	13,3	Sur..	Brisa.	Cubierto.	»
Albac. id.	760,8	12,8	O. S. O.	Idem.	Cási cub.	»
S. F.° á las 7 mañ.ª..	761,3	14,3	S. O...	Calma	Idem....	De leva.
Gra.ª á las 9 mañ.ª..	761,2	12,1	O.N.O.	Idem.	Cubierto.	»
Alican. id.	759,2	20,0	S. O..	»	Nubes..	Tranq.ª
Barc.ª id..	757,7	15,5	Este..	Viento	Semicu.°.	P.° oleaj.
Brest á las 8 mañ.ª.	761,4	11,2	N.N.O.	Brisa.	Cubierto.	Bella.
Bayona id.	»	13,0	O.N.O.	Viento	Lluvioso.	»
Mars.ª id..	758,7	13,6	Este..	Brisa	Nubes...	De leva.
Bil.° 3 á las 9 mañ.ª..	756,6	12,0	N. O..	Idem.	C.°, lluv.ª	Tranq.ª
Ov.ª id. id.	758,2	10,5	Norte.	Idem.	Lluvia..	»
San. id. id.	758,7	12,0	N.N.E.	Viento	Cubierto.	»
Búr. id. id.	760,0	9,6	N. E..	Calma	C.° lloviz.	»
Sor.ª id. id.	754,0	8,2	N. N E.	Idem	C.° lluv.ª.	»
Sal.ª id. id.	756,3	13,3	Sur...	Idem.	Nubes..	»
Alb. id id.	758,7	10,5	S. O..	Viento	Cubierto.	»
S. F.° id. á las 7 m.ª.	759,3	14,2	Sur...	Brisa	Idem....	Picada.
Mur.ª id. á las 9 m.ª.	757,9	17,3	S. S. O.	Calma	Cási cub.°	»
Alic. id. id.	757,8	19,0	O. S. O.	»	Idem....	De leva.
Bar.ª id id.	754,5	14,5	Norte.	Brisa.	Nubes..	Tranq.ª
Brest id. á las 8 m.ª	761,2	9,8	S. E..	Idem	Lluvioso.	Gruesa.
Bay.ª id. id.	»	12,2	Sur...	Calma	Cubierto.	»
Op.° 2 á las 9 mañ.ª.	756,0	14,0	Norte.	Viento	Nubes..	Bella.
Id. 3 id...	758,7	16,1	N. O..	Brisa.	Cubierto.	Idem.
Lis.ª id. id.	759,0	15,8	S. E...	Calma	Als. nub.	Idem.
Mar.ª id. á las 8 m.ª.	757,2	12,9	Idem..	Brisa.	Lluvioso.	Gruesa.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 30 de Abril de 1863 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	762,3	7°,1	N.....	Nubes.
Paris..........	762,6	5°,7	N. O..	Cubierto.
Bayona.........	»	10°,5	N.N. E.	Nubes.
Lyon...........	760,7	11°,0	N.....	Despejado.
Bruselas.......	762,6	9°,3	S. O..	Alguna. nube.
Viena..........	»	»	»	»
Turin..........	762,0	10°,0	E....	Alguna nube.
Roma...........	760,6	16°,0	E....	Idem.
Florencia......	759,3	12°,0	N. E..	Lluvia.
San Petersburgo..	759,1	5°,5	Calma.	Cubierto.
Constantinopla...	»	»	»	»
Stockolmo.......	»	»	»	»
Copenhague.....	»	»	»	»
Greenwich......	760,7	9°,2	N.....	Nubes.
Leipzig........	761,7	6°,4	S. S. O.	Nublado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.418 fanegas de trigo.
2.033 arrobas de harina de id.
8.490 arrobas de carbon.
84 vacas, que componen 37.055 libras de peso.
298 carneros, que hacen 6.984 id. id.
103 corderos, que hacen 2.051 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y PORMENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 á 33 rs. fanega.
Algarroba, á 44 rs. id.
Trigo vendido....... 987 fanegas.
Quedan por vender.. 500.
Precio máximo...... 54 ¾.
Idem mínimo....... 50.
Idem medio......... 52,44.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 4 de Mayo de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 4 de Mayo de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-50; á plazo, 52-70 y 75 c. fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 48-40 y 45; á plazo, 48-70 fin cor. vol.
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 40.
Idem de segunda id., id., 26; no publicado, 26-50.
Idem del personal, no publicado, 24-25 d.; á plazo, 24-35 c. fin cor. vol.
Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, no publicado, 94 d.
Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97-15 d.
Idem de á 2.000 rs., id., 97-75.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 102.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 100-50 d.
Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 98-25 d.
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 98 d.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 112-15.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 97-75 y 80.
Acciones del Banco de España, no publicado, 218-50 d.
Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 2.700 d.
Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.500 d.
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.010 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 ¼ por 100, id., 10.400.
Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.881.
Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1.900.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-15 p.
París á 8 dias vista, 5-23 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete....	½ d.	..	Lugo......	..	..
Alicante....	par d.	..	Málaga....	3/8 d.	..
Almería....	¼	..	Murcia....	¼	..
Avila.......	¼	..	Orense....	¾ p.	..
Badajoz....	par.	..	Oviedo....	¼ p.	..
Barcelona...	..	¼	Palencia...	par.	..
Bilbao......	3/8 d.	..	Pamplona..	par.	..
Búrgos....	1/8 d.	..	Pontevedra	½	..
Cáceres.....	par d.	..	Salamanca.	¾ p.	..
Cádiz......	¼ d.	..	San Sebastian....	..	¼ p.
Castellon...	..	..	Santander.	par.	..
Ciudad-Real	..	..	Santiago...	⅝	..
Córdoba....	3/8 d.	..	Segovia....	par.	..
Coruña.....	½ d.	..	Sevilla....	¼ d.	..
Cuenca.....	..	..	Soria......	¼ d.	..
Gerona.....	..	..	Tarragona.	½	..
Granada....	¼ d.	..	Teruel.....	..	..
Guadalajara.	par p.	..	Toledo....	½	..
Huelva.....	..	..	Valencia...	par.	..
Huesca.....	..	..	Valladolid.	¼ d.	..
Jaen.......	¾	..	Vitoria....	¼ p.	..
Leon.......	par d.	..	Zamora....	¼	..
Lérida.....	..	..	Zaragoza..	par.	..
Logroño....	..	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 4 de Mayo de 1863.

Fondos franceses.. 3 por 100............. 69,40.
4 ½ por 100........... 97,40.
Españoles....... 3 por 100 interior....... 50 ⅝.
Deuda amortizable...... 36 ½.
Consolidados........................ 93 ⅝ á ¾.

Amberes 30 de Abril.—Interior, 49-75.—Diferida, 46-50.

Amsterdam 30 de Abril.—Interior, 50 ⅛.—Diferida, 46 ⅞.

Francfort 30 de Abril.—Interior, 50 ¼.—Diferida, 46 ¾.

Lóndres 30 de Abril.—Consolidados, 93 ⅛.—Diferida, 47 ⅜.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—*Me voy de Madrid.*—Baile.—*El galán de la higuera.*

TEATRO DEL CIRCO.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 23 de abono.—*No lo quiero saber*, comedia en un acto.—*El café*, comedia en dos actos.—*Este cuarto no se alquila*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*Matilde y Malek-Adhel.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—*La apoteosis de Daoiz y Velarde*, alegoría en un acto y en verso.—Baile.—*Los franceses en España*, drama e tres actos y un prólogo.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.